



UNIVERSIDAD LATINA, S. C.

INCORPORADA A LA U.N.A.M.

**“PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN, USO Y
APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE PERCIBEN LOS
PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE MORELOS.”**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA
P R E S E N T A N :
LINDA CECILIA LÓPEZ CONTRERAS
PAOLA ZULEM NOLASCO CURIEL**

ASESOR:

C.P. RAÚL ANDRÉS CÁRDENAS Y NÁPOLES

CUERNAVACA, MOR.

MAYO 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

INCORPORADA A LA U.N.A.M.

Cuernavaca Mor., a 23 de Abril de 2007.

**LIC. GABRIELA AYALA FLORES
DIRECTORA TÉCNICA DE LAS
LICENCIATURAS EN
ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA E INFORMÁTICA
UNIVERSIDAD LATINA S.C.
CAMPUS CUERNAVACA
P R E S E N T E**

Por medio de la presente me permito informar a usted que las alumnas:

**C. LINDA CECILIA LÓPEZ CONTRERAS / 402516761
C. PAOLA ZULEM NOLASCO CURIEL / 402516826**

Han concluido la investigación de la tesis profesional titulada:

**"PROPUESTA DE ACTUALIZACION, USO Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE
FISCALIZACION DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE PERCIBEN LOS
PARTIDOS POLITICOS EN EL ESTADO DE MORELOS."**

Misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo el voto aprobatorio como asesor.

C.P. Y MTRO. RAÚL ANDRÉS CÁRDENAS Y NÁPOLES

Campus Centro

Chihuahua No. 202
Col. Roma C.P. 06700
Tels. 5564-4081 5564-9074

Campus Sur

Pedro Henriquez Ureña No. 173
Col. Los Reyes Coyoacan C.P. 04330
Tels. 5617-6065 5617-5886

Campus Cuernavaca

Vicente Guerrero No. 1806
Col. Las Maravillas C.P. 62230
Tels. 317 4320, 313 7966

Campus Cuautla

Carr. Fed. México-Oaxaca No.1060
Col. Hermenegildo Galeana
C.P. 62741 Tels. 355 7031, 39 y 40



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

INCORPORADA A LA U.N.A.M.

Cuernavaca, Mor., a 23 de Abril del 2007

LIC. MERCEDES HERNÁNDEZ DE GRAUE
DIRECTORA GENERAL DE REVALIDACIÓN
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNAM
P R E S E N T E

La C. Paola Zulem Nolasco Curiel y la C. Linda Cecilia López Contreras, han elaborado la tesis profesional titulada "PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN, USO Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE PERCIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE MORELOS", para obtener el Título de Licenciado en Contaduría.

Las alumnas han concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE



LIC. GABRIELA AYALA FLORES
DIRECTORA TÉCNICA DE LAS
LICENCIATURAS EN ADMINISTRACIÓN,
CONTADURÍA E INFORMÁTICA
CAMPUS CUERNAVACA

Campus Centro

Chihuahua No. 202
Col. Roma C.P. 06700
Tels. 5564-4081 5564-9074

Campus Sur

Pedro Henríquez Ureña No. 173
Col. Los Reyes Coyoacán C.P. 04330
Tels. 5617-6065 5617-5886

Campus Cuernavaca

Vicente Guerrero No. 1806
Col. Las Maravillas C.P. 62230
Tels. 317 4320, 313 7966

Campus Cuautla

Carr. Fed. México-Oaxaca No.1060
Col. Hermenegildo Galeana
C.P. 62741 Tels. 355 7031, 39 y 40

A Mis Padres

Sabiendo que jamás existirá una forma de agradecer esta vida de lucha, sacrificio y superación constante sólo espero que comprendan que mis ideales, esfuerzos y logros han sido también suyos e inspirados en ustedes.

Con todo mi amor

López Contreras Linda Cecilia
Nolasco Curiel Paola Zulem

Agradecemos especialmente a nuestro asesor Lic. y Maestro en Finanzas Raúl Andrés Cárdenas y Nápoles, por sus valiosos consejos para la realización de este trabajo.

Agradecemos a nuestros padres y hermanos, que sin su apoyo jamás hubiéramos logrado terminar esta etapa de nuestra vida.

Agradecemos a nuestros profesores que con su experiencia nos transmitieron los conocimientos necesarios para llevar a cabo esta profesión.

ÍNDICE

• Introducción	4
• Antecedentes	6
• Planteamiento del problema	9
• Justificación	9
• Objetivos	10
• Hipótesis	10
• Técnicas de investigación	11
• Unidad de análisis	11

CAPÍTULO I

1.1 Marco jurídico	12
--------------------	----

CAPÍTULO II

2.1 Reglamento de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral Morelos.	19
---	----

CAPÍTULO III

3.1 Del Reglamento de fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación, se derivan las siguientes disposiciones:

3.1.1 Disposiciones generales	27
3.1.2 Estructura de los partidos políticos	35
3.1.3 Ingresos	37
3.1.4 Egresos	48
3.1.5 Coaliciones	64
3.1.6 Presentación de los informes	65
3.1.7 Revisión de los informes	70

3.1.8	Elaboración de los dictámenes y su presentación al Consejo Estatal Electoral	74
3.1.9	Procedimiento para determinación e imposición de sanciones.	97
3.1.10	Prevencciones generales	101
3.1.11	Artículos transitorios	104

CAPÍTULO IV

4.1	Reglamento del financiamiento público otorgado a los partidos políticos para los gastos que realicen por concepto de actividades relativas a educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.	107
-----	--	-----

CAPÍTULO V

5.1	Auditoría	118
5.1.1	Concepto de Auditoría	118
5.1.2	Tipos de auditoría	118
5.1.3	Normas de auditoría	121
5.1.3.1	Normas personales	122
5.1.3.2	Normas relativas a la ejecución del trabajo	123
5.1.3.3	Normas relativas de dictamen e información	124
5.1.4	Dictamen	126
5.1.4.1	Tipos de dictamen	133
5.2	Contabilidad gubernamental	134
5.2.1	Definición de Contabilidad gubernamental	134
5.2.2	Principios de contabilidad gubernamental	135
5.3	Auditoria gubernamental	145
5.3.1	Concepto	145
5.3.2	Objetos de la auditoría gubernamental	146
5.3.3	Tipos de auditoría gubernamental	147

5.3.4	Auditoría comprensiva o de amplio alcance	149
5.3.4.1	Tipos de auditoría comprensiva	150
5.3.4.2	Objetivos de la auditoría comprensiva	150
5.3.4.3	Proceso de la auditoria comprensiva	151
	CONCLUSIONES	155
	ANEXOS:	
	FORMATOS	191
	CATÁLOGO DE CUENTAS	225
	GUÍA CONTABILIZADORA	230
	NOTAS	239
	BIBLIOGRAFÍA	241

INTRODUCCIÓN

La fiscalización de los recursos otorgados a los partidos políticos como financiamiento público, ha adquirido mayor relevancia en los últimos años, es un hecho que las millonarias sumas otorgadas a los partidos políticos, tiene una finalidad que se encuentra plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el capítulo I marco jurídico nuestro objetivo es como su nombre lo indica es plasmar todas las leyes obedeciendo el orden jurídico nacional, dejando en claro la personalidad jurídica de los partidos políticos, las facultades que tienen, así como las obligaciones que deben de cumplir.

Es claro que debe de haber un organismo que regule la fiscalización por lo tanto en el capítulo II se presentan la forma en la que se estructura la Comisión de Fiscalización para los partidos políticos en el estado de Morelos, así como sus estatutos y procedimientos que siguen para las auditorias de los recursos estatales. De esta manera quedará claro el funcionamiento interno que procede al momento de realizar las auditorias.

En nuestro capítulo III presentamos un análisis del reglamento de fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación, en el cual, en base a argumentos sólidos, se adicionaran y se estudiaran los artículos de los siguientes capítulos del reglamento: disposiciones generales, ingresos, egresos, presentación de los informes, revisión de los informes, elaboración de los dictámenes y su presentación al consejo estatal electoral, procedimiento para determinación e imposición de sanciones, prevenciones generales, artículos transitorios, formatos e instructivos y guía contabilizadora.

En el capítulo IV se explicara el reglamento del financiamiento público otorgado a los partidos políticos para los gastos que realicen por concepto de actividades relativas a educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, con el objeto de que se presente todos los reglamentos a los que están sujetos los partidos políticos.

Por otra parte la auditoria es facultativa de los Contadores Públicos, los cuales como profesionistas están obligados a cumplir ciertas normas que exigen los Colegios de Contadores Públicos, por lo tanto en el capitulo V procederemos a analizar los elementos de auditoria que se tendrán que utilizar en toda auditoria, por supuesto sin exceptuar la de los partidos políticos, para que ésta cumpla con todos los requisitos de calidad, eficiencia y eficacia.

ANTECEDENTES

En el año de 1963 se dio un paso significativo, las reformas de ese año establecieron prerrogativas a favor de los partidos bajo tres modalidades: exenciones fiscales, franquicias postales y telegráficas y, acceso a la radio y televisión en tiempos de campaña, lo cual puede considerarse como el principio del financiamiento “indirecto”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por primera vez consagra el derecho de los partidos políticos que cuentan con reconocimiento legal a recibir financiamiento público en el año de 1986.

A partir de esta reforma el Código Federal Electoral precisa que los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público de sus actividades, así como de los ingresos que perciban por las aportaciones de sus afiliados y organizaciones. El 50% del monto de financiamiento que determinaba la autoridad electoral, se distribuía de acuerdo con el número de votos alcanzado por cada partido político en la última elección de diputados federales y el otro 50% en función del número de diputados federales obtenidos. Sin embargo, no tendrían derecho al financiamiento público los partidos políticos que no hubiesen obtenido el porcentaje de votación nacional requerido para conservar su registro, que hasta la reforma de 1996 se mantuvo en 1.5%, y se fijó el mandato de que los partidos políticos justificaran anualmente el empleo del financiamiento ante el organismo depositario de la autoridad electoral.

En 1989, en el Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales (COFIPE), se introducen cuatro modalidades diferenciadas de financiamiento público:

1. Por actividad electoral, otorgado en relación directa con el número total de votos obtenidos por cada partido en las elecciones de diputados y senadores.
2. Por actividades generales, distribuido de manera paritaria entre todos los partidos políticos.
3. Por actividades específicas, la autoridad electoral podía autorizar anualmente el suministro de una cantidad no mayor al 50% de los gastos comprobables erogados por cada partido político en actividades destinadas a la educación y capacitación política, la investigación socio-económica y las tareas editoriales.

4. Por subrogación del estado de las contribuciones que los legisladores habrían de aportar para el sostenimiento de sus partidos, asignado en relación directa con el número de diputados y senadores que conformara la representación parlamentaria de cada partido.

En 1993, se reformó el Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales (COFIPE) para establecer límites en los gastos de campaña, regular el financiamiento privado, el cual comprende cuatro fuentes diferenciadas: por militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y, rendimientos financieros, fondos y fideicomisos y establecer la obligación de contar con un órgano interno, responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de informes de ingresos y gastos, tanto anuales como de campaña sobre el origen, manejo y destino de sus recursos ante una instancia especializada del organismo depositario de la autoridad electoral.

Finalmente, la más reciente reforma constitucional y legal en la materia, culminada durante el segundo semestre de 1996, introduce un nuevo paquete de ajustes e innovaciones que, en vista de los logros precedentes, tratan de responder al doble imperativo de procurar condiciones de mayor equidad en la contienda ínter partidista y asegurar una mayor fiscalización y transparencia sobre el origen y destino de los recursos financieros manejados por los partidos políticos.

En este sentido, entre los cambios incorporados como resultado de la más reciente reforma que definen algunas de las principales características y atributos del régimen que actualmente regula el financiamiento de los partidos políticos, se pueden señalar los siguientes:

- La prevalencia, por mandato constitucional, del financiamiento público sobre los otros tipos de financiamiento permitidos y regulados por la ley.
- La redefinición de las modalidades de financiamiento público para procurar una mayor equidad en su asignación entre los distintos partidos políticos.
- La supresión de las disposiciones relativas al otorgamiento de financiamiento público que distinguían entre el registro definitivo y el registro condicionado de los partidos políticos, en virtud del establecimiento de un procedimiento único para que una organización política obtenga su registro como partido político nacional.

- La eliminación del régimen especial de financiamiento público relacionado con el porcentaje mínimo de votación requerido por un partido político para conservar su registro definitivo, en virtud de la supresión de la doble modalidad de registro y de la fijación en 2% del porcentaje de votación requerido para que un partido político conserve, en todo caso, su registro.
- La prohibición de aportaciones de personas no identificadas y el establecimiento de nuevos límites al financiamiento de simpatizantes.
- Una mayor fiscalización del origen, manejo y destino de los recursos de los partidos (y las agrupaciones) políticos, a través de la creación de una nueva instancia especializada dentro del organismo depositario de la autoridad electoral (Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral) y la asignación de importantes atribuciones en la materia.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Si bien es cierto que en la última década se han implementado leyes que ayudan a un mayor control de financiamiento, también es cierto que era necesario para la transición del país, puesto que la legitimidad de las democracias modernas exige garantizar a la ciudadanía un ejercicio eficiente y transparente del financiamiento público; para ello, se requiere de un gran sentido de responsabilidad por parte de los actores encargados de ejercer los recursos públicos, además de contar con mecanismos eficaces de fiscalización y control que garanticen la legalidad en el manejo de los mismos. De ahí que un sistema institucional de rendición de cuentas tiene que estar presente en todo régimen que se precie de ser democrático.

En México, un tema recurrente en el debate nacional ha sido el relativo a la rendición de cuentas del financiamiento de los partidos políticos y al de los ingresos y gastos de campañas electorales.

Asimismo, señala los principales avances y retos que enfrenta la fiscalización y la rendición de cuentas en los partidos políticos. Las regulaciones vigentes se caracterizan por un modelo estándar, que con algunas diferencias tienden a implantarse en todos los estados, respetando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A pesar de todo es necesaria una normatividad dirigida a la fiscalización de los partidos políticos en cada uno de los estados, que garantice una transparencia en la rendición de cuentas, sin temor de dañar los intereses de prominentes políticos del país.

En el Estado de Morelos, es necesario tener un reglamento de fiscalización, que marque una mayor exigencia hacia el uso de los recursos públicos que se le otorgan a los partidos políticos. La ciudadanía exige que se terminen los desvíos de los recursos, hacia actividades distintas a las que fueron otorgadas.

JUSTIFICACIÓN

La situación actual del país en época de elecciones, nos invita a reflexionar acerca del manejo de nuestros impuestos. Los partidos políticos reciben cantidades millonarias por financiamiento público, debemos asegurarnos que los encargados del manejo de dichos

recursos públicos sean responsables de aplicarlos de manera eficiente y efectiva para lograr los propósitos para los que fueron otorgados.

El tema del dinero, de donde viene, a donde se aplica y en que montos y actividades puede gastarse es de poca relevancia para la ciudadanía, debido a la escasa difusión de la información sobre los ingresos de los partidos políticos y a la aplicación de estos.

Los partidos políticos guardan especial hermetismo en cuanto a sus cuentas de gastos, es necesario crear reglamentos que especifiquen y limiten con topes porcentuales sus egresos de acuerdo a su estricta necesidad para el funcionamiento y objetivo de éstos.

Es claro que la ley no logra evitar o nulificar las complicidades de dinero y el poder. La racionalización de éste, que implica su desarrollo constitucional y legal, poco logra si no se impulsa una sólida normatividad que realmente funja como medio para evitar desvíos de fondos, en donde solo se beneficia el influyentismo.

OBJETIVO GENERAL

Diseño de una estructura de fiscalización dirigida a auditar el ejercicio del presupuesto para los partidos políticos del Estado de Morelos.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Elaborar un reglamento de fiscalización que actualice la normatividad actual en relación con las labores de auditoria que se efectúen a los partidos políticos del Estado de Morelos.

HIPÓTESIS

El Reglamento de fiscalización de los ingresos que reciben los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación en el Estado de Morelos, requiere de una actualización que permita reflejar con precisión la situación financiera de los mismos, para efectos de una auditoria justa en el que el manejo de recursos públicos se apliquen de manera eficiente y efectiva para lograr los propósitos para los que fueron otorgados.

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Técnica documental

Leyes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado de Morelos.

Código Electoral del Estado de Morelos.

Reglamentos del Estado de Morelos:

Reglamento de la comisión de fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral Morelos.

Reglamento de fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación.

Reglamento del financiamiento público otorgado a los partidos políticos para los gastos que realicen por concepto de actividades relativas a educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.

Bibliografía

Artículos de Internet.

UNIDAD DE ANÁLISIS

Estado: Morelos

Reglamentos:

1. Reglamento de fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación.
2. Reglamento del financiamiento público otorgado a los partidos políticos para los gastos que realicen por concepto de actividades relativas a educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.

CAPÍTULO I

MARCO JURÍDICO

El fundamento de los partidos políticos y del orden jurídico general se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, de la constitución dimanar en forma articulada y jerárquica todas las demás leyes y normas jurídicas.

El marco Jurídico de los Partidos Políticos está constituido en su sentido más amplio:

- Por los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 41.

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

La renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 22 de agosto de 1996)

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 22 de agosto de 1996)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y

directo. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 22 de agosto de 1996).

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 22 de agosto de 1996)

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 22 de agosto de 1996).

A) el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el órgano superior de dirección del instituto federal electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las cámaras del congreso de la unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior; (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 22 de agosto de 1996)

B) el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que

le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 22 de agosto de 1996)

C) se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 22 de agosto de 1996).

La ley fijara los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.(reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 22 de agosto de 1996)”

Es de observarse que los preceptos establecidos en la Constitución Política del Estado de Morelos en su artículo 23, fueron tomados literalmente de los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por los preceptos establecidos en el Código Electoral para el Estado de Morelos en sus artículos 27, 28, 63 fracción III y 68.

“ARTÍCULO 27.- Los partidos políticos son entidades de interés público conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado de Morelos y en el presente Código; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; compartir con los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral; contribuir a la integración de la representación estatal, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.”

“ARTÍCULO 28.- Los Partidos Políticos con registro, acreditados ante el Instituto Estatal Electoral gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos legales.”

“ARTÍCULO 63.- Son prerrogativas de los partidos políticos:

III.- Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia. En ningún caso los Partidos Políticos serán sujetos de los impuestos y derechos estatales y municipales que se causen por el desarrollo de sus actividades, excepto en tratándose de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. (sic)

La no sujeción de impuestos o derechos, no excluyen a los partidos políticos del cumplimiento de las demás obligaciones y las demás disposiciones gubernativas para permisos, licencias y autorizaciones. (sic)”

“ARTÍCULO 68.- El régimen de financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades:

a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre el de origen privado; los partidos políticos registrados ante el Instituto Estatal Electoral recibirán durante su actuación y durante la actividad electoral, el financiamiento público en efectivo o en especie. El monto total del financiamiento público, será el que resulte de multiplicar el total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el equivalente de hasta un ochenta y cinco por ciento de un día de salario mínimo vigente de la zona económica a la que corresponda en el Estado, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del gobierno estatal en el ejercicio fiscal de que se trate para ese año.

b) Financiamiento por militantes y simpatizantes;

c) Autofinanciamiento; y

d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

Para gastos que realicen por concepto de actividades relativas a educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales, los partidos políticos deberán recibir anualmente y previa comprobación del gasto, financiamiento público equivalente de hasta el cinco por ciento de las prerrogativas que reciban cada uno de conformidad con el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para dicho rubro, atendiendo además al reglamento respectivo que establezca el Consejo Estatal Electoral.”

Por los preceptos establecidos en la las leyes supletorias aplicables.

LEY DEL ISR

“Artículo 95. Del ISR para los efectos de esta ley, se consideran personas morales con fines no lucrativos, además de las señaladas en el artículo 102 de la misma, las siguientes:

XVI. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.”

Recapitulando lo antes citado en los preceptos establecidos en las leyes que conforman el marco jurídico de los partidos políticos, conforme al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23 inciso a) y b) la Constitución Política del Estado de Morelos y conforme a lo estipulado en el Código Electoral del Estado de Morelos, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento para el desarrollo de sus actividades estatutarias y, muy en especial, para sus campañas políticas. Este financiamiento puede ser, por razón de su origen, tanto de carácter público como de carácter privado.

El financiamiento público a los partidos tiene tres objetivos centrales. En primer lugar, garantizar que tanto partidos como candidatos cuenten con los recursos necesarios para funcionar y realizar sus campañas bajo cierta igualdad de condiciones. Este objetivo parece estar satisfecho, como lo evidencian tanto el número de partidos con representación en el Congreso como la cuantía de recursos a su alcance. Dos elementos adicionales son el componente de equidad en la fórmula de asignación de recursos y los recursos públicos disponibles aún para los partidos que posteriormente no logran tener éxito electoral.

El segundo objetivo es complementar y fomentar la recaudación de ingresos de otras fuentes en condiciones de transparencia y bajo ciertas restricciones que impidan la influencia desmedida de grupos con poder económico, es decir, impedir la dependencia del dinero privado. Este objetivo ofrece resultados mixtos. Si bien es claro que los partidos no dependen del dinero privado para subsistir, todo parece indicar que los partidos padecen el mal contrario: una excesiva dependencia del dinero público. La estructura de ingresos de los partidos indica que ninguno de ellos tiene grandes incentivos para diversificar sus fuentes de ingresos. La escasa recaudación de los partidos de parte de su militancia y grupos simpatizantes es síntoma claro del bajo nivel de vinculación entre los partidos y la sociedad que suponen representar.

El tercer objetivo del financiamiento público es fomentar la participación ciudadana. Esto ocurre al hacer posible una mayor difusión de información sobre los partidos, sus plataformas y la calidad de sus candidatos o bien al fomentar una mayor participación directa de los ciudadanos dentro de la organización y funcionamiento de los partidos. Este objetivo también ofrece resultados mixtos. Por un lado resulta claro que los partidos cuentan con recursos suficientes para hacer campañas informativas. Sin embargo, la evidencia disponible sobre niveles de abstencionismo, rendimientos del gasto, así como contenidos de campaña más persuasivos que informativos, indican que las campañas políticas no logran el suficiente impacto a la hora de estimular el voto o informar al electorado.

Al mismo tiempo que la Constitución y el Código les confiere el derecho de recibir las prerrogativas, les imponen la obligación precisa de sujetarse a ciertas reglas mínimas, diríamos, de control por parte de la autoridad electoral, entre otras cosas, para poder hacer respetar ciertas limitaciones y ciertas prohibiciones que la ley establece al respecto.

Sin embargo, es importante destacar que las limitaciones que establece la ley Suprema “la Constitución”, faculta al establecimiento de otras leyes específicas, en este caso; el Código Electoral y sus reglamentos, para que se precisen las obligaciones y los derechos a los que están sujetos los partidos políticos, para establecer los montos máximos que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos (pecuniarios y en especie).

Cabe señalar que nuestro objeto de estudio, “el reglamento de fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación”. Se encuentra fundamentado respetando el orden jurídico nacional, que no se integra por normas de un mismo nivel, sino que se encuentran jerarquizadas, en donde la supremacía constitucional, es el principio de la que deriva la validez de todo el orden jurídico nacional¹.

El reglamento de fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación para el Estado de Morelos, se deriva del Código Electoral para el Estado de Morelos. Sin embargo no se han realizado las adecuaciones al reglamento antes mencionado de la última modificación del código que fue en el año 2002.

La presente investigación tratará de formar un Reglamento más eficiente y completo que contemple las últimas modificaciones en los artículos del código, para lograr siempre en base a lo establecido en las leyes antes mencionadas, un control más rígido del financiamiento otorgado a los partidos políticos.

En resumen, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a lo establecido en la Constitución Política y Código Electoral del Estado de Morelos, los partidos políticos gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos legales, son entidades de interés público, y la ley del Impuesto sobre la renta las contempla como personas morales con fines no lucrativos.

CAPÍTULO II
REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS

El presente capítulo muestra la organización de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral Morelos, así como su alcance como Entidad Fiscalizadora del financiamiento público otorgado como prerrogativas a los partidos políticos.

A continuación se transcribe para dar a conocer una visión más amplia de la forma en la que se llevan a cabo las funciones y las facultades que le confiere su reglamento, para realizar una auditoría de los recursos de los partidos políticos.

“CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y procedimientos de la comisión de fiscalización.

ARTÍCULO 2.- La Comisión de Fiscalización es el órgano especializado del Consejo Estatal Electoral de carácter permanente, que tiene a su cargo la revisión de los informes anuales, de campaña y actividades relativas a educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales, que presenten los partidos políticos, así como la vigilancia del origen, uso y destino y monto de los recursos públicos y privados que le son entregados durante los periodos ordinarios y de campaña, con la suma de atribuciones que le confiere el Código Electoral para el Estado.

ARTÍCULO 3.- La Comisión de Fiscalización se rige por las disposiciones contenidas en la legislación electoral para la Entidad, Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación, Reglamento para el financiamiento público otorgado a los partidos políticos para los gastos que realizan por concepto de actividades relativas a educación, capacitación política, investigación

socioeconómica y política y tareas editoriales, el presente reglamento y los acuerdos que en pleno emita el Consejo Estatal Electoral.

ARTÍCULO 4.- Los asuntos relacionados con la organización, funcionamiento interior y procedimientos que no se encuentren regulados por el presente ordenamiento, serán resueltos por el pleno de la Comisión de Fiscalización.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 5.- La Comisión de Fiscalización se integrará por tres Consejeros Electorales, entre los cuales estará el Consejero Presidente quien la presidirá, el Secretario Ejecutivo quien fungirá como coordinador de los trabajos, el Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento como Secretario técnico, así como el personal que determine el Consejo Estatal Electoral para coadyuvar en las funciones de la Comisión.

ARTÍCULO 6.- El moderador de la Comisión será el Consejero Presidente, quien conducirá el desarrollo y las discusiones de las reuniones de trabajo que celebre la misma.

ARTÍCULO 7.- La Comisión de Fiscalización contará con el apoyo técnico de un despacho contable, que coadyuve a la auditoria de los informes financieros de los partidos políticos, el cual se contará mediante licitación pública que emita para tal efecto el Consejo Estatal Electoral.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION

ARTÍCULO 8.- La Comisión funcionará en pleno y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple o unanimidad de votos.

ARTÍCULO 9.- El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto, los demás integrantes únicamente a voz.

ARTÍCULO 10.- La Comisión de Fiscalización tendrá la suma de atribuciones que le otorga el Código Electoral para el Estado, realizando sus actividades en estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias, tomando los acuerdos necesarios para su funcionamiento, que no resulten incompatibles con dichas disposiciones.

ARTÍCULO 11.- Las reuniones de trabajo que lleve a cabo la Comisión de Fiscalización tendrán el carácter de privado.

ARTÍCULO 12.- El Coordinador de la Comisión convocará a las sesiones de trabajo, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 13.- Las reuniones de trabajo durarán el tiempo necesario para desahogar los puntos del orden del día, con el objeto de realizar los trabajos encomendados, y tomar los acuerdos que correspondan.

ARTÍCULO 14.- Al celebrarse la reunión de trabajo, el moderador, la declarará abierta, a continuación el Coordinador dará lectura a los puntos del orden del día listados en la convocatoria correspondiente; una vez aprobados, se dará inicio a su análisis y discusión, con el objeto de llevar a cabo los acuerdos y resoluciones que se requieran, levantándose para dicha reunión el acta respectiva, misma que firmarán los que en ella hayan intervenido.

ARTÍCULO 15.- Las reuniones de trabajo se llevarán a cabo una vez al mes de manera ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Cuando el secretario ejecutivo reciba alguna queja sobre el origen y aplicación de los recursos, derivada del financiamiento de los partidos políticos, éste convocará inmediatamente a reunión de trabajo.

ARTÍCULO 16.- Las notificaciones que deban realizarse de acuerdo al Código Estatal Electoral para el Estado, al Reglamento de Fiscalización, al Reglamento del Financiamiento Público otorgado a los partidos políticos, investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales, así como aquellas que ordene la propia Comisión de Fiscalización o el Consejo Estatal Electoral, serán efectuadas por conducto del Coordinador de la Comisión.

El Coordinador de la Comisión será el responsable de las notificaciones que se realicen durante los procedimientos de fiscalización.

ARTÍCULO 17.- Las notificaciones podrán hacerse de manera personal, directamente al interesado, o bien por cédula que se dejará en el domicilio del interesado con cualquier persona que en el se encuentre, y surtirán efecto al día siguiente en que se realicen.

ARTÍCULO 18.- La Comisión presentará por conducto de su Coordinador, los proyectos de resolución, dictámenes e informes, ante el Consejo Estatal Electoral para su análisis y aprobación en su caso.

Anualmente, el Coordinador presentará los proyectos de actualización del reglamento en materia de fiscalización que la comisión realice, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 19.- Los procedimientos que lleve a cabo la Comisión de Fiscalización, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 20.- Los partidos políticos presentarán ante el Consejo Estatal Electoral por conducto del Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, sus informes anuales o de campaña, en los plazos establecidos por el Código Electoral.

De la presentación de los informes, dará fe el Secretario Ejecutivo, levantándose para tal efecto el acta circunstanciada respectiva, misma que será firmada por los funcionarios del partido político de que se trate, por el Secretario técnico y por el Coordinador, haciéndose constar además la fecha, hora y personas que intervienen en dicho acto, procediéndose a foliar y sellar la documentación que se presente.

ARTÍCULO 21.- El coordinador de la Comisión dará cuenta de la presentación de los informes anuales o de campaña exhibidos por los partidos políticos al Consejo Estatal Electoral, para su conocimiento y recepción formal.

ARTÍCULO 22.- La Comisión iniciará el procedimiento de fiscalización, a que se refiere el artículo 27 del Código Electoral para el Estado, una vez que el Consejo Estatal Electoral determine la remisión a dicha Comisión, de los informes anuales o de campaña que presenten los partidos políticos.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PRECEDIMIENTO DE MONITOREO

ARTÍCULO 23.- Durante los procesos electorales la Comisión de Fiscalización, podrá llevar a cabo el monitoreo de spot y publicidad diversa que contraten los partidos, para el efecto de

verificar lo reportado en los informes que sobre gastos de campaña presente los partidos políticos en radio y televisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del Código Electoral para el Estado de Morelos y en el Reglamento de Fiscalización.

ARTÍCULO 24.- El monitoreo será realizado por una empresa especializada y con experiencia en el área a que se hace referencia en el párrafo anterior, la cual coadyuvará a la Comisión de fiscalización y la que será designada mediante el procedimiento de licitación reglamentado en el Instituto Estatal Electoral.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 25.- La recepción, control y resguardo de los informes y la documentación de las finanzas y recursos de los partidos políticos, así como toda la documentación que sea dirigida a la Comisión, estará a cargo del Director Ejecutivo de la Administración y Financiamiento, misma que se remitirá al archivo del Instituto Estatal Electoral cuando haya causado estado de proceso de fiscalización; la documentación establecida en el artículo 72 del Código Electoral, se devolverá a los partidos políticos.

La documentación deberá ser recibida con el sello correspondiente y firma de la persona responsable, anotándose la hora y fecha de presentación, describiéndose en la medida de lo posible los anexos; dicha documentación se registrará en el libro de control, asignándole un número de entrada, y a su vez, inmediatamente se hará formalmente del conocimiento de los miembros de la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigor a partir del primero de enero del año dos mil tres.

SEGUNDO.- Cualquier disposición emitida con anterioridad que contravenga al presente reglamento, quedará sin efecto legal alguno.

TERCERO.- El presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial denominado “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los once días del mes de noviembre del año dos mil dos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DERIVADOS DE LA REFORMA AL PRESENTE REGLAMENTO, POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO QUINTO, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN LA SESIÓN PÚBLICA DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005.

PRIMERO.- La adición de los artículos 23 y 24 del Capítulo Quinto del presente Reglamento, entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, quedando a partir de esa fecha sin efecto legal alguno el texto anterior de los preceptos normativos de referencia.

SEGUNDO.- Publíquense la reforma de los artículos antes citados, en el periódico oficial denominado “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Infórmese al Congreso del Estado, las reformas efectuadas al presente Reglamento, en cumplimiento al decreto número 799 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4416, de fecha 29 de septiembre del año en curso, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado.

Así por unanimidad, lo aprobaron los integrantes del Consejo Estatal Electoral, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cinco.”

Los partidos políticos deben estar bajo un marco regulatorio de jerarquía legal que establezca las reglas del juego en cuanto a su fiscalización, siendo la Comisión de Fiscalización, la que establece bajo que términos se deben de llevar a cabo los informes anuales, de campaña y actividades relativas a educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales. Así como la vigilancia del origen, uso, destino y monto de los recursos públicos y privados.

La razón de la existencia de dicho sistema, lo encontramos en el hecho de que el Consejo Estatal Electoral requiere:

1. El auxilio de comisiones que se dediquen a supervisar la implantación de las políticas que establecen. En virtud del grado de especialización que en la actualidad tiene la administración y la eficiencia que debe existir en las instituciones complejas.
2. Que la ejecución de las políticas se cristalice tal y como fueron ideadas y no se desvirtúen a lo largo de la cadena de mando de sus órganos ejecutivos dependientes.
3. Allegarse información precisa sobre la operación concreta de su estructura ejecutiva, específicamente de la aplicación de sus políticas y así evitar distorsiones generadas por el binomio agente-principal.
4. Un sistema de información que refleje la situación y marcha real de la institución.
5. Que, previamente a sus reuniones plenarias de deliberación y debate, se promuevan consensos entre sus miembros mediante el acopio de información relevante y aclaración de posiciones y argumentos.

Como podemos observar las comisiones tienen su mira colocada básicamente en los trabajos de supervisión de la parte ejecutiva y en la de allegarse información.

Los objetivos de las comisiones son:

- 1.- Creación de consensos dentro de los consejeros electorales sobre asuntos en particular. Es en este lugar donde se busca anticipar las discrepancias que se pueden presentar en las sesiones del Consejo General.
- 2.- Homogeneizar la información entre los consejeros electorales, con el fin de disminuir las posibilidades de diseño. Por otra parte, es en este espacio en donde los consejeros pueden solicitar información necesaria para tomar sus propias decisiones.
- 3.- Especializarse en el estudio de las diversas actividades del Instituto. Las actividades que realiza el IFE son de naturaleza diversa, y generalmente el tiempo para la toma de decisiones es breve, por ello es importante que los consejeros electorales se especialicen en algunos temas, o por lo menos, que exista un lugar donde el análisis de los asuntos sea más profundo.
- 4.- Ser una ventanilla donde los partidos políticos puedan anticipar los problemas antes de que se escalen y se pueda accionar para que desaparezcan.

- 5.- Supervisar y encauzar las políticas realizadas por las direcciones ejecutivas y la estructura descentralizada. Ya que en algunas ocasiones existen restricciones que no fueron tomadas en cuenta en el diseño original, por lo que deben replantearse.
- 6.- Supervisar y encauzar las actividades sustantivas que tengan impacto en las políticas del Instituto.
- 7.- Intercambiar puntos de vista de información de los acuerdos para su defensa en el Consejo General.
- 8.- Apoyar a los directores ejecutivos en proyectos frente a la Junta General Ejecutiva
- 9.- Apoyar a los directores ejecutivos en las negociaciones con organismos distintos al IFE.
- 10.- Permitirles a los directores ejecutivos un contacto directo con el Consejo General

Las comisiones del consejo cumplen con diversas funciones que les permiten a los consejeros comprender mejor los asuntos del Instituto y garantizar la legitimidad necesaria de la administración electoral.

CAPÍTULO III
REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN LOS
PARTIDOS POLÍTICOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO,
ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.

El presente capítulo se estructura de la siguiente manera:

- 3.1.1 Disposiciones generales
- 3.1.2 Estructura de los partidos políticos
- 3.1.3 Ingresos
- 3.1.4 Egresos
- 3.1.5 Coaliciones
- 3.1.6 Presentación de los informes
- 3.1.7 Revisión de los informes
- 3.1.8 Elaboración de los dictámenes y su presentación al Consejo Estatal Electoral
- 3.1.9 Procedimiento para determinación e imposición de sanciones.
- 3.1.10 Prevenciones generales
- 3.1.11 Artículos transitorios

En cada apartado se tiene por objeto el análisis de las disposiciones legales, con la que se fundamenta el Reglamento. Así como el fundamento del cual emanan nuestras propuestas de reformas.

La estructura de los apartados es la siguiente:

Reglamento vigente

Fundamento legal

Análisis

3.1.1 DISPOSICIONES GENERALES

En este apartado del capítulo III procederemos a analizar las disposiciones generales que establece el Reglamento, para su actualización y mejor aplicación dentro de la auditoria a los partidos políticos.

Las disposiciones generales como su nombre lo indica tienen como objetivo establecer las normas que serán de observancia general con respecto al financiamiento público, al financiamiento privado y al cumplimiento de obligaciones de los partidos políticos en función de su naturaleza.

Se transcribe a continuación las disposiciones generales vigentes a la fecha.

DISPOSICIONES GENERALES

I.- En términos de lo dispuesto por el artículo 90 fracciones XIII, XIV, y XXVI del Código Electoral para el Estado, son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos se desarrolle con apego al citado Código Electoral, determinar en cantidad líquida los topes del financiamiento público de conformidad a las disponibilidades presupuestales, así como el financiamiento privado, sean ambos en efectivo o en especie, a los partidos políticos y candidatos, y los topes de los gastos de campaña electorales, de acuerdo a las disposiciones de la normatividad electoral aludida; vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación electoral impone a los partidos políticos, así como revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rinda la Comisión de Fiscalización del financiamiento de los partidos políticos.-----

II.- Asimismo es atribución del Consejo Estatal Electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 fracción XXVIII del Código Electoral para la Entidad, el dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento en el ámbito de su competencia.-----

III.- Es obligación y responsabilidad de los partidos políticos presentar ante el Consejo Estatal Electoral, los informes anuales sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y los relativos a los ingresos y gastos de las campañas electorales.-----

IV.- Los informes anuales así como los relativos a los gastos de campañas sujetos a topes, serán presentados al Consejo Estatal Electoral en los plazos que establece el artículo 71 fracciones I y II inciso b) del Código Electoral para el Estado respectivamente. Los informes habrán de referirse a cada una de las elecciones en las que hubiere participado el partido en el proceso electoral, (gobernador, diputados o ayuntamientos) especificando los gastos que el

partido o sus candidatos hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente al estado, distrito o municipio. -----

V.- El informe - anual o de campaña - que se presente al Consejo Estatal Electoral, se hará a través del personal u órgano responsable del financiamiento de cada partido político, quien además proporcionará la documentación necesaria, así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes a la Comisión de Fiscalización. -----

VI.- Una vez presentado el informe - anual o de campaña - por el partido político correspondiente, el Consejo Estatal Electoral, lo turnará inmediatamente a la Comisión de Fiscalización, con el objeto de que inicie la revisión de los informes que correspondan. -----

VII.- El presente reglamento tiene por objeto establecer y fijar las normas procedimentales, criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos, en el registro de sus ingresos y egresos por cualquier concepto; así como la presentación de los informes del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. -----

VIII.- Los partidos políticos con registro o que tengan acreditado el mismo ante el Instituto Estatal Electoral, rendirán los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos, así como los informes sobre los ingresos y gastos de las campañas electorales, en términos de lo ordenado por el Código Electoral para el Estado y de acuerdo con el presente reglamento. -----

IX.- Corresponde a los partidos políticos proporcionar todos los documentos y datos, que garanticen a criterio de la autoridad electoral la veracidad de lo reportado en los informes sobre el origen, destino y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos, conforme a las disposiciones contenidas en las normas que rigen la materia electoral así como en el presente reglamento. -----

X.- Para los efectos y fines del presente reglamento, se entiende por: -----

CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL.- En términos del artículo 138 del Código Electoral para el Estado, es el conjunto de actividades que llevan a cabo los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. -----

ACTOS DE CAMPAÑA.- En términos del artículo 138 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, son las reuniones públicas, asambleas, marchas, pinta en bardas y en general

aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. -----

PROPAGANDA ELECTORAL.- En términos del artículo 138 párrafo tercero del Código Electoral para el Estado, es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas. -----

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.- Órgano especializado del Consejo Estatal Electoral de carácter permanente, que tiene a su cargo la revisión de los informes anuales, de campaña y actividades relativas a educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales de los partidos políticos, así como la vigilancia del origen, uso, aplicación y monto de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los periodos ordinarios y de campaña, con la suma de atribuciones que le confiere la legislación electoral para la Entidad.

SECRETARÍA EJECUTIVA.- Órgano interno del Instituto Estatal Electoral, que forma parte del Consejo Estatal Electoral, que en lo general auxilia en la coordinación de dicho Órgano Colegiado, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de los órganos ejecutivos y técnicos del citado instituto con carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio; con la suma de atribuciones que le confiere el artículo 96 del Código Electoral para el Estado. -----

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO.- Órgano interno del Instituto Estatal Electoral, encargado de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de recursos financieros y materiales de dicho instituto; con la suma de atribuciones que le otorga el artículo 102 del Código Electoral para el Estado. -

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.- Órgano interno del Instituto Estatal Electoral, encargado de inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos, convenios de coalición y fusiones; de autorizar y vigilar las ministraciones que por financiamiento público corresponden a los partidos políticos con registro, llevando a cabo los trámites necesarios para que los aludidos institutos políticos,

puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho, con la suma de atribuciones que establece el artículo 100 del Código Electoral para el Estado. -----

DESPACHO CONTABLE.- Persona física o moral contratada por el Consejo Estatal Electoral, con el objeto de apoyar técnicamente a la Comisión de Fiscalización, y coadyuvar a la auditoria de los informes financieros de los partidos políticos. -----

APORTACIÓN EN ESPECIE.- Acto jurídico mediante el cual un simpatizante o militante, traslada el dominio de bienes y derechos a determinado partido político. -----

COMODATO.- Contrato en virtud del cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de un bien mueble o inmueble no fungible y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.” -----

Procederemos a analizar los artículos de donde emanan las disposiciones generales del reglamento:

El artículo 90 del Código Electoral para el Estado de Morelos, en sus fracciones XIII, XIV, XVI y XXVIII establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

“XIII. Proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los Partidos Políticos se desarrolle con apego a este ordenamiento; determinar en cantidad líquida los topes del financiamiento público de conformidad a las disponibilidades presupuétales, así como el financiamiento privado, sean ambos en efectivo o en especie, a los Partidos Políticos y Candidatos, y los topes de gastos de las campañas electorales, de acuerdo a las disposiciones de este Código;

XIV. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que este Código impone a los Partidos Políticos;

XVI. Aprobar el modelo y mandar a imprimir las actas de la jornada electoral y los formatos correspondientes a la documentación electoral;

XXVIII. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia.”

Por lo anterior el artículo antes mencionado indica que el Consejo Estatal Electoral determina los topes de financiamiento público y privado, ya sea en especie y en efectivo, así como vigila y supervisa el cumplimiento de las obligaciones del Código.

Si embargo, una de las obligaciones que marca el Código a los partidos políticos, se encuentra en el artículo 60 en su fracción IX, el cual establece que los Partidos Políticos tendrán a su cargo los siguientes deberes:

“IX.- Presentar los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos públicos, así como los informes sobre los ingresos y gastos de las campañas electorales, de acuerdo al reglamento y los lineamientos establecidos”

No obstante los plazos para la presentación ante el Consejo Estatal Electoral de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, los cuales se encuentran establecidos en artículo 71 fracciones I y II inciso b):

“I. Los informes anuales, serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y

II. Informes de aplicación de recursos sobre gastos de campaña:

b) Los relativos a los gastos de campaña sujetos a topes serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes contados a partir del día de la elección.”

Ahora el código establece estrictamente en los artículos antes mencionado que los partidos políticos rendirán informes anuales sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

De acuerdo a lo anterior estableceremos la definición de origen del financiamiento:

Conforme el artículo 68 de Código Electoral existen varios tipos de financiamiento:

a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre el de origen privado.

b) Financiamiento por militantes y simpatizantes;

c) Autofinanciamiento; y

d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Por lo tanto los partidos políticos tienen la obligación de presentar mediante sus estados de cuentas bancarias, el manejo y uso de los recursos financieros, no solo por financiamiento público, sino atendiendo a todos los tipos de financiamiento que establece el código.

Estableceremos la definición de aplicación de los ingresos. Cabe mencionar que el reglamento debe de especificar, que tipo de egresos deben de considerarse para un partido político de acuerdo a la finalidad para el que fueron constituidos.

En términos del artículo 138 del Código Electoral para el Estado de Morelos:

“La campaña y la propaganda electoral es el conjunto de actividades que se llevan a cabo por los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas, pinta en bardas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los Partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

La propaganda electoral y las actividades de campaña, deberán propiciar el desarrollo y discusión entre el electorado, de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.”

Sin embargo tenemos que adicionar la definición de la aplicación de los ingresos durante el ejercicio ordinario:

Los Gastos o egresos tienen que ser de acuerdo a la función del partido, estrictamente para su subsistencia y para cumplir con lo que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41.

Es importante considerar para una mejor aplicación y control de las aportaciones en especie o de las adquisiciones de bienes muebles se debe de contar con el inventario de éstos que contenga los resguardos, ubicación de los mismos y comprobante fiscal de la compra, de acuerdo a lo que marca el artículo 60 en su fracción X.

“Destinar los bienes muebles e inmuebles que tengan o adquieran en propiedad, o de los que tengan o adquieran la posesión por cualquier título, al cumplimiento exclusivo, inmediato y directo de sus fines, debiendo presentar en su informe anual el inventario de éstos que contenga los resguardos y ubicación de los mismos.”

Es obligación de los partidos políticos “Permitir la práctica de auditorias y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Es procedente la práctica de una auditoria, cuando un partido político omita presentar los estados financieros previo requerimiento de la comisión de fiscalización y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor” tal como lo indica el artículo 60 en su fracción XI.

En lo que se refiere a su contabilidad dicho artículo en su fracción XII, XIII, XIV y XV señala lo siguiente:

“XII.- Llevar su contabilidad en lo conducente conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y el reglamento de fiscalización, para lo cual el Consejo Estatal Electoral proporcionará anualmente previo acuerdo de éste, los formatos de reportes a que se adecuara la misma

XIII.- Conservar toda la documentación comprobatoria que respalde los asientos contables por un periodo de 5 años contados a partir de la aprobación y publicación del dictamen;

XIV.- Omitir la presentación de informes, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor hasta en tanto este último presente su informe;

XV.- Presentar el informe general, el dictamen y en su caso la resolución o resoluciones recaídas de un medio de impugnación, las cuales tendrán el carácter de documentos públicos.”

Por otra parte el artículo 63 del Código Electoral para el Estado de Morelos indica:

“La no sujeción de impuestos o derechos, no excluyen a los Partidos Políticos del cumplimiento de las demás obligaciones y las demás disposiciones gubernativas para permisos, licencias y autorizaciones.”

Así mismo el partido político tendrá la obligación de presentar las declaraciones que marcan las disposiciones fiscales y exhibirlas durante la revisión.

3.1.2 ESTRUCTURA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En este apartado del capítulo III procederemos a analizar a la estructura de los partidos políticos del Reglamento, para su actualización y mejor aplicación dentro de la auditoría a los partidos políticos.

Se transcribe a continuación los artículos del Reglamento relacionados a la estructura de los partidos políticos vigentes a la fecha.

“ESTRUCTURA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ARTÍCULO 1.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano responsable de la administración de los recursos financieros y de su patrimonio, el cual será facultado ante la Comisión de Fiscalización y ante el Consejo Estatal Electoral para entregar veraz y oportunamente los informes anuales y de campaña sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento. -----

ARTÍCULO 2.- Dicho órgano se constituirá en los términos, modalidades y características que libremente determine cada partido, debiendo contar con estatutos y/o reglamentos y/o manual de operaciones que señale claramente las funciones de sus áreas administrativas y financieras a nivel ejecutivo. -----

ARTÍCULO 3.- El órgano responsable de la administración de los recursos financieros y del patrimonio de los partidos políticos, así como los estatutos y/o reglamentos y/o el manual de operaciones deberá ser registrado ante la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en los libros que se implementen para tal efecto. -----

ARTÍCULO 4.- Los partidos políticos podrán realizar las modificaciones a su estructura organizacional, en todo tiempo atendiendo a las necesidades de cada partido, debiendo notificar al Consejo Estatal Electoral en un plazo no mayor de 30 días a partir del cambio realizado.” -----

Es importante que dentro de la estructura de los partidos políticos se finquen tanto como lo especificamos en el capítulo de marco jurídico, la ley del Impuesto sobre la renta las contempla como personas morales con fines no lucrativos a los partidos políticos, por lo tanto es aplicable el artículo 26 del código fiscal

Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:

- I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.
- II. Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.
- III. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar los informes a que se refiere este Código y su reglamento.

La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen.

En este caso se considera responsable solidario la persona que presida o que quede al frente como responsable de la administración de los recursos financieros y del patrimonio del partido, siendo este el que responderá sobre los malos manejos ante la conciliación de fiscalización y ante las autoridades judiciales competentes.

3.1.3 INGRESOS

En este apartado del capítulo III procederemos a analizar los Ingresos del Reglamento, para su actualización y mejor aplicación dentro de la auditoría a los partidos políticos.

Se transcribe a continuación los artículos del Reglamento relacionados a los ingresos vigentes a la fecha.

“DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 5.- Establece el artículo 68 del Código electoral para la entidad, que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrán las siguientes modalidades:

- a).- Financiamiento público, que prevalecerá sobre el de origen privado; -----
- b).- Financiamiento por militantes y simpatizantes; -----
- c).- Autofinanciamiento; y -----
- d).- Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. -----

ARTÍCULO 6.- Los ingresos, tanto en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse en términos de lo establecido por el Código Electoral para el Estado y por el presente reglamento. -----

ARTÍCULO 7.- Todos los ingresos en efectivo que en términos del artículo 68 inciso b) del Código Electoral para el Estado que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas en forma mancomunada por el encargado del órgano de finanzas y quien designe el partido político. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente. -----

Durante la revisión de los informes anuales y de campaña, la Comisión de Fiscalización revisará los estados de cuenta aludidos así como las conciliaciones respectivas. -----

ARTÍCULO 8.- Todos los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado que reciban los órganos directivos estatales de cada partido político, así como los recursos que provengan del financiamiento público que sea otorgado al partido político en términos de lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Estatal Electoral, deberán ser depositados en cuentas bancarias de cheques, que se identificarán como CBODE-(PARTIDO)-(NÚMERO) -----

ARTÍCULO 9.- Todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento que reciban los comités municipales u órganos equivalentes de los partidos políticos en términos del Código Estatal Electoral para financiamiento de campañas ordinarias, y los recursos en efectivo que a dichos órganos sean transferidos por el órgano directivo estatal, deberán ser depositados en cuentas bancarias independientes, a las cuales no podrán ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido político en los términos de la legislación estatal. Estas cuentas se identificarán como CBM-(PARTIDO)(MUNICIPIO)(NÚMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas al Consejo Estatal Electoral, quien turnará la documentación correspondiente a la Comisión de Fiscalización para su revisión y análisis. - - -

ARTÍCULO 10.- Los ingresos provenientes de los órganos de dirección nacional o sus equivalentes de los partidos políticos, deberán ser depositados en una cuenta diferente a la de los ingresos estatales. -----

ARTÍCULO 11.- Los ingresos que reciban los partidos políticos por concepto de financiamiento público otorgado por el Instituto Estatal Electoral, no podrán ser utilizados ni transferidos a órganos de dirección estatal de otras entidades federativas ni a órganos de dirección nacional o sus equivalentes. -----

ARTÍCULO 12.- Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos por el órgano responsable de las finanzas del partido político, salvo los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña; y las que los candidatos reciban en especie, caso en el cual el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones. -----

ARTÍCULO 13.- Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie de aquellos que reciban en efectivo. -----

ARTÍCULO 14.- Los registros que emanen del financiamiento de los órganos de dirección nacional de los partidos políticos deberán contabilizarse por separado de los registros por financiamiento local. -----

ARTÍCULO 15.- Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los cuales deberán

contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. -----

ARTÍCULO 16.- Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma: -----

a).- Si se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento. -----

b).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado, se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por el partido político. -----

En ningún caso, las aportaciones o donativos en efectivo o en especie que reciban los partidos políticos, podrán rebasar el límite anual que por individuo aportante establece el artículo 70 del Código Electoral, equivalente al 0.5% del monto total del financiamiento público otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda; así como el límite anual de aportaciones en dinero de simpatizantes, no podrá ser por una cantidad superior al 10% del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos. -----

ARTÍCULO 17.- Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado su valor mediante un perito valuador legalmente facultado para ello. Nunca se podrá aportar un bien inmueble que su valor exceda del 0.5% del monto total del financiamiento público otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda por individuo, en todo caso, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 104 del presente reglamento.-----

ARTÍCULO 18.- En el supuesto que determinado partido político no presente la cotización o el avalúo elaborado por el profesionista autorizado para ello, la Comisión de Fiscalización ordenará la práctica de las cotizaciones o de los avalúos según sea el caso, con cargo al presupuesto del partido político que se trate. -----

ARTÍCULO 19.- El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones de militantes recibidas en los términos establecidos por el Código Estatal Electoral e informará a la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos; los

cuales deberán presentarse conjuntamente con los informes anuales o de campaña a la Comisión de Fiscalización, para su revisión correspondiente. -----

ARTÍCULO 20.- Los recibos se imprimirán según el formato RAM “recibos de aportaciones de militantes”. -----

La numeración de los folios se hará conforme a treinta y cuatro series distintas, una para las aportaciones que reciba el órgano directivo estatal del partido, que será RAM (PARTIDO) ODE-(NÚMERO) y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada municipio, que será RAM-(PARTIDO)-(MUNICIPIO)-(NÚMERO), cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias. -----

ARTÍCULO 21.- Los recibos deberán expedirse en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido y otra copia permanecerá en poder del órgano estatal o municipal del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deben ser llenados de manera tal que los datos resulten legibles en todas las copias, con el objeto de facilitar su cotejo y revisión a la Comisión de Fiscalización. -----

ARTÍCULO 22.- Los partidos políticos deberán llevar un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el órgano directivo estatal y en cada municipio. Con los cuales se integrará un anexo técnico que deberá ser presentado conjuntamente con el informe que rindan los partidos políticos mismo que deberá contener lo siguiente:

- ◆ Nombre del municipio.
- ◆ Nombre o razón social del impresor.
- ◆ Registro Federal de Contribuyentes del impresor.
- ◆ Autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para imprimir comprobantes fiscales.
- ◆ Numeración del tiraje realizado por el impresor.
- ◆ Fecha de impresión de los recibos.

Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse junto con los informes anuales, con la finalidad de verificar el origen y monto de las aportaciones. -----

ARTÍCULO 23.- El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria que no estén impedidas para hacerlo en términos del artículo 70, tercer párrafo del Código Electoral para el Estado. -----

ARTÍCULO 24.- Ningún partido político en términos del artículo 70 párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado, podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 10% del total de financiamiento público para las actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos. -----

ARTÍCULO 25.- Las aportaciones en dinero que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 70 párrafo primero de la legislación electoral vigente en la Entidad.-----

ARTÍCULO 26.- Dentro de los quince días posteriores a que el Consejo Estatal Electoral determine el total del financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos durante el año siguiente, la Comisión de Fiscalización, realizará los cálculos correspondientes a los límites señalados en los artículos anteriores, informará de ellos por oficio a los partidos políticos. - - -

ARTÍCULO 27.- El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de simpatizantes en los términos establecidos por el Código Electoral para el Estado y notificará conjuntamente con los informes correspondientes a la Comisión de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos, para facilitar la verificación y revisión de las aportaciones aludidas. -----

ARTÍCULO 28.- Los recibos se imprimirán según el formato “RASEF” para aportaciones en efectivo y “RASES” para aportaciones en especie. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y cuatro series distintas, una para las aportaciones que reciba el órgano directivo estatal del partido que serán respectivamente RASEF-(PARTIDO)-ODE-(NÚMERO) y RASES-(PARTIDO)-ODE-(NÚMERO) y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada municipio, que serán respectivamente RASEF-

(PARTIDO)-(MUNICIPIO)-(NÚMERO) y RASES-(PARTIDO)-(MUNICIPIO)-(NÚMERO).

Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias. -----

ARTÍCULO 29.- Los recibos deberán expedirse en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona que efectúa la aportación, una copia será remitida al órgano de finanzas del partido y otra copia permanecerá en poder del órgano directivo municipal del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deben ser llenados de manera tal que los datos resulten legibles en todas las copias. -----

ARTÍCULO 30.- Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el órgano directivo estatal y en cada municipio. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse junto con los informes anuales. -----

En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado para determinar su precio. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objetivo del partido político que haya sido beneficiado con la aportación. --

ARTÍCULO 31.- El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio realicen los militantes y simpatizantes. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona, y se remitirá a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual. -----

Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. -----

ARTÍCULO 32.- Los partidos políticos deberán contabilizar y registrar en un control por separado los montos obtenidos en cada una de las colectas que realicen, deduciendo los gastos en que hubieren incurrido por cada una de ellas. -----

ARTÍCULO 33.- El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como rifas, sorteos y eventos similares. -----

ARTÍCULO 34.- Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su

celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento. -----

ARTÍCULO 35.- Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento antes señaladas, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles. -----

ARTÍCULO 36.- Se consideran ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan los partidos políticos por las cuentas bancarias a que se hace referencia en el presente reglamento, así como los provenientes de inversiones en valores o cualquier otra operación financiera. -----

ARTÍCULO 37.- Para constituir un fondo o fideicomiso, los partidos políticos deberán sujetarse a las siguientes reglas: -----

a).- Podrá constituirse con recursos provenientes del financiamiento público, del financiamiento privado, o de ambos. En su caso, para la recepción de las aportaciones privadas con las que se pretenda constituir, deberán extenderse los recibos correspondientes a las personas que las realicen, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 28 del presente reglamento, según el caso. Las aportaciones recibidas deberán ser depositadas en alguna de las cuentas bancarias a que se hace referencia en el artículo 8 del presente reglamento. A las aportaciones que se realicen resultará aplicable lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 del multicitado reglamento. -----

b).- El fondo o fideicomiso será manejado a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido considere conveniente. -----

c).- Los fondos y fideicomisos deberán ser registrados ante la Comisión de Fiscalización, remitiendo un ejemplar del contrato o convenio correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su constitución. -----

ARTÍCULO 38.- Los rendimientos obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político. -----

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que perciban los partidos políticos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les

remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.” -----

A continuación explicaremos las especificaciones que consideramos que faltan en el reglamento.

Como preámbulo el artículo 69 del Código Electoral para el Estado de Morelos, señala la forma en que se distribuye el financiamiento total a los partidos políticos:

“El financiamiento público, en efectivo o en especie, que reciban los Partidos Políticos con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, deberá repartirse conforme a las siguientes reglas:

I.- El 10% de la cantidad total se distribuirá en forma igualitaria entre todos los partidos políticos registrados.

El 40% de cantidad total se distribuirá para aquellos partidos que hayan obtenido más del 3% de la votación de diputados de mayoría relativa, el cual se distribuirá en forma igualitaria, y el 50% restante de la cantidad total se distribuirá en proporción a los votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior, de la cual quedarán excluidos aquellos partidos que no hayan obtenido más del 3%.

II.- En caso de coalición, esta será considerada como un solo partido político, en los términos que establezca el convenio de coalición;

III.- durante los procesos electorales el financiamiento público equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada Partido Político por actividades ordinarias en ese año;

IV.- A los Partidos Políticos que participen por primera vez en el proceso electoral, conforme a las disposiciones de este Código, se les otorgará el uno por ciento del total del financiamiento público en actividades ordinarias; y otro tanto igual en años en que se desarrolle el proceso electoral;

V.- El Consejo Estatal Electoral aprobará el calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse a los Partidos Políticos con registro el financiamiento correspondiente y,

VI.- El financiamiento público, en efectivo o en especie, otorgado a cada Partido Político para sus actividades ordinarias le será entregado al representante legalmente acreditado del Partido de que se trate.”

Es claro que el 90% del financiamiento público otorgado a los partidos políticos se distribuye de acuerdo a la representación que tengan de los votantes. Por lo tanto es una manera correcta de distribuirlo, puesto que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional.

Además del financiamiento público, los partidos pueden percibir ingresos de otras cuatro fuentes, tal como se ha mencionado en los capítulos anteriores: militantes (cuotas ordinarias o voluntarias de afiliados y candidatos), simpatizantes (aportaciones o donativos), autofinanciamiento (eventos, juegos y sorteos) y rendimientos financieros (de fondos y fideicomisos). Cada una de estas fuentes está regulada y es sujeta a fiscalización, siendo su fundamento el artículo 68 del Código Electoral para el Estado de Morelos.

Artículo 6 del vigente reglamento marca que, “los ingresos, tanto en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse en términos de lo establecido por el Código Electoral para el Estado y por el presente reglamento.” Sin embargo es importante mencionar que se deben seguir los principios de contabilidad generalmente aceptados, tal como lo marca el Código, sin embargo cabe mencionar que se deben de implementar las Normas de Información Financiera (NIF).

En su artículo 7 del Reglamento en comento, “todos los ingresos en efectivo que en términos del artículo 68 inciso b) del Código Electoral para el Estado que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas en forma mancomunada por el encargado del órgano de finanzas y quien designe el partido político. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente.” Analizando el artículo, menciona que los ingresos en efectivo que el partido reciba, deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, sin embargo el reglamento nunca indica el plazo en que deben ser depositados, considerando que se tienen que realizar los depósitos de acuerdo a la fecha en la que fue emitido el cheque, para evitar desvíos de fondos y actividades fraudulentas.

“Durante la revisión de los informes anuales y de campaña, la Comisión de Fiscalización revisará los estados de cuenta aludidos así como las conciliaciones respectivas.” Los estados de cuenta en los periodos ordinarios deben de ser una cuenta por cada tipo de financiamiento; es decir, público, privado, fondos y fideicomisos, para transparentar las operaciones de entradas y salidas de dinero, en ningún momento se permitirán traspasos entre cuentas.

El Reglamento de Fiscalización se aboga a regular mayormente al financiamiento público, dejando de lado al financiamiento privado. Es importante destacar que la no regularización del financiamiento privado puede provocar malos manejos, ya que se debe de identificar plenamente a los militantes y simpatizantes, y que el origen del ingreso sea lícito, para no caer en corrupción al utilizar dinero de dudosa procedencia para campañas políticas.

El Artículo 70 del Código Electoral para el Estado de Morelos señala que:

“El financiamiento de militantes o simpatizantes, en efectivo o en especie, que reciban los Partidos Políticos o los candidatos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta por un monto del veinticinco por ciento. En este caso la cantidad máxima que por individuo aportante pueda recibirse tendrá un límite anual equivalente al cero punto cinco por ciento del monto total del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos en el año que corresponda.” Las personas aportantes deben de contar con Registro Federal de Contribuyentes para hacer efectiva la deducción.

Los partidos políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los Partidos Políticos.

No podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: los Ministros de culto o las asociaciones religiosas; las empresas mercantiles; los Partidos Políticos o las personas físicas o morales extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza y las personas que vivan o trabajen en el extranjero, tampoco podrán recibir aportaciones anónimas, es decir, deben de estar plenamente identificadas las personas que otorgan la aportación. Se entiende plenamente identificadas cuando cuenten con:

- Registro Federal de Contribuyentes.

- Domicilio Fiscal.
- Credencial de Electoral
- Comprobación del origen de su aportación

Cabe destacar que cuando el financiamiento por simpatizantes o militantes de una persona no rebasa el .03% del total del financiamiento público otorgado a cada partido político, bastara con solo presentar su credencial de elector y el comprobante del origen de sus ingresos.

Con respecto a los ingresos por donaciones en especie, el reglamento en su artículo 16 establece “Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

- a).- Si se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.
- b).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado, se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por el partido político.

En ningún caso, las aportaciones o donativos en efectivo o en especie que reciban los partidos políticos, podrán rebasar el límite anual que por individuo aportante establece el artículo 70 del Código Electoral, equivalente al 0.5% del monto total del financiamiento público otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda; así como el límite anual de aportaciones en dinero de simpatizantes, no podrá ser por una cantidad superior al 10% del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos.”

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 antes mencionado el partido político podrá definir el monto del bien adquirido por aportaciones en especie mediante tres cotizaciones, es decir se realizara un aproximado de valor de mercado. Considerando que para obtener una exactitud en el valor del bien, se recomienda realizar un avalúo mediante perito valuator legalmente facultado para ello, tal como se muestra en el artículo 17 y 18 del citado reglamento.

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de instituciones bancarias para el financiamiento de sus actividades.

Los partidos políticos podrán cubrir sus pasivos derivados de los procesos electorales dentro del ejercicio siguiente al de la elección

Con respecto a los rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, se deberán realizar de acuerdo a lo establecido en los contratos que se celebren.

El artículo 33 del Reglamento establece lo que considera el autofinanciamiento de los partidos políticos. Es importante la regularización de las rifas, sorteos y eventos similares, debido a que es difícil estimar el monto de las ganancias de éstos, el reglamento en su artículo 34 establece: “Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.” No obstante no es suficiente el control que marca el reglamento, puesto que deben de estar bajo las leyes aplicables.

Lo que resultaría un control exacto de los ingresos obtenidos y fiscalizados, no solo por la Comisión de Fiscalización, sino por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

3.1.4 EGRESOS

En este apartado del capítulo III procederemos a analizar los egresos del reglamento, para su actualización y mejor aplicación dentro de la auditoría a los partidos políticos.

Se transcribe a continuación los artículos del reglamento relacionados a los egresos vigentes a la fecha.

“EGRESOS

ARTÍCULO 40.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político, la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las

disposiciones fiscales aplicables vigentes, con excepción de lo señalado en el artículo 59 del presente reglamento, así como lo que se establece en los siguientes incisos: - - - - -

a).- Hasta el veinticinco por ciento de los egresos que efectúe cada partido político en una campaña electoral, podrá ser comprobado por vía de bitácoras de gastos menores, viáticos y pasajes de acuerdo al formato “22” (BGMVP), en el que deberá señalarse con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, o en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados. - - - - -

b).- Con independencia de lo señalado en el inciso anterior, hasta el 20% de los egresos que efectúe cada partido político como gastos de operación ordinaria por concepto de gastos menores viáticos y pasajes podrá ser comprobado a través de bitácoras que reúnan los requisitos señalados en el inciso a) del presente artículo y de acuerdo al formato “22” (BGMVP). - - - - -

Asimismo, cada partido político al final del ejercicio ordinario o de las campañas electorales correspondientes, elaborará un concentrado de gastos menores comprobados a través de bitácoras, de conformidad al formato “23” (CGMB). - - - - -

ARTÍCULO 41.- Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor de la persona física o moral que otorgó el bien o servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo. - - - - -

ARTÍCULO 42.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del estado de Morelos, deberán contar con el visto bueno o autorización por escrito de algún miembro titular del Órgano Directivo Estatal. - - - - -

ARTÍCULO 43.- Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para gobernador del Estado de Morelos, cada partido político deberá abrir una cuenta bancaria

única para su campaña, la cual se identificará como CBGEM-(PARTIDO). “Cuenta bancaria para gobernador del Estado de Morelos”. -----

ARTÍCULO 44.- Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para diputados por el principio de mayoría relativa, cada partido político deberá abrir una cuenta bancaria única para cada campaña, la cual se identificará como CBDMR-(PARTIDO). En caso de que el partido político determine realizar campañas independientes para cada uno de sus candidatos a diputados en un determinado distrito, deberá abrir una cuenta de cheques concentradora y otra para cada una de ellas, y se identificarán como CBDMR(PARTIDO)-(NÚMERO)-(DISTRITO), en el entendido de que, de conformidad con el artículo 76 del presente reglamento deberá presentarse un informe de campaña por cada fórmula de candidatos. -----

ARTÍCULO 45.- En el caso de las campañas políticas para presidentes municipales, los partidos políticos deberán abrir cuentas bancarias. Estas cuentas se identificarán como CBPM - (PARTIDO)- (PRESIDENTE) – (MUNICIPIO). -----

ARTÍCULO 46.- Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior deberán abrirse a nombre del partido político y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada órgano directivo y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente. -----

ARTÍCULO 47.- Todos los recursos que ingresen a la cuenta CBGEM (Cuenta Bancaria para Gobernador del Estado de Morelos) deberán provenir de cuentas CBODE (Cuenta Bancaria Órgano Directivo Estatal) o de cuentas CBM (Cuenta Bancaria Municipio) correspondientes al municipio en el cual se realice la campaña.-----

ARTÍCULO 48.- Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBODE (Cuenta Bancaria Órgano Directivo Estatal) o CBM (Cuenta Bancaria Municipio) del partido político.

ARTÍCULO 49.- Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta en los informes respectivos. -----

ARTÍCULO 50.- Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el período de tiempo en el que se transmitieron, a efecto de verificar la veracidad de los reportes, la comisión de fiscalización podrá ordenar si existe la disponibilidad presupuestal, la realización de un monitoreo especializado de medios de comunicación.-----

ARTÍCULO 51.- Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gastos y en hojas membretadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:-----

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales -----
- La identificación del promocional transmitido -----
- El tipo de promocional de que se trate -----
- La fecha de transmisión de cada promocional -----
- La hora de transmisión -----
- La duración de la transmisión -----
- El valor unitario de cada uno de los promocionales -----

El Partido Político deberá solicitar por escrito a la empresa de que se trate, la información relacionada en párrafos anteriores y en el supuesto que la factura que se expida no contenga la información solicitada, el Partido Político relacionará dicha información como anexo técnico de la facturación correspondiente. -----

ARTÍCULO 52.- Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que junto con la documentación comprobatoria de gastos y en hojas

membretadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información: - - - - -

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos. - - - - -

- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo.

El Partido Político deberá solicitar por escrito a la empresa que se trate, la información relacionada en párrafos antecedentes y en el supuesto que la factura que se expida no contenga la información solicitada, el Partido Político relacionará dicha información como anexo técnico de la facturación correspondiente. - - - - -

ARTÍCULO 53.- Toda la facturación que ampare la compra de cualquier tipo de promocional deberá expedirse a nombre del partido político. - - - - -

ARTÍCULO 54.- Con los informes de campaña los partidos políticos deberán entregar al Consejo Estatal Electoral la documentación a la que se refiere el artículo 49 y 50 del presente reglamento.-

Adicionalmente, los partidos deberán presentar informe de los promocionales transmitidos en radio y televisión durante el período de campaña que aún no hayan sido pagados por el partido político al momento de la presentación de sus informes, así como el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña. Dichos informes deberán contener los siguientes datos, con base en los formatos REL-PROM anexos:

a).- En el caso de los promocionales transmitidos en radio: - - - - -

- La especificación de la semana, considerada de lunes a domingo durante la cual se transmitieron los promocionales;- - - - -

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos.- - - - -

- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo.
- El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.-----
- b).- En el caso de los promocionales transmitidos en televisión: -----
Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales -----
- La identificación del promocional transmitido-----
- El tipo de promocional de que se trata-----
- La fecha de transmisión de cada promocional -----
- La hora de transmisión -----
- La duración de la transmisión -----
- El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente -----

ARTÍCULO 55.- Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gastos de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub-subcuentas, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y quien autorizó. -----

ARTÍCULO 56.- Para efectos de la propaganda electoral, propaganda utilitaria y tareas editoriales, deberá llevarse un registro y control de entradas y salidas, con documentación debidamente foliada y autorizada.-----

Asimismo todos los materiales y suministros, deberán ser ingresados en el control del almacén y hacer un levantamiento de inventario anual. -----

ARTÍCULO 57.- Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, así como las correspondientes a tareas editoriales, deberán registrarse y controlarse a través de registro e inventarios de almacén. Las salidas de estos materiales deberán ser identificados específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. -----

ARTÍCULO 58.- En caso de que el partido político determine llevar los controles de que se habla en los artículos anteriores a través de sus órganos directivos municipales, cada uno de

ellos deberá ajustarse a los requisitos establecidos en los artículos 54, 55 y 56 del presente reglamento.

ARTÍCULO 59.- Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 40, con excepción de los siguientes incisos: - - -

a).- Durante las campañas electorales, los partidos políticos podrán otorgar apoyos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de colaboración con el partido político. Dichos apoyos deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quién se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la campaña electoral correspondiente, el monto y fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político, y el período de tiempo durante el que se realizó el servicio. - - - - -

b).- Los apoyos que los partidos políticos otorguen a personas involucradas en actividades de colaboración con el partido político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con un recibo que deberá reunir los requisitos a que hace referencia el inciso anterior, excepto lo relativo a la campaña electoral. - - - - -

c).- Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como apoyos a una sola persona física por ningún motivo excederá el 1% del monto total del financiamiento otorgado al partido político y la suma de los apoyos no podrá exceder del 25%, ya sea que se paguen en una o varias exhibiciones. - - - - -

d).- El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los apoyos otorgados, y se notificará conjuntamente con los informes correspondientes a la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos. - - - - -

e).- Los recibos se imprimirán según el formato (REAPAC). La numeración de los folios se hará conforme a treinta y cuatro series distintas, una para los apoyos que otorgue el órgano directivo estatal del partido, que será REAPAC-(PARTIDO)-ODE-(NÚMERO), y una para los apoyos que otorguen los órganos del partido en cada municipio, que será REAPAC-

(PARTIDO)-(MUNICIPIO)-(NÚMERO), cada recibo foliado se imprimirá en original y copia. -----

f).- Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el apoyo y la copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento. -----

g).- Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el órgano directivo estatal y en cada municipio. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. -----

h).- En el caso de los apoyos por actividades de apoyo que no se hubieren otorgado en relación con una campaña específica, deberá seguirse el criterio establecido en el inciso c) del presente artículo. -----

i).- Con los informes anuales y de campaña deberán presentarse relaciones de las personas que recibieron apoyos por actividades de apoyo por parte del órgano directivo estatal y en cada municipio, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente”. -----

Los egresos son la aplicación de los recursos públicos que provienen de los impuestos de los ciudadanos y del financiamiento privado, proveniente de los militantes y simpatizantes, los cuales también son ciudadanos que confían en su partido en la búsqueda de un bien común.

Lamentablemente la aplicación de los ingresos no se efectúa de manera eficiente, puesto que existe la posibilidad de que se realicen desvíos de fondos debido a la escasa fiscalización.

Una solución viable a este problema, sería la aplicación de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación e Impuesto Sobre la Renta.

La Constitución política les otorga personalidad jurídica a los partidos políticos, para todos los efectos legales, tal como lo vimos en el capítulo II de marco jurídico

Si bien la Ley del Impuesto sobre la renta considera a los partidos políticos como personas morales con fines no lucrativos, según su artículo 95 fracción XVI:

“Para los efectos de esta ley, se consideran personas morales con fines no lucrativos, además de las señaladas en el artículo 102 de la misma, las siguientes:

XVI. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.”

Las obligaciones y derechos que la ley en comento les confiere a las personas morales con fines no lucrativos no se aplican a los partidos políticos; a pesar de que no existe ninguna ley que les exente de estas obligaciones, por el contrario el Código Electoral para el estado de Morelos en su artículo 63:

“Son prerrogativas de los Partidos políticos:

III.- Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia. En ningún caso los Partidos Políticos serán sujetos de los impuestos y derechos estatales y municipales que se causen por el desarrollo de sus actividades, excepto tratándose de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

La no sujeción de impuestos o derechos, no excluyen a los Partidos Políticos del cumplimiento de las demás obligaciones y las demás disposiciones gubernativas para permisos, licencias y autorizaciones.”

Por lo anterior la ley en materia electoral no exime a los partidos políticos de las demás disposiciones legales.

Procederemos entonces a hacer un análisis sobre las leyes aplicables a los egresos de los partidos políticos, puesto que el artículo 40 menciona que los egresos de los partidos políticos deberán de cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, vigentes.

Analizando el Código Fiscal de la federación en su artículo 29^a se estable los requisitos mínimos que la ley establece para la deducción de los gastos; en este caso serian los requisitos mínimos para comprobar un egreso.

Artículo 29-a. “Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII. Numero y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

IX. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquel que deba ser marcado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el reglamento de este código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el reglamento de este código. Dichos contribuyentes quedaran liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que perciban todos sus ingresos mediante transferencias electrónicas de fondos o mediante cheques nominativos para abono en cuenta del contribuyente, salvo los percibidos del público en general, podrán expedir comprobantes que, sin reunir todos los requisitos a que se refiere este artículo y el artículo 29 de este código, permitan identificar el bien o servicio de que se trate, el precio o la contraprestación pactada y señalar en forma expresa y por separado los impuestos que se trasladan, debiendo estar, además, debidamente foliados.”

Cabe señalar que el artículo anterior menciona un requisito indispensable para cumplir con las disposiciones fiscales:

“IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida”

Es importante que el registro sea del lugar en donde se encuentre la oficina del partido, en este caso sería con domicilio del estado de Morelos, para evitar que los comprobantes sean usados bajo otro fin, ya que pueden hacer uso de comprobantes a nivel federal como estatal, si su Registro Federal de Contribuyentes tiene el domicilio del Partido matriz. Tal como se indica en el artículo 29 A fracción I.

Por otra parte en el mismo artículo en sus fracciones a) y b) menciona que el 25% de los egresos que efectúe cada partido político en una campaña electoral, podrá ser comprobado por vía de bitácoras de gastos menores, viáticos y pasajes, y el 20% en el ejercicio ordinario por los mismos conceptos. Por lo que el reglamento les confiere estos porcentajes del total de sus ingresos para no ser comprobados por documentos que reúnen los requisitos fiscales.

En el ejercicio 2005 se les entregó un total de \$ 40,000,000 a todos los partidos políticos, por lo que el total sin comprobar del financiamiento ascendería a \$8,000,000, financiamiento que no olvidemos provienen de nuestros impuestos, consideramos que es muy alto el porcentaje que tienen para gastos menores y viáticos, sin considerar que independientemente de estos porcentajes tienen el 25% de egresos por Apoyos de Actividades de Colaboración (REAPAC) los cuales tienen como fin proporcionar ayuda a sus militantes y simpatizantes por sus apoyos, para transporte y una ayuda económica en general. Por lo cual no tiene razón de ser el

otorgamiento del porcentaje de 25 y 20% de bitácoras respectivamente al periodo que corresponda. Cabe señalar que se les otorgan a los partidos políticos lo que la ley establece para comprobar los ingresos de este tipo, puesto que la ley del impuesto sobre la renta marca los límites permitidos para la deducción, en nuestro análisis los implementaremos como un límite para considerar el egreso razonable. En el caso de la ley de ISR establece en su artículo 32, los egresos no deducibles. Cabe señalar que se encontraron aplicables para el objeto de nuestro estudio las siguientes fracciones:

Artículo 32. Para los efectos de este título, no serán deducibles:

III. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

IV. Los gastos de representación.

V. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del capítulo I del título IV de esta ley o deben estar prestando servicios profesionales. Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, estos solo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe la relativa al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo solo procederá cuando el pago se efectuó mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$850.00 diarios, cuando se eroguen en

territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje, solo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,850.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte.

Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, solo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación a que se refiere esta fracción. La diferencia que resulte conforme a este párrafo no será deducible en ningún caso.

Tratándose de automóviles, solo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de \$165.00 diarios por automóvil, siempre que además de cumplir con los requisitos que para la deducción de automóviles establece la fracción II del artículo 42 de esta ley, los mismos sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de arrendadoras, siempre que los destinen exclusivamente al arrendamiento durante todo el periodo en el que le sea otorgado su uso o goce temporal.

XVIII. Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos de los títulos II o IV de esta ley.

XX. El 75% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el servicio de administración tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción v de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, estos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los

mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.

XXII. Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes, salvo que demuestren que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.

Lo anterior modificara al reglamento vigente hasta la fecha, señalando la eliminación de las bitácoras, y estableciendo lo que no se considera un egreso y los límites que la ley establece para su aplicación.

Por otra parte el reglamento en su artículo 41 establece que el pago que rebase los \$4,000.00 deberá realizarse mediante cheque nominativo, sin embargo la ley del impuesto sobre la renta en su artículo 31 señala lo siguiente:

“Las deducciones autorizadas en este título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el servicio de administración tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Tratándose del consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, a través de los monederos electrónicos a que se refiere el párrafo anterior, aun cuando dichos consumos no excedan el monto de \$2,000.00.

Los pagos que en los términos de esta fracción deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos, tarjetas de crédito, de débito, de servicios, monederos electrónicos o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa a que se refiere esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios bancarios.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, este deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del registro federal de contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas en este título, los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 29-c del código fiscal de la federación.”

Consideramos que el reglamento debe ser equitativo con lo que marca la ley, por que todas las personas morales tienen que cumplir con esta obligación, y haciendo una analogía, el reglamento debe de ser modificado para que el cheque nominativo sea obligatorio a partir de la cantidad de \$2,000.00.

Por otra parte para efectos de propaganda en radio y televisión consideramos que las medidas adoptadas en los artículos del 50 al 54, son satisfactorias, debido a que los anexos técnicos que el reglamento exige son idóneos para su aplicación.

Ahora bien respecto a los artículos 56 y 57 del reglamento que corresponden a propaganda electoral, consideramos que para tener un mejor control del inventario de la propaganda mencionada, al final del ejercicio ordinario y del ejercicio de campaña, el partido deberá proceder a levantar todas las publicaciones colocadas en la vía pública, deberán tener como mínimo el 80% de lo comprobado con sus facturas y en los registros de control de entradas y salidas. Para que en la fiscalización se tenga la certeza de que el inventario y los controles a los que están obligados son correctos. Además de que los partidos políticos se obligarían a limpiar la ciudad.

Por lo que se refiere a las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales el artículo 59 del reglamento es el que establece que deberán estar soportados de acuerdo al artículo 40 del reglamento en comento, es decir cumpliendo con las disposiciones fiscales. Por lo tanto es aplicable lo que marca la ley del impuesto sobre la renta en su artículo 102:

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley”.

Por lo tanto aunque los partidos estén exentos del pago del impuesto sobre la renta, no están exentos del pago de terceros en este caso del entero de la retención del impuesto sobre la renta por sueldos, en sus diferentes modalidades, asimilados al salario y actividad profesional.

El artículo 59 también les da la facilidad a los partidos políticos de otorgar recibos de apoyo por actividades de colaboración REAPAC. Se entiende que un apoyo de colaboración se realiza por parte de sus militantes o simpatizantes hacia el partido político de manera esporádica. Por lo que no se pueden utilizar como pago de nomina, ya que se estaría omitiendo el cálculo y pago del impuesto sobre la renta. Se considera como comprobado un egreso por REAPAC cuando se presente todos los requisitos que marca el 59 inciso a) y b), mediante la identificación plena de militantes y simpatizantes con la credencial de elector; para efectos de cotejar los datos y las firmas correspondientes de las personas beneficiadas con el apoyo.

Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, de conformidad con el artículo 68 del Código Electoral para el Estado de Morelos. Por lo tanto procederemos a definir cuales son los egresos aplicables a las fundaciones o institutos de investigación:

1. En primera instancia las fundaciones deben estar debidamente registradas ante la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
2. El acta constitutiva debe estar a nombre del partido político que corresponda.
3. La fundación se debe de constituir en el Estado de Morelos y en beneficio de éste.
4. Los comprobantes deben de contar con los requisitos aplicables para los egresos ordinarios y de campaña.

5. Los gastos deben de erogarse en función del objetivo de la fundación o del Instituto de investigación.

3.1.5 COALICIONES

En este apartado del capítulo III procederemos a analizar las Coaliciones del reglamento, para su actualización y mejor aplicación dentro de la auditoría a los partidos políticos.

Se transcribe a continuación los artículos del reglamento relacionados a las coaliciones vigentes a la fecha.

“DE LAS COALICIONES

ARTÍCULO 60.- Las coaliciones que se conformen para un determinado proceso electoral, deberán dar cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento. -----

ARTÍCULO 61.- Es obligación de la coalición que se conforme, por conducto de su representante común, así como del órgano responsable de la administración de los recursos financieros, presentar los informes y aplicación de recursos sobre gastos de campaña sujetos a topes de la elección en que participe la misma. -----

ARTÍCULO 62.- En términos del artículo 49 fracción IV inciso e) del Código Electoral para el Estado, el representante común de la coalición informará la forma de distribución del financiamiento público que le corresponda como coalición. -----

ARTÍCULO 63.- En caso de incumplimiento en la presentación de los informes relativos a los gastos de campaña sujetos a topes, que como coalición le corresponde exhibir, les serán aplicables, las disposiciones del presente reglamento contenidas en el capítulo IV del título II del presente reglamento. -----

ARTÍCULO 64.- En el supuesto que el Consejo Estatal Electoral, determine sancionar a determinada coalición por violación a las disposiciones del Código Electoral para el Estado o a la normatividad establecida en el presente reglamento, dicha sanción se aplicará tomando como base lo establecido en el convenio de coalición, y en forma proporcional a las cantidades que cada partido político que la conforma haya contribuido. -----

ARTÍCULO 65.- Es obligación de la coalición que se conforme para contender en un proceso electoral, el crear un órgano responsable de la administración de los recursos financieros que le sea asignada por los Partidos Políticos que la conforman, debiéndose aplicar lo contenido en los artículos 1, 2 y 3 del presente ordenamiento.” -----

En los términos del artículo 62 de este reglamento, el representante de la coalición deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 49 del Código Electoral para el Estado de Morelos que señala lo siguiente:

“Para el registro de la coalición los Partidos Políticos deberán cumplir los siguientes requisitos:

IV.- Presentar el convenio respectivo que deberá contener, además:

E) La forma en que los integrantes de la coalición ejercerán en común los derechos y prerrogativas que el presente Código les otorga, así como la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda como coalición;”

Cabe señalar que el convenio deberá ser aprobado por el Instituto Estatal Electoral, porque es importante que el convenio tenga un respaldo legal y jurídico. Además se deben de establecer de manera específica los montos de financiamiento público que le corresponde a cada partido. La responsabilidad del informe anual consolidado y la forma de administrar los informes anuales de campaña de cada candidato que reciba prerrogativa. Así como deberá contener un listado de candidatos con su registro acreditado ante el Instituto Estatal Electoral de Morelos, con su número de cuenta bancaria respectiva y el financiamiento otorgado.

3.1.6 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

En este apartado del capítulo III procederemos a analizar la presentación de los informes que se establecen en este reglamento, para su actualización y mejor aplicación dentro de la auditoría a los partidos políticos.

Se transcribe a continuación los artículos del reglamento relacionados a la presentación de los informes vigentes a la fecha.

“DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 66.- Los partidos políticos deberán entregar al Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y aplicación de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; en los plazos establecidos en el artículo 71 fracciones I y II inciso b) del Código Electoral para el Estado, quien a su vez de acuerdo con el artículo 72 deberá entregarlo al Secretario Ejecutivo para que se presente ante el Consejo Estatal Electoral. - - - - -

ARTÍCULO 67.- Los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos incluidos en el presente reglamento. - - - - -

ARTÍCULO 68.- Los informes y **en su caso las respuestas a las observaciones que se hayan realizado por parte de la comisión** deberán ser presentados debidamente suscritos por el presidente y el responsable del órgano de finanzas del Partido Político,.- - - - -

ARTÍCULO 69.- En la presentación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, que exhiban los partidos políticos se levantará acta circunstanciada, en la que se haga constar la fecha, hora, y personas que intervienen en dicho acto, el motivo de la misma, procediéndose además a firmar, foliar y sellar la documentación que se presente. - - - - -

ARTÍCULO 70.- Con el propósito de facilitar a los partidos políticos la presentación de sus informes, el Consejo Estatal Electoral sesionará con el objeto de aprobar un cronograma que contenga el cómputo de los plazos establecidos en los artículos 71 y 72 del Código Electoral para el Estado, señalando la fecha de inicio y conclusión de los mismos. - - - - -

ARTÍCULO 71.- Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los **cuarenta y cinco** días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad estatal del partido. -

Todo informe o documento que se presente fuera de dicho plazo, será considerado extemporáneo.

ARTÍCULO 72.- En términos del artículo 68 del Código Electoral para el Estado, cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de sus fundaciones o Institutos de Investigación, **los que serán presentados en forma desglosada y en el formato “24” (IFII).**-----

Las fundaciones o institutos de investigación deberán ser registrados ante la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en los libros que para tal efecto se implementen.-----

Dichos gastos se registrarán y deberán ser firmados por el responsable de la fundación o instituto de investigación respectivo, en su oportunidad dichos gastos deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización conjuntamente con el informe anual.-----

ARTÍCULO 73.- Los partidos políticos deberán de informar por rubros generales el total de los ingresos federales recibidos que les asignó el órgano de dirección nacional o su equivalente.-----

ARTÍCULO 74.- Conjuntamente con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a).- Los estados de cuentas bancarias correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente reglamento.-----

b).- Las balanzas de comprobación a que hacen referencia los artículos 102 y 103 del presente reglamento.-----

c).- Los controles de folios a que se refieren los artículos 22 y 30, así como el registro a que se refiere el artículo 56.-----

d).- Los controles de folios a que se refiere el artículo 59, inciso g) y las relaciones a que se refiere el inciso i) del mencionado artículo.-----

e).- El inventario físico a que se refiere el artículo 107 del presente reglamento.-----

ARTÍCULO 75.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente **de conformidad al formato “25” (PASIVO), el que deberá contener la** mención de montos, nombres, conceptos y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en los estatutos y/o reglamentos y/o el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido.-----

ARTÍCULO 76.- Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los **sesenta** días naturales contados a partir del día de la elección, todo informe o documento que se presente fuera de dicho plazo, será considerado extemporáneo. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el monto y origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse: - - - - -

- a).- Un informe por la campaña de su candidato para Gobernador del Estado de Morelos. - - - -
- b).- Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales; y - - - - -
- c).- Tantos informes como fórmulas de candidatos a presidentes municipales que hayan registrado ante las autoridades electorales. - - - - -
- d).- Un informe consolidado que permita obtener el gasto total ejercido por el partido, de conformidad al formato “26” (ICC). - - - - -

ARTÍCULO 77.- Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta 03 días antes de la jornada electoral, correspondientes a los siguientes rubros: - - - - -

- a).- Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, que permanezcan en la vía pública o que se distribuyan durante el período de las campañas electorales; la renta de equipo de sonido o locales para la realización de eventos políticos durante el período de las campañas electorales; propaganda útil que haya utilizado o distribuido durante el período de las campañas electorales, y otros similares; - - - - -
- b).- Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el período de las campañas electorales; y - - - - -
- c).- Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión; comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el período de las campañas electorales. -

ARTÍCULO 78.- Los titulares de los órganos de finanzas de los partidos políticos notificarán a los candidatos postulados por el partido la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el partido esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña, manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere los artículos 43, 44 y 45 del presente reglamento. - - - - -

ARTÍCULO 79.- Conjuntamente con los informes de campaña deberán remitirse a la autoridad electoral: - - - - -

a).- Los estados de cuentas bancarios de todas las cuentas señaladas en el presente reglamento, incluidas las establecidas por los artículos 43, 44 y 45, correspondientes a los meses que hayan durado las campañas electorales; - - - - -

b).- Las balanzas de comprobación del órgano directivo estatal y de los municipios de los meses que hayan durado las campañas electorales; y - - - - -

c).- El informe a que se refiere el artículo 54, relativo a cada una de las campañas. - - - - -

ARTÍCULO 80.- En el caso de las campañas en las que los candidatos hayan sido postulados por una coalición, deberá respetarse lo establecido por la fracción II del artículo 69 del Código Electoral para el Estado.” - - - - -

Los partidos políticos tienen la obligación de presentar el informe anual que contendrá el monto total de los ingresos percibidos (públicos y privados), el monto total egresos y el saldo final que corresponderá al saldo en bancos. Cabe mencionar que el Código Electoral del estado de Morelos establece en su artículo 60 lo siguiente:

“Los Partidos Políticos tendrán a su cargo los siguientes deberes:

...IX.- Presentar los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos públicos, así como los informes sobre los ingresos y gastos de las campañas electorales, de acuerdo al reglamento y los lineamientos establecidos;”

Cada partido esta obligado a entregar el Informe anual al Director Ejecutivo de Administración y financiamiento dentro de plazo que establece el Código Electoral para el Estado de Morelos, que será en periodo ordinario los 45 días después del último día de

diciembre; y en periodo de campaña los 60 días naturales después de haberse efectuado las elecciones. Cabe mencionar que para el Instituto Estatal Electoral los 365 días del año son hábiles, así como las 24 horas. A continuación se transcribe el artículo 71 del Código en comento:

“Los Partidos Políticos deberán presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Los informes anuales, serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y

II. Informes de aplicación de recursos sobre gastos de campaña:

b) Los relativos a los gastos de campaña sujetos a topes serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes contados a partir del día de la elección;”

Por lo que corresponde al financiamiento del partido otorgado por el órgano de dirección nacional o su equivalente, se debe de anexar por rubro general el monto de financiamiento público federal que le otorgaron, como bien lo indica el artículo 73 del reglamento citado. Sin embargo consideramos que es importante que los partidos políticos también muestren la comprobación de dichos ingresos.

Es necesario presentar el informe anual corregido en el periodo que el Código Electoral faculta a los partidos políticos para la contestación de las observaciones. Como prueba de haber hecho las correcciones correspondientes observadas durante la revisión. Cabe mencionar que el informe anual corregido será el definitivo, y el que se tomará en cuenta para la siguiente revisión.

3.1.7 REVISIÓN DE LOS INFORMES

En este apartado del capítulo III procederemos a analizar la revisión de los informes que se establecen en este reglamento, para su actualización y mejor aplicación dentro de la auditoría a los partidos políticos.

Se transcribe a continuación los artículos del reglamento relacionados a la revisión de los informes vigentes a la fecha.

“DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 81.- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con **sesenta** días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos, de conformidad con el inciso a) del artículo 72 del Código Electoral para el Estado.-----

ARTÍCULO 82.- La Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, de conformidad con el artículo 72 del Código Electoral para el Estado. **Asimismo, la Comisión de Fiscalización antes de iniciar la revisión de gabinete, tomará en cuenta el antecedente del informe anual inmediato anterior al del ejercicio que se reporte, con la finalidad de tener conocimiento de los saldos finales reportados por los partidos políticos, así como darle seguimiento a las observaciones no solventadas correspondientes al citado ejercicio anterior.**-----

ARTÍCULO 83.- La Comisión de Fiscalización realizará verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros de acuerdo con los criterios que para el efecto determine el Consejo Estatal Electoral una vez entregados los informes por los partidos políticos.-----

ARTÍCULO 84.- La Comisión de Fiscalización informará a cada uno de los partidos políticos los nombres de los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable relacionada en el artículo anterior, y señalará el día y hora para la entrega de documentos e información en las oficinas que para tal efecto se designe, con excepción de los documentos señalados en los artículos 73, 74 y 79 del presente reglamento, mismos que son anexos necesarios de los informes de campaña, así como aquellos documentos que necesariamente deben remitirse conjuntamente con los informes anuales.-----

ARTÍCULO 85.- Del desarrollo de la verificación documental, se levantará un acta que firmarán a su inicio y conclusión, el personal designado para tal efecto por la Comisión de Fiscalización, así como las personas facultadas por el partido político que corresponda. - - - - -

ARTÍCULO 86.- El personal designado por la Comisión de Fiscalización deberá marcar con sello y fecha al reverso de los comprobantes presentados por el partido como soporte documental de sus ingresos y egresos, señalando el ejercicio de revisión en el cual se presentó, la fecha de revisión y su firma. En el caso de gastos de campaña, se asentará también la campaña a la cual corresponde el ingreso o egreso.- - - - -

ARTÍCULO 87.- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, así como al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, el Partido Político del que se trate conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes, en los términos del Código Electoral para el Estado. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 inciso b) del Código Electoral para el Estado. - - - - -

ARTÍCULO 88.- Si las rectificaciones o aclaraciones que deba hacer el partido político requieren de la entrega de documentación, ésta será única y exclusivamente con la finalidad de aclarar o rectificar lo que el partido político estime pertinente, pero en ningún caso implicará la posibilidad de entregar documentos que no hayan sido objeto de los informes anuales o de campaña, exhibidos en los plazos establecidos en el artículo 71 fracciones I, y II inciso b) de la legislación electoral para la entidad”. - - - - -

Analizando lo anterior, consideramos que el partido político tiene la obligación de permitir auditorias para efecto de comprobar que las cifras que muestran en su informe anual son verídicas. Por lo que deberán mostrar a los auditores toda la información contable y fiscal, que estos le soliciten.

Por otra parte por lo que respecta al periodo de 10 días que tienen los partidos políticos para presentar la información necesaria para solventar las observaciones de la revisión. Se

recomienda que se disminuya ese plazo a 5 días, puesto que las observaciones sujetas a solventación, son de forma; es decir, reclasificaciones, sumas, etcétera.

Los plazos para efectuar la revisión establecidos en el artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se detallan a continuación:

“El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

a) La comisión de fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales y sesenta días para los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos.

Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada Partido Político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la comisión de fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al Partido Político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de diez días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio;

c) Al vencimiento de los plazos señalados en los incisos anteriores, la comisión de fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo Estatal Electoral dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

d) El dictamen deberá contener por lo menos:

1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos;

2. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

3. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los Partidos Políticos.

e) Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones;

f) El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el dictamen y en su caso las resoluciones.

g) Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos Políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivadas del financiamiento de los partidos políticos, deberán ser presentadas con cuarenta y ocho horas previas a que rinda su dictamen la comisión de fiscalización; y éstas deberán presentarse ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, quien las turnará inmediatamente a la Comisión de Fiscalización, a efecto de que las analice sobre su admisión o desechamiento y presente a la brevedad posible un proyecto de acuerdo.”

3.1.8 ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES Y SU PRESENTACIÓN AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

En este apartado del capítulo III procederemos a analizar la elaboración de los dictámenes y su presentación al Consejo Estatal Electoral que se establecen en este reglamento, para su actualización y mejor aplicación dentro de la auditoría a los partidos políticos.

Se transcribe a continuación los artículos del reglamento, relacionados a la elaboración de los dictámenes y su presentación al Consejo Estatal Electoral vigentes a la fecha.

“DE LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES Y SU PRESENTACIÓN AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

ARTÍCULO 89.- Al vencimiento de los plazos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 72 del Código Electoral para el Estado, la Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base a la revisión hecha a los informes presentados por los partidos políticos, a las visitas de verificación que en su caso se realicen a

los archivos contables y documentales de dichos institutos políticos, así como las auditorias que se lleguen a realizar. -----

ARTÍCULO 90.- La Comisión de Fiscalización en el dictamen consolidado que emita, deberá tomar en consideración los escritos, aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos, procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular, conforme al presente reglamento y a los artículos aplicables del Código Electoral para el Estado. -----

ARTÍCULO 91.- El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo Estatal Electoral dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos: -----

a).- Los procedimientos y formas de revisión aplicados; -----

b).- El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual o de los informes de campaña presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente; -----

c).- Los resultados de todas las prácticas de auditoria realizadas en relación con lo reportado en los informes; -----

d).- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión; -----

e).- El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos; -----

f).- La Comisión de Fiscalización dará contestación punto por punto al contenido de los escritos presentados por los partidos políticos y analizará las pruebas recibidas conforme al presente reglamento y los artículos aplicables del Código Electoral para el Estado. -----

ARTÍCULO 92.- La Comisión de Fiscalización presentará en sesión del Consejo Estatal Electoral, el dictamen consolidado que corresponda a cada partido político, para su revisión y aprobación en su caso.-----

ARTÍCULO 93.- La Comisión de Fiscalización presentará un proyecto de resolución, para el efecto de que el Consejo Estatal Electoral determine la aprobación o no de los dictámenes consolidados. -----

ARTÍCULO 94.- Una vez aprobados los dictámenes consolidados emitidos por la Comisión de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva notificará a cada Partido Político el mismo, y en caso que de los referidos dictámenes se desprenda que el partido político o coalición no haya aplicado los recursos para los fines que les fueron otorgados y/o hayan incumplido con las disposiciones contenidas en el Código Electoral para el Estado y el presente reglamento, se iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones. -----

ARTÍCULO 95.- Los dictámenes consolidados elaborados por la Comisión de Fiscalización, aprobados por el Consejo Estatal Electoral y las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales se publicarán, una vez que se consideren como actos firmes e inatacables, en el periódico oficial denominado “Tierra y Libertad” órgano informativo del gobierno del Estado de Morelos, en la página de Internet y órganos de difusión del Instituto Estatal Electoral. -----

ARTÍCULO 96.- En el supuesto que el Consejo Estatal Electoral no apruebe alguno o determinados dictámenes consolidados, estos se remitirán a la Comisión de Fiscalización, para el efecto que en un plazo de diez días hábiles emita de nueva cuenta los dictámenes consolidados no aprobados, en los que se tomarán en consideración las observaciones hechas a los mismos”. -----

A continuación, presentaremos el formato de un dictamen, con el fin de que exista una base en su elaboración y presentación:

DICTAMÉN:

FECHA

NOMBRE DEL PARTIDO

1 PRESENTACIÓN

El presente dictamen contiene, de conformidad con lo establecido en el Artículo 72 inciso d) del Código Electoral para el Estado de Morelos, así como lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por

cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, el que establece los lineamientos, formatos, instructivos y catálogos de cuentas en los ingresos y egresos y en la presentación de los informes, lo siguiente:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes sobre los ingresos y gastos ordinarios del ejercicio 20__.
- Los procedimientos y formas de revisión aplicados.
- Ingresos y gastos.
- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes correspondientes al gasto ordinario del ejercicio 20__, presentado por cada uno de los partidos políticos, y de la documentación comprobatoria correspondiente, así como los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en cada informe, señalando las aclaraciones y rectificaciones que presentó cada partido político después de haber sido notificado con ese fin, y la valoración correspondiente.

2 MARCO LEGAL

2.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los informes correspondientes al gasto ordinario del año 20__ de los partidos políticos, y la elaboración del presente dictamen ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos.

Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos;

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

2.2 La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los partidos y las agrupaciones políticas. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los informes correspondientes al gasto ordinario del año 20__ de los partidos políticos, y la elaboración del presente dictamen ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos.

Con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra dice:

ARTÍCULO 23.- Los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las leyes de la materia, y se sujetarán a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.

Las elecciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizarán las mismas fechas en que se efectúen las federales.

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado. La afiliación de los ciudadanos será libre e individual a los partidos políticos. La ley establecerá las reglas para la constitución y registro de los partidos políticos estatales.

- II. En los procesos electorales del Estado, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por lo tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales bajo los siguientes lineamientos:
 - A) El financiamiento público de los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado.
 - B) La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

En relación con las obligaciones de los partidos políticos con registro en el Estado, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 20__; las disposiciones aplicables del Código Electoral para el Estado de Morelos se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 60.- Los partidos políticos tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

- IX. Presentar los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos públicos, así como los informes de los ingresos y gastos de las campañas electorales, de acuerdo al reglamento y los lineamientos establecidos.
- X. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como integrar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Es procedente la práctica de una auditoría cuando un partido político omita presentar los estados financieros previo requerimiento de la comisión de fiscalización y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor;
- XI. Llevar su contabilidad en lo conducente conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (Normas De Información Financiera) y el Reglamento de Fiscalización, para lo cual el Consejo Estatal Electoral proporcionará anualmente previo de éste, los formatos de reportes a que se adecuará la misma;

ARTÍCULO 68.- El régimen de financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre el de origen privado; los partidos políticos registrados ante el Instituto Estatal Electoral recibirán durante su actuación y durante la actividad electoral, el financiamiento público en efectivo o en especie. El monto total del financiamiento público, será el que resulte de multiplicar el total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el equivalente de hasta un ochenta y cinco por ciento de un día de salario mínimo vigente de la zona económica a la que corresponda en el Estado, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del gobierno estatal en el ejercicio fiscal de que se trate para ese año.

- b) Financiamiento por militantes y simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento; y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

Para gastos que realicen por concepto de actividades relativas a educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales, los partidos políticos deberán recibir anualmente y previa comprobación del gasto, financiamiento público equivalente de hasta el cinco por ciento de las prerrogativas que reciban cada uno de conformidad con el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para dicho rubro, atendiendo además al reglamento respectivo que establezca el Consejo Estatal Electoral.

ARTÍCULO 71.- Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes de origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación atendiendo a las siguientes reglas:

- I. Los informes anuales, serán presentados a más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

En relación con la presentación de los informes correspondientes a los gastos ordinarios del ejercicio 20__, su revisión por parte de la Comisión de Fiscalización, así como la presentación de este dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, son aplicables las siguientes disposiciones:

- a. El Código Electoral para el Estado de Morelos se transcribe a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 72.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

- a) La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales y treinta días para los informes de campaña presentados por los partidos políticos. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
- b) Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de diez días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este Código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.
- c) Al vencimiento de los plazos señalados en los incisos anteriores, la Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo Estatal Electoral dentro de los tres días siguientes a su conclusión;
- d) El dictamen deberá contener por lo menos:
 - a. El resultado de las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos.
 - b. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y
 - c. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos.
- e) Una vez cerrado el proceso de instrucción, la Comisión de Fiscalización presentará el dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.
- f) El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad”, al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general

del dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo, podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión del informe general, el dictamen y en su caso los resultados.

- g) Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y las verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los recursos públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

- b. El Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, se transcribe a continuación en su parte conducente:

ARTÍCULO 66.- Los partidos políticos deberán entregar al Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y aplicación de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en los plazos establecidos en el artículo 71 fracciones I y II inciso b) del Código Electoral para el Estado, quien a su vez de acuerdo con el artículo 72 deberá entregarlo al Secretario Ejecutivo para que se presente ante el Consejo Estatal Electoral.

ARTÍCULO 67.- Los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos incluidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 68.- Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el presidente y el responsable del órgano de finanzas del partido político.

ARTÍCULO 69.- En la presentación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, que exhiban los partidos políticos se levantará acta circunstanciada, en la que se haga constar la fecha, hora, y las personas que intervienen en dicho acto, el motivo de misma, procediéndose además a firmar, foliar y sellar la documentación que se presente.

ARTÍCULO 70.- Con el propósito de facilitar a los partidos políticos la presentación de sus informes, el Consejo Estatal Electoral sesionará con el objeto de aprobar un cronograma que

contenga el cómputo de los plazos establecidos en los artículos 71 y 72 del Código Electoral para el Estado, señalando la fecha de inicio y conclusión de los mismos.

ARTÍCULO 71.- Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad estatal del partido.

Todo informe o documento que se presente fuera de dicho plazo, será considerado extemporáneo.

ARTÍCULO 89.- Al vencimiento de los plazos establecidos en los incisos a) y b) del Artículo 72 del Código Electoral para el Estado, la Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base a la revisión hecha a los informes presentados por los partidos políticos, a las visitas de verificación que en su caso se realicen a los archivos contables y documentales de dichos institutos políticos, así como las auditorías que se lleguen a realizar.

ARTÍCULO 90.- La Comisión de Fiscalización en el dictamen consolidado que emita, deberá tomar en consideración los escritos, aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos, procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular, conforme al presente reglamento y a los artículos aplicables del Código Electoral para el Estado.

ARTÍCULO 91.- El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo Estatal Electoral dentro de los tres días siguientes a su conclusión y deberá contener por lo menos:

- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados.
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual o de los informes de campaña presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente.

- c) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes.
- d) En su caso, la mención de los errores e irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.
- e) El desglose por rubro de los ingresos y gastos de los partidos políticos.
- f) La Comisión de Fiscalización dará contestación punto por punto al contenido de los escritos presentados por los partidos políticos y analizará las pruebas recibidas conforme al presente reglamento y los artículos aplicables del Código Electoral para el Estado.

3 PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN

3.1 Actividades desarrolladas al inicio de la revisión de los Informes de Gasto Ordinario 20__.

De acuerdo a la normatividad que regula la administración de los recursos financieros de los partidos políticos, la revisión se ajustó a lo establecido en los artículos 71 y 72 del Código Electoral para el Estado de Morelos, así como los artículos 81, 82, 83 Y 84 del Reglamento de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos.

La revisión se efectuó de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, en apego a la normatividad establecida en el Código Electoral para el Estado de Morelos y el Reglamento de Fiscalización de los ingresos que perciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y en lo conducente, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (Normas de Información Financiera). La revisión se llevó a cabo con base a los criterios de verificación del 100% de los formatos REAPAC, y la comprobación física y documental de los inventarios del patrimonio de cada uno de los partidos políticos, además de las pruebas selectivas de la evidencia documental que soportan las cifras manifestadas en los informes financieros, de gasto ordinario ejercicio 20__.

3.2 Etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Gasto Ordinario 20__.

- a) 1a. Etapa.- Se realizó una revisión a la documentación presentada con los Informes de los Partidos políticos, en la que se detectaron errores y omisiones de carácter técnico.
- b) 2a. Etapa.- Se realizó una visita domiciliaria a cada uno de los partidos políticos para verificar la documentación que soporta los Informes presentados, así como la verificación al 100% de los formatos REAPAC y verificación física de los Inventarios del patrimonio.
- c) 3a. Etapa.- Mediante cédula de notificación se entregaron a cada uno de los partidos políticos, las cédulas de observaciones donde contenían los errores técnicos y omisiones. dentro de los plazos establecidos por la normatividad aplicable, los partidos políticos presentaron las aclaraciones o rectificaciones y/o aportaron las pruebas que consideraron pertinentes.
- d) 4a. Etapa.- Se analizaron y valoraron las aclaraciones o rectificaciones y/o aportación de pruebas que los partidos políticos presentaron.
- e) 5a. Etapa.- Se procedió a la elaboración del presente dictamen consolidado para su presentación ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

3.2.1 Revisión de Gabinete (1a. Etapa)

Determinación de las pruebas de auditoría

La Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, con el apoyo técnico - contable del Despacho Contable "Despacho _____", de conformidad al artículo 72 inciso b) del Código Electoral para el Estado de Morelos, así como a los criterios de verificación selectiva aprobados por el Consejo Estatal Electoral; y en correlación a las disposiciones del artículo 83 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y de conformidad con los Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, llevó a cabo la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos,

correspondientes al ejercicio ordinario del año 20__; en los cuales se advirtió la existencia de errores técnicos u omisiones, una vez aplicadas las siguientes acciones, derivadas del Anexo Técnico de las Bases de la Licitación Pública IEE/LP/OO1/20__:

I. Requerimientos de Revisión:

Los informes anuales ordinarios del 20__ de los partidos políticos, se auditaron conforme a normas y procedimientos de auditoría en lo general, y en lo particular, de acuerdo a los aspectos que se detallan a continuación:

- a) Se verificó la existencia de la información contable, financiera y administrativa que sirvió de base para la realización del informe y demás anexos; presentados por los partidos políticos ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral.
- b) Se comprobó que dicha información estuviera debidamente respaldada y registrada contablemente.
- c) La revisión abarcó el análisis detallado de los criterios de verificación selectiva aprobados por el Consejo Estatal Electoral, con base a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, siendo éstos, la revisión al 100% de los recibos REAPAC – Recibos de Apoyo por Actividades de Colaboración e Inventario de Activo fijo.
- d) Se comprobó que cada partido político hubiera presentado el informe anual correspondiente en los formatos establecidos, y que contuviera las firmas de las personas facultadas para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código Electoral para el Estado de Morelos y el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
- e) Se analizó el cumplimiento de las diversas obligaciones que tienen los partidos políticos materia de este informe, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Morelos y en el Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; con

la finalidad de emitir una opinión respecto al resultado de la revisión efectuada, realizando las siguientes acciones:

1. Verificamos y comprobamos que cada partido político haya informado por rubros generales el total de los Ingresos Federales recibidos por el Órgano de Dirección Nacional o su equivalente, los cuales deben estar depositados en una cuenta bancaria diferente a la destinada para los ingresos Estatales, verificamos que los registros que emanen del Financiamiento recibido de los Órganos de Dirección Nacional estén contabilizados por separado de los registros del Financiamiento Estatal, de conformidad con los artículos 10 en correlación con el 73, ambos del Reglamento de Fiscalización antes citado.
2. Verificamos que los registros contables de los partidos políticos separen en forma clara los ingresos que recibieron en especie de aquellos que recibieron en efectivo, en términos de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización de referencia.
3. Verificamos que el total del Financiamiento Público que recibieron los partidos políticos, coincidan con los registros de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral.
4. Verificamos que el monto asentado como saldo inicial del ejercicio 20__, coincida con el saldo final reportado en el ejercicio 20__, el cual debe estar debidamente registrado en la contabilidad y que estos a su vez coincidan con lo reportado al Instituto Estatal Electoral.
5. Verificamos y comprobamos la razonabilidad financiera de los ingresos por Financiamiento Público Estatal, Financiamiento por militantes o simpatizantes, Autofinanciamiento y Financiamiento por rendimientos Financieros Fondos y Fideicomisos, de cada partido político, mismos que deben estar registrados en su contabilidad, y depositadas en las cuentas específicas según su naturaleza, de conformidad a los artículos 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de Fiscalización antes citado.
6. Verificamos que en las aportaciones de simpatizantes, no estén consideradas las personas morales de carácter mercantil y demás personas no identificadas para

realizar aportaciones, de conformidad al artículo 31 del Reglamento de Fiscalización a que se ha hecho referencia.

7. Verificamos que el autofinanciamiento de los partidos políticos esté conformado por los ingresos que obtengan por actividades promocionales, y que cumpla con los controles establecidos para tal efecto, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 37 y 39 del Reglamento de Fiscalización en comentario.
8. No se presentó el caso de creación de fondos o fideicomisos, por tal motivo no fue necesario verificar que los partidos políticos se sujetaran a las reglas correspondientes, de conformidad a los artículos 37 y 39 del Reglamento de Fiscalización citado,
9. Verificamos y comprobamos que los partidos políticos se ajusten a los límites que establece el Código Electoral para el Estado de Morelos y el Reglamento de Fiscalización varias veces citado, entre otros:
 - Límite máximo anual del 10% para aportaciones en dinero (del total del Financiamiento Público para actividades ordinarias),
 - Límite máximo anual del 0.5% para aportaciones en efectivo o en especie (del total del Financiamiento Público en el año que corresponda) por persona facultada,
 - Límites máximos del 20% para comprobación a través del formato de bitácora de gastos menores, viáticos y pasajes, sin requisitos fiscales autorizado (artículo 40 inciso b) del Reglamento de Fiscalización antes citado),
 - Las erogaciones realizada como apoyos a una sola persona física no podrá exceder los límites máximos de 1% del total del financiamiento otorgado a cada partido político, y la suma de los apoyos otorgados no podrá exceder el 25% (artículo 59 inciso c) del Reglamento de Fiscalización antes citado)
 - Destino de por lo menos el 2% del financiamiento público a fundaciones o institutos de investigación.
10. Verificamos que el financiamiento público estatal otorgado por el Instituto Estatal Electoral, no tenga transferencias a Órganos de Dirección Estatal de entidades

Federativas ni a Órganos de Dirección Nacional o sus equivalentes, en términos del artículo 11 del Reglamento de Fiscalización antes citado.

11. Corroboramos que las cuentas bancarias estén a nombre del partido político, y sean manejadas por el encargado del órgano de finanzas y quien designe el partido político, debiendo elaborar las conciliaciones bancarias mensuales correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 7 Reglamento de Fiscalización varias veces citado.
12. Revisamos el desglose y el correcto llenado del Informe de Fundaciones o Institutos de Investigación del destino de por lo menos el 2%, presentado por cada partido político, en términos de lo ordenado por el artículo 68 del Código Electoral para el Estado, con los requisitos que establece el artículo 72 Reglamento de Fiscalización antes citado.
13. Revisamos que los egresos que estén registrados en la contabilidad, estén soportados por la documentación comprobatoria correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Capítulo III de los Egresos, del Reglamento de Fiscalización varias veces citado, siendo estos los siguientes:
 - Verificamos que todos los gastos superiores a \$2,000.00 por regla general se expidan cheques nominativos, salvo en los gastos por sueldos y salarios contenidos en nómina, en términos del artículo 41 del Reglamento de Fiscalización antes citado.
 - Verificamos que los comprobantes de gastos que se indique que se trató de erogaciones realizadas fuera del estado de Morelos deberán contar con la autorización o el visto bueno de algún miembro titular del Órgano Directivo Estatal, de conformidad al artículo 42 del Reglamento de Fiscalización varias veces citado.
14. Revisamos el correcto llenado del formato REL-PROM-R, REL-PROM-TV que los anexos técnicos respecto a los egresos por concepto de propaganda en radio y televisión, cumplan con lo establecido en los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 del Reglamento de Fiscalización antes citado,

15. Revisamos el correcto llenado de los formatos y autorización de la impresión para los Recibos de Aportaciones de Militantes (RAM), Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo (RASEF), Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Especie (RASES), Recibos de apoyos por Actividades de Colaboración (REAPAC), mismos que deberán coincidir con los formatos de control que permiten conocer los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe y los recibos pendientes de utilizar, los cuales deberán cumplir con los requisitos que establecen los artículos 20, 27, 28, 29 el Reglamento de Fiscalización antes citado, mismos que deben contener:
- La autorización del órgano de finanzas para la impresión de los recibos,
 - El correcto llenado del formato y cotejar con la revisión que se haga a los formatos,
 - El número consecutivo de los folios de los recibos impresos, el cual debió ser notificado por el partido político a la Comisión de Fiscalización,
 - Que la información coincida con el detalle reportado en el Informe Anual,
16. Verificamos que se haya realizado un corte de los formatos mencionados en el inciso anterior, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar conforme a los formatos CF-RAM, CF-RASES, CF-RASEF, en base a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21, 30 y 31 del multicitado Reglamento de Fiscalización;
17. Revisamos el correcto llenado y el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, el cual debió ser notificado por el partido político a la Comisión de Fiscalización, de conformidad al numeral 15 en correlación con el 16;
18. Verificamos la razonabilidad del llenado de los Formatos de “Detalle de Aportaciones de Militantes”, “Detalle de Aportaciones de Simpatizantes”, “Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento”, y el “Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos”, reportados al Instituto Estatal Electoral, los cuales estuvieran debidamente reflejados en la contabilidad del partido, en términos de lo establecido en los artículos 34, 37 y 39 del Reglamento de Fiscalización antes citado;

19. Verificamos la concordancia de las conciliaciones bancarias que se generaron en forma mensual, con respecto a los estados de cuenta correspondientes, en términos del artículo 7 y 74 inciso a) del propio Reglamento de Fiscalización antes citado;
20. Verificamos que cuando los bienes y servicios no estuvieran efectivamente pagados se reconociera el pasivo correspondiente, con los requisitos que establece el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización antes citado;
21. Verificamos que las donaciones de bienes muebles que recibieron los partidos políticos se formalizaran mediante los contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables determinándose su valor conforme a las disposiciones y que estén registrados contablemente, en términos de lo que establecen los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento de Fiscalización antes citado;
22. Comprobamos la veracidad del inventario de bienes muebles e inmuebles presentado por cada partido político, verificando que estuviera elaborado en los términos de lo establecido en los artículos 106 y 107 del Reglamento de Fiscalización antes citado;
23. Verificamos que la relación de mensajes promocionales en radio y televisión, corroborando el correcto llenado del formato y soporte del mismo, en términos de lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53 y 54 del Reglamento de Fiscalización.
24. Verificamos que los informes y en su caso las respuestas a las observaciones que se realizaron por parte de la Comisión, estén debidamente suscritas por el Presidente y el responsable del órgano de finanzas de cada partido político, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de Fiscalización.
25. Verificamos que los partidos políticos hayan elaborado los informes mensuales con base en el catálogo de cuentas y guía contabilizadora, que son auxiliares en la presentación de los informes anuales ordinarios, en base a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización antes citado.
26. Verificamos que se generaron las balanzas de comprobación mensuales y anual, las cuales deben contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del periodo contable que corresponda, en términos de los artículos 102 y 103 del

Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

27. Verificamos que para el control de pagos por concepto de apoyos por actividades de colaboración se hayan expedido los recibos REAPAC, de conformidad a lo establecido y conservando copia de los mismos el Órgano de Finanzas de cada partido político, en términos de lo establecido en el artículo 59 inciso e) del Reglamento de Fiscalización antes citado.

Asimismo, verificamos que la presentación de los informes de los partidos políticos se haya hecho en los plazos establecidos en el artículo 71 fracción I del Código Electoral para el Estado de Morelos, de conformidad con el Cronograma de Fiscalización aprobada por el Consejo Estatal Electoral, para tal efecto.

Verificamos que la presentación del Formato del Informe Anual esté debidamente suscrito por el Presidente del partido y el responsable del Órgano de Finanzas del partido político o su equivalente, el cual deberá estar acreditado ante el Consejo Estatal Electoral y la Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización antes citado.

3.2.2 Presentación de cédula de errores técnicos y omisiones: (3a. y 4a. etapa)

Concluida la 1a. Etapa recepción de información y la 2a. Etapa revisión de la documentación comprobatoria, y derivado de la revisión y análisis de la documentación soporte, mediante técnicas de auditoría generalmente aceptadas, se procedió a emitir las cédulas de errores técnicos y omisiones, la cual fue entregada a cada uno de los partidos políticos como a continuación se enlistan:

Partido Político	Fecha de la Cédula de Notificación
Partido Acción Nacional	31 de Mayo de 20__
Partido Revolucionario Institucional	31 de Mayo de 20__
Partido de la Revolución Democrática	31 de Mayo de 20__
Partido del Trabajo	31 de Mayo de 20__
Partido Verde Ecologista de México	31 de Mayo de 20__
Convergencia Partido político Nacional	31 de Mayo de 20__
Partido Nueva Alianza	31 de Mayo de 20__
Partido Alternativa Social demócrata y Campesina	31 de Mayo de 20__

En la cédula de errores técnicos y omisiones, se notificó que contaban con diez días hábiles para que cada uno de los partidos presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones y/o aportara las pruebas que consideraran pertinentes con relación a cada una de las observaciones notificadas.

Durante el plazo establecido los partidos políticos presentaron por escrito las aclaraciones o rectificaciones y/o aportaron las pruebas que consideraron pertinentes con relación a cada una de las observaciones notificadas, por lo que la Comisión de Fiscalización con el apoyo del despacho contable coadyuvante analizó y valoró, para poder emitir el dictamen consolidado.

3.2.3 Preparación y Elaboración del Dictamen Consolidado (5ª. etapa)

Agotadas las instancias y los plazos establecidos, la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido en el art. 72 inciso d) del Código Electoral para el Estado de Morelos y los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, procedió a la elaboración del Dictamen Consolidado.

4 NOMBRE DEL PARTIDO.

NOMBRE DEL PARTIDO presentó ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral los Informes de origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al Ejercicio Ordinario 20__, de conformidad con los artículos 102 fracción X, 60 fracción XI y 71 fracción I del Código Electoral para el Estado de Morelos, así como los artículos 61, 66, 68, 69,70 y 71 del "Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación", artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral Morelos.

FECHA, a través de la Comisión de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, se llevó a cabo la entrega-recepción de la documentación soporte de los Informes de origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al Ejercicio Ordinario 20__, que presentó el NOMBRE DEL PARTIDO. La Comisión de Fiscalización hizo entrega de esta documentación al despacho contable coadyuvante, el día FECHA.

Después de la revisión inicial del Informe de origen, destino y monto de los ingresos que recibió el partido político por cualquier modalidad de financiamiento, se determinó que dicho informe no contenía los requerimientos especificados en el Código Electoral para el Estado de Morelos y en el Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, por lo que con fecha FECHA, la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral solicitó mediante notificación firmada por el NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLITICO al Partido Político, entregara, entre otros documentos, el Informe de origen, destino y monto de los ingresos recibidos, pero esta vez, de acuerdo con el formato estipulado en el Reglamento de Fiscalización antes señalado.

Con fecha FECHA, el NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE FINANZAS, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del NOMBRE DEL PARTIDO, entregó por medio de oficio, el Informe Anual por el Ejercicio Ordinario 20__, así como la documentación solicitada.

Como resultado del examen del Informe señalado en el párrafo anterior, así como de su documentación soporte y la contabilidad del partido político, con fecha FECHA la Comisión de Fiscalización emitió observaciones y requerimientos, mismos que el día FECHA mediante Cédula de Notificación Personal y documentos anexos, firmado por el NOMBRE DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, Secretario Ejecutivo y Coordinador de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral Morelos, remitió al NOMBRE DEL PARTIDO PÓLITICO para tal efecto. Con fecha FECHA, el representante del NOMBRE DEL PARTIDO contestó las aclaraciones, rectificaciones y/o proporcionó la documentación adicional que consideró pertinente.

- a) Los ingresos y egresos ejercidos por el partido político y declarados a la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral son los siguientes:

I.- INGRESOS OTORGADOS POR:

<i>Saldo</i> Inicial	0.00
Financiamiento Instituto Estatal Electoral	0.00
Órgano Directivo Nacional en Efectivo	0.00
Órgano Directivo Nacional en Especie	0.00
Aportaciones de Militantes en Efectivo	0.00
Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo	0.00
Autofinanciamiento	0.00
Rendimientos Financieros	0.00
Otros ingresos	0.00
Suma:	0.00
Menos	

II.- EGRESOS:

Salarios
Compensaciones

Apoyo por Actividades de Colaboración	
Materiales y Suministros	
Servicios Generales	0.00
Gastos Financieros	
Gastos de Producción de Radio y Televisión	
Mobiliario y Equipo	
Gastos en Tareas Editoriales	
Otros Gastos	
Suma:	0.00
Saldo	0.00
Documentos por Pagar	
Saldo	0.00

Notas:

Observación Número 1: (Errores Técnicos u Omisiones)

Fundamento Legal:

Requerimiento:

Respuesta Textual del Partido Político: (Aclaraciones o Rectificaciones)

Soporte Documental de la Respuesta del Partido Político:

Conclusión:

3.1.9 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

En este apartado del capítulo III procederemos a analizar el procedimiento para determinación e imposición de sanciones que se establecen en este reglamento, para su actualización y mejor aplicación dentro de la auditoría a los partidos políticos.

Se transcribe a continuación los artículos del reglamento relacionados al procedimiento para determinación e imposición de sanciones vigentes a la fecha.

“PROCEDIMIENTO PARA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 97.- Los partidos políticos podrán ser sancionados por el Consejo Estatal Electoral, cuando incurran en los supuestos señalados por los artículos 281, 283 fracciones de la I a la IV del Código Electoral para la entidad, según corresponda, o incumplan con lo ordenado en el presente reglamento. -----

Las infracciones con las que podrán ser sancionados son las siguientes: -----

I.- Por violación a las disposiciones del Código Electoral para el Estado, sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se sancionará al partido político con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado en dos tantos más. -----

II.- Multas de 100 a 5000 veces el salario mínimo vigente en la zona económica que corresponda el Estado, cuando: -----

a).- Incumplan las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal Electoral. -----

b).- No rindan los informes anuales o de campaña en los términos previstos por el Código Electoral para el Estado. -----

c).- Acepten donativos o aportaciones económicas en contravención a lo dispuesto en el Código, o rebasen los topes de gastos de campañas establecidos por el Consejo Estatal Electoral. -----

d).-Promuevan quejas o medios de impugnación en contra de otro u otros partidos políticos y estas sean declaradas improcedentes por la autoridad competente. -----

ARTÍCULO 98.- En la imposición y determinación de sanciones se aplicará el siguiente procedimiento: -----

I.- Si del dictamen aprobado, se desprende que la Comisión de Fiscalización, dictaminó que el partido político que se trate incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, se iniciará el presente procedimiento para determinar e imponer la sanción o sanciones que correspondan. -----

II.- Para fijar la sanción o sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancia el tiempo, modo y lugar en que ésta se produjo; para determinar la gravedad se deberá analizar la trascendencia de la norma vulnerada y los efectos que produce la violación respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa, debiéndose dar la audiencia pertinente al partido político a sancionar, para el efecto de que dentro del termino de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. -----

III.- La Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la aprobación de los dictámenes consolidados, emitirá el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso se consideren imponer al partido político infractor. -----

IV.- El proyecto de resolución de la probable aplicación de sanciones, deberá contener las opiniones emitidas por la Comisión de Fiscalización en el dictamen consolidado aprobado, para cada circunstancia en particular o hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales aplicables, así como las consideraciones tomadas en cuenta en relación a lo manifestado por el partido político, dentro del termino concedido para tal efecto. -----

V.- En el proyecto de resolución que se someta a la aprobación del Consejo Estatal Electoral, se deberá atender en forma particular la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor. -----

VI.- El proyecto de resolución que imponga sanciones a los partidos políticos, deberá estar debidamente fundado y motivado para dar cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

VII.- La resolución aprobada por el Consejo Estatal Electoral que imponga sanción o sanciones al partido político infractor, le será notificada por conducto de su representante legalmente acreditado ante dicho órgano electoral. -----

VIII.- Notificado el partido político de la imposición de la sanción o sanciones que le fueron impuestas, tendrá quince días improrrogables a partir de dicha notificación para pagar las multas correspondientes, ante la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado. -----

IX.- Si el partido político opta por impugnar la resolución que contenga la imposición de las sanciones, quedará en suspensión el pago de la multa ante la Secretaría de Hacienda del

Gobierno del Estado, la cual deberá ser cubierta en su caso una vez que se haya resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación interpuesto. -----

X.- Si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas que le fueron impuestas, se le descontarán del importe que le corresponda del financiamiento público. -----

XI.- Una vez cubierta la sanción administrativa, se dará por concluido el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones”. -----

Toda violación a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Morelos causarán multas hasta por el doble del monto aportado indebidamente; siendo que si se reincide en la falta las multas podrán ser aumentadas en dos tantos mas.

El Código Electoral para el Estado de Morelos en su artículo 283, establece:

“Los Partidos Políticos serán sancionados por el Consejo Estatal Electoral, a pagar multas de 100 a 5000 veces el salario mínimo vigente de la zona económica a que corresponda el Estado, cuando:

I.- Incumplan las resoluciones y acuerdos del Instituto o del Tribunal; en este último caso la sanción la impondrá el Tribunal;

II.- No rindan los informes anuales o de campaña en los términos previstos por este Código;

III.- Acepten donativos o aportaciones económicas en contravención a lo dispuesto en este Código, o rebasen los topes de gastos de campaña establecidos por el Consejo Estatal Electoral;

IV.- Promuevan quejas o medios de impugnación en contra de otro u otros partidos políticos y éstas sean declaradas improcedentes por la autoridad competente.

En estos casos, la multa será del doble del monto recibido o gastado en exceso.”

Cabe señalar que lo estipulado en el reglamento emana del Código Electoral para el Estado de Morelos, nuestro objeto de estudio es el reglamento por lo que respetando el marco jurídico, no podemos rebasar, omitir, o hacer modificaciones al código Electoral antes mencionado, contraponiendo distintas disposiciones en el reglamento.

Por lo anterior se respeta lo establecido. No obstante de acuerdo a las disposiciones vigentes, son coherentes y justas las multas antes mencionadas, siendo equitativo que se manejen en salarios mínimos de la zona económica tal como se aplica en la Ley.

3.1.10 PREVENCIÓNES GENERALES

En este apartado del capítulo III procederemos a analizar las prevenciones generales que se establecen en este reglamento, para su actualización y mejor aplicación dentro de la auditoría a los partidos políticos.

Se transcribe a continuación los artículos del reglamento relacionados a las prevenciones generales vigentes a la fecha.

“PREVENCIÓNES GENERALES

ARTÍCULO 99.- Los partidos políticos, deberán utilizar el catálogo de cuentas, guía contabilizadora e informe mensual, en virtud que los mismos son auxiliares en la presentación de los informes anuales o de campaña. -----

ARTÍCULO 100.- En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada partido político podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable, y deberá abrirlas para controlar los gastos de mayor cuantía. -----

ARTÍCULO 101.- Los partidos políticos deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a lo establecido en el Código Electoral para la Entidad, así como en el presente reglamento.-----

ARTÍCULO 102.- El órgano de finanzas de cada partido político deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel. -----

ARTÍCULO 103.- Al final de cada ejercicio, el órgano de finanzas de cada partido político deberá elaborar con base en las balanzas mencionadas en el artículo anterior, una balanza de comprobación anual estatal, que deberá ser entregada conjuntamente con los informes anuales, en el plazo establecido en el artículo 71 fracción I del Código Electoral para el Estado. -----

ARTÍCULO 104.- Los partidos políticos por conducto del órgano responsable de la administración de los recursos financieros y de su patrimonio tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con

la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo deberán registrar en cuentas de orden de la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles para que sean considerados en sus informes anuales y de campaña. -----

ARTÍCULO 105.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, de acuerdo al sistema de valuación establecido, deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencia. **Inventario que deberá ser exhibido dentro del informe anual, y cuando se pierda el registro como partido político.**

ARTÍCULO 106.- Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos políticos en campañas electorales y que al término de éstas se destinen para su uso ordinario, deberán ser registrados en cuentas de orden. -----

ARTÍCULO 107.- El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo. -----

Dichos controles deberán llevarse en cada localidad donde tengan oficinas. -----
Los partidos políticos acreditarán la propiedad de los bienes, para efecto de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. -----

ARTÍCULO 108.- Los informes y la documentación señalada en el presente reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique el dictamen consolidado en el periódico oficial. -----

ARTÍCULO 109.- Los partidos políticos que obtengan su registro o que acrediten el mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado deberán ajustarse al presente reglamento, en cuanto el registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en el que

surta efectos la resolución favorable del Consejo Estatal Electoral a su solicitud de registro, o a la acreditación correspondiente. -----

ARTÍCULO 110.- El primer informe anual que presente un partido político que haya obtenido su registro o que acredite el mismo ante el Instituto Estatal Electoral, en el año inmediato anterior, incluirá todos los ingresos y los egresos del partido político a partir del día siguiente a aquél en el que surta efectos su registro o acreditación, en los términos de lo establecido por el Código Electoral para el Estado y hasta el fin del año natural que deba reportarse”. -----

Analizando lo vigente en el reglamento, consideramos que el artículo 101, además del apego a lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Morelos, deberá seguir los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como las disposiciones fiscales vigentes aplicables.

Por otra parte el artículo 103 menciona que se deberá elaborar una balanza de comprobación anual estatal, en la cual tendrá que ser fundado y motivado el informe anual.

Por lo que corresponde a los inventarios, se tiene la obligación de llevar un registro contable sobre los bienes muebles e inmuebles adquiridos por los partidos políticos, así como un sistema de asignación de números de inventario, separando lo adquirido con financiamiento público, mediante aportaciones en especie y los otorgados por el Comité Ejecutivo Nacional.

El control de inventarios contendrá:

1. Asignación de número de inventario
2. Descripción del bien (nombre, color, marca, número de serie)
3. Tipo de financiamiento a que corresponde
4. Monto original de la inversión
5. Número de factura
6. Número de cheque con el que fue pagado la factura
7. Ubicación del bien
8. Persona encargada del bien

3.1.11 ARTÍCULOS TRANSITORIOS

En este apartado del capítulo III procederemos a analizar los artículos transitorios que se establecen en este reglamento, para su actualización y mejor aplicación dentro de la auditoría a los partidos políticos.

Se transcribe a continuación los artículos del reglamento relacionados a los artículos transitorios vigentes a la fecha.

“ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial denominado “Tierra y Libertad”. -----

SEGUNDO.- Con el presente reglamento y a partir de su vigencia, quedan abrogados los lineamientos y formatos para la elaboración de informes de recursos financieros de los partidos políticos, las disposiciones relacionadas con los mismos, así como el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones aprobado en sesión de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil uno. -----

TERCERO.- Las disposiciones contenidas en los lineamientos y formatos para la elaboración de informes de recursos financieros de los partidos políticos, serán aplicables en la presentación y revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento los partidos políticos, así como su empleo y aplicación correspondiente al ejercicio ordinario del año dos mil uno, en la emisión del dictamen consolidado elaborado por la firma auditora, así como el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones aprobado en sesión de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil uno. -----

CUARTO.- La aplicación del artículo quinto del presente reglamento, se encuentra sujeta a la aclaración que en su oportunidad realice el Honorable Congreso del Estado, respecto de la vigencia de una parte o de la totalidad de los incisos y párrafos que contiene el artículo 68 del Código Electoral para el Estado. -----

Dado en el salón de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dos. - - -

ARTÍCULOS TRANSITORIOS CORRESPONDIENTES A LAS ADECUACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, ORDENADAS MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHO, PUBLICADO CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES PARA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. -----

PRIMERO.- Las presentes adecuaciones entraran en vigor a partir del día 1° de enero del año dos mil tres. -----

SEGUNDO.- Mándese publicar el presente reglamento en el Periódico Oficial denominado “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos. -----

Dado en el salón de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los once días del mes de noviembre del año dos mil dos. ---

Nota: el 14 de enero del 2003 se deroga parcialmente el artículo 50 en sesión de Consejo Estatal Electoral por Unanimidad.-----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DERIVADOS DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 9, 40, 41, 50, 51, 68, 71, 72, 75, 76, 81, 82, 92, 94, 96, 97 FRACCIÓN II, 98 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, VIII Y IX Y 105 DEL PRESENTE REGLAMENTO, APROBADAS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005. -----

PRIMERO.- Las reformas a los artículos 9, 40, 41, 50, 51, 68, 71, 72, 75, 76, 81, 82, 92, 94, 96, 97 fracción II, 98 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII Y IX Y 105 del presente Reglamento, entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, quedando a partir de esa fecha sin efecto legal alguno el texto anterior de los preceptos normativos de referencia. ----

SEGUNDO.- Publíquense las reformas a los artículos antes citados, en el periódico oficial denominado “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos. ---

TERCERO.- Infórmese al Congreso del Estado, las reformas efectuadas al presente Reglamento, en cumplimiento al decreto número 799 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4416, de fecha 29 de septiembre del año en curso, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado.-----

Así por unanimidad, lo aprobaron los integrantes del Consejo Estatal Electoral, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cinco.” -----

Con base a nuestro análisis consideramos, que no se requiere hacer ninguna modificación a los artículos antes mencionados.

CAPÍTULO IV
REGLAMENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS
PARTIDOS POLÍTICOS PARA LOS GASTOS QUE REALICEN POR CONCEPTO
DE ACTIVIDADES RELATIVAS A EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN POLÍTICA,
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y TAREAS EDITORIALES.

El presente capítulo se estructura de la siguiente manera:

- 4.1.1 Consideraciones
- 4.1.2 Artículos
- 4.1.3 Transitorios

En cada apartado se tiene por objeto el análisis de las disposiciones legales, con la que se fundamenta el Reglamento. Así como el fundamento del cual emanan nuestras propuestas de reformas.

La estructura de los apartados es la siguiente:

Reglamento vigente
Fundamento legal
Análisis

CONSIDERANDOS

Primero.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa en su artículo 41 fracción II, inciso c) que se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; de igual forma el artículo 116 fracción IV inciso b); señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; y en relación al inciso f) de dicho precepto constitucional, que de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma

equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. - -

Segundo.- establece la constitución política del estado libre y soberano de Morelos en su artículo 23, que los procesos electorales del estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen dicha constitución y las leyes de la materia, y se sujetarán a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo; asimismo dicho artículo constitucional determina en su fracción I, que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del estado; por su parte la fracción II del mencionado artículo, señala que en los procesos electorales del estado la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales bajo los siguientes lineamientos: - - - - -

a) el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado. - - - - -

b) establece que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de las disposiciones en comento. - - - - -

Tercero.- mediante decreto número 708, publicado en el periódico oficial “tierra y libertad” de fecha 27 de septiembre del año 2002, el honorable congreso del estado aprobó la reforma,

adición y derogación de diversas disposiciones del código electoral para el estado de Morelos, por lo que en el artículo décimo segundo del citado decreto, se estableció reformar el artículo 68 en su segundo párrafo del inciso a), así como su párrafo quinto, y se derogaron los párrafos segundo tercero, sexto y séptimo. Bajo este contexto, el último párrafo del artículo 68 del código electoral para el estado, establece que para gastos que realicen por concepto de actividades relativas a educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales, los partidos políticos **deberán** recibir anualmente y previa comprobación del gasto, financiamiento público equivalente hasta el 5% de las prerrogativas que reciban cada uno de conformidad con el reglamento respectivo que establezca el consejo estatal electoral. -----

Cuarto.- en atención a lo anterior, es procedente que este consejo estatal electoral, reforme el presente reglamento para establecer lo conducente al financiamiento público destinado a los partidos políticos, para los gastos que realicen por concepto de actividades relativas a educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales; el cual se sujetará a los siguientes: -----

ARTÍCULOS

Artículo 1.- Los partidos políticos con registro o que tienen acreditado el mismo ante este órgano electoral, **deberán** recibir anualmente para los gastos que realicen por concepto de actividades relativas a educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales, financiamiento público equivalente hasta el 5% de las prerrogativas que reciban cada uno, previa comprobación del gasto. -----

Artículo 2.- El monto que se destine a cada uno de los partidos políticos se determinara tomando como referencia el financiamiento público que otorgue el honorable congreso del estado a los citados institutos políticos, en base a lo dispuesto por el artículo 68 del código electoral para el estado. -----

Artículo 3.- Son objeto del financiamiento público el cual no excederá del cinco por ciento que reciba cada partido político, en términos del artículo 68 del código electoral para el estado, las siguientes actividades: -----

a).- Educación y capacitación política.-----

Estas actividades tendrán como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica, técnica, política y profesional de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos. -----

b).- Investigación socioeconómica y política.-----

Con estas actividades se buscará, además de los objetivos señalados en el inciso anterior, la realización de estudios, análisis y diagnósticos sobre los problemas nacionales y del estado que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. ---

c).- Tareas editoriales.-----

Estas actividades por su parte, deberán estar destinadas a apoyar la difusión y publicación de revistas, libros y periódicos, así como órganos de difusión de los partidos políticos. no se aceptarán ningún tipo de comprobantes por pagos realizados por concepto de publicación en medios privados. -----

Artículo 4.- En las actividades a que se refiere el artículo 68 del código electoral para el estado y el presente reglamento, se deberá procurar el beneficio del mayor número de personas y deberán desarrollarse dentro de la entidad. -----

Artículo 5.- No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere el presente reglamento, las actividades de operación del gasto ordinario, así como aquellas que tengan por objeto la obtención del voto, tales como las de propaganda electoral para las campañas de sus candidatos en cualquier elección en que participen, o las encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales; tampoco se considerarán actividades de educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales, las que se refieran a gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios o por congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de partidos. -----

Artículo 6.- Los partidos políticos deberán presentar ante la comisión de fiscalización para su revisión, el informe que contenga la documentación comprobatoria de los gastos realizados por concepto de actividades relativas a educación, capacitación política, investigación

socioeconómica y política, y tareas editoriales, durante los primeros diez días hábiles del mes de enero del año siguiente en que se ejerció el gasto. -----

Artículo 7.- Los documentos que exhiban los partidos políticos para comprobar los gastos realizados por concepto de las actividades específicas a que se refiere el presente reglamento, deberán cumplir con las disposiciones fiscales vigentes, ya que en caso contrario dichos documentos no tendrán efectos comprobatorios. -----

Artículo 8.- La comisión de fiscalización elaborará un proyecto de resolución dentro de los siguientes veinte días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 6º del presente reglamento. -----

Una vez vencido el plazo descrito en el párrafo anterior, la comisión de fiscalización notificara el proyecto de resolución al representante del partido político de que se trate, para efecto de que en caso de existir inconformidad con el citado proyecto de resolución, presente por escrito sus aclaraciones y alegatos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, debiendo acompañar dentro del mismo plazo, las pruebas que en su caso considere pertinentes. Transcurrido este último plazo, la comisión de fiscalización contara con un plazo de diez días hábiles para presentar un proyecto de resolución ante el consejo estatal electoral, el cual deberá contener en su caso, el análisis de las aclaraciones, alegatos y pruebas presentados por el representante del partido político de que se trate. -----

Artículo 9.- En el supuesto que uno o varios partidos políticos no presenten la comprobación de los gastos por las actividades mencionadas, en el plazo establecido en el artículo 6º, las sumas no reclamadas serán reintegradas a la Secretaría de Hacienda del gobierno del estado. -

Artículo 10.- Para los efectos del presente reglamento los gastos realizados por los partidos políticos por concepto de actividades relativas a educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales, se clasificaran en directos e indirectos. -----

No podrá utilizarse el financiamiento público que señale el presente reglamento para la adquisición de activos fijos. Por gastos directos se entenderá aquellos que se eroguen específicamente por la realización de una actividad susceptible de financiamiento público que regula el presente ordenamiento legal. -----

En términos del párrafo anterior se consideran como gastos directos, los siguientes: -----

- a) Por actividades de educación y capacitación política:-----
 - I. Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico; -----
 - II. Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico; -
 - III. Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico; -----
 - IV. Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico; - -
 - V. Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico; -----
 - VI. Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico; -----
 - VII. Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico; -----
 - VIII. Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política. -----
- b) Por actividades de investigación socioeconómica y política:-----
 - I. Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica; - - -
 - II. Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
 - III. Honorarios del personal auxiliar de la investigación específica; -----
 - IV. Gastos de adquisición de papelería para la realización de la investigación específica; - - - -
 - V. Gastos de adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica; -----
 - VI. Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de investigación específica; - - -
 - VII. Gastos para la preparación de los productos de la investigación específica, para su posterior publicación; -----
 - VIII. Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica; -----
- c) Gastos directos por tareas editoriales: -----
 - I. Gastos para la producción de la publicación específica como la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación; -----
 - II. Gastos por impresión o reproducción para la actividad editorial; -----

III. Pagos por el derecho de autor así como del número internacional normalizado del libro y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas. -----

IV. Los gastos que implica la elaboración y mantenimiento de una página web. Dichos gastos serán; el diseño y la elaboración de la página web, el pago a la empresa que mantendrá la página web en su servidor, el costo por inscripción de la página web en buscadores, el pago por actualización de la página. -----

Por gastos indirectos se entenderá aquellos que se eroguen en forma complementaria o adicional a la actividad específica susceptible del financiamiento público a que se refiere el presente reglamento, y solo serán aceptados hasta por un 10% del monto total correspondiente a cada partido político, cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las citadas actividades, de los cuales hasta el 10% se podrán comprobar sin requisitos fiscales. - - -

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, se considera como gastos indirectos los siguientes: -----

I. Honorarios, nómina o gratificaciones a colaboradores a cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas. -----

II. Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica; -----

III. Pagos por servicios de mensajería o distribución; -----

IV. Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico;-----

V. Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico; -----

VI. Gastos por distribución de actividades editoriales específicas; -----

Artículo 11.- Los partidos políticos deberán presentar a la comisión de fiscalización junto con el informe, una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir en el producto elaborado con la actividad o en su defecto, en otros documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica, en el entendido de que a falta de esta muestra, o de la citada documentación, los comprobantes de gasto no tendrán validez para efectos de comprobación. -----

Artículo 12.- Los partidos políticos deberán comunicar a la comisión de fiscalización, por escrito y con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, la realización de las actividades señaladas en el inciso a) del artículo 3° del presente reglamento, para efecto de que la secretaria **ejecutiva** designe al personal del instituto, exclusivamente para constatar la realización del evento relativo a las actividades específicas señaladas en el presente reglamento, quien a su vez informará de la realización o no del mismo. Las actividades específicas cuya realización no se haga del conocimiento formal de la comisión de fiscalización o que habiéndose designado personal del instituto, este haya constatado que el evento no se llevo a cabo, no podrán ser objeto de comprobación de gastos. -----

Artículo 13.- Los partidos políticos deberán de presentar su informe y la comprobación correspondiente de acuerdo a los formatos anexos al presente reglamento. -----

Artículo 14.- Una vez que el consejo estatal electoral apruebe las resoluciones que determinen el monto del financiamiento público que se deberá otorgar a los partidos políticos, para los gastos que realicen por concepto de actividades relativas a educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales, y que estas sean notificadas, se realizará la entrega del recurso correspondiente por conducto de la dirección ejecutiva de administración y financiamiento. -----

Artículo 15.- El financiamiento público que se deberá otorgar a los partidos políticos, para los gastos que realicen por concepto de actividades relativas a educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales, se entregara a través del representante legalmente acreditado ante el instituto estatal electoral de cada partido político, para este fin. -----

Artículo 16.- El porcentaje de financiamiento público que los partidos políticos destinen anualmente para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, no son materia del presente reglamento por lo tanto no se aceptará documento alguno que pretenda acreditar dichos gastos. -----

Artículo 17.- La comisión de fiscalización entregará copia certificada de los documentos comprobatorios de las actividades específicas objeto del presente reglamento, a los partidos políticos, para que sean incorporados a su contabilidad. -----

Artículo 18.- Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el pleno del consejo estatal electoral. -----

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Por única vez, se distribuirá el total de financiamiento público destinado a actividades relativas a educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales, correspondiente al ejercicio del año 2002, en nueve ministraciones mensuales, comprendidas en el período del mes de abril a diciembre de dicho ejercicio. -----

Segundo.- La entrada en vigor del presente reglamento, será al día siguiente de su publicación en el periódico oficial denominado “Tierra y libertad”, órgano informativo de gobierno del estado. -

Dado en el salón de sesiones del consejo estatal electoral del instituto estatal electoral, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dos. - - -

ARTÍCULOS TRANSITORIOS CORRESPONDIENTES A LAS ADECUACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, ORDENADAS MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHO, PUBLICADO CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES PARA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. -----

Primero.- Las disposiciones reformadas del presente reglamento, entrarán en vigor a partir del primero de enero del año dos mil tres. -----

Segundo.- El presente reglamento deberá publicarse en el periódico oficial denominado “Tierra y libertad”, órgano informativo del gobierno del estado. -----

Dado en el salón de sesiones del consejo estatal electoral del instituto estatal electoral, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los once días del mes de noviembre del año dos mil dos. - - -

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DERIVADOS DE LA REFORMA AL ARTÍCULOS 1 DEL PRESENTE REGLAMENTO, APROBADA POR EL CONSEJO ESTATAL

ELECTORAL EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005. -----

Primero.- La reforma al artículo 1 del presente reglamento, entrara en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el periódico oficial “Tierra y libertad”, órgano informativo del gobierno del Estado de Morelos, quedando a partir de esa fecha sin efecto legal alguno el texto anterior del precepto normativo de referencia. -----

Segundo.- Publíquese la reforma al artículo antes citado, en el periódico oficial denominado “Tierra y libertad”, órgano informativo del gobierno del Estado de Morelos. -----

Tercero.- Infórmese al congreso del estado, la reforma efectuada al presente reglamento, en cumplimiento al decreto número 799 publicado en el periódico oficial “Tierra y libertad” número 4416, de fecha 29 de septiembre del año en curso, por el que se reforman diversas disposiciones del código electoral para el estado. Así por unanimidad, lo aprobaron los integrantes del consejo estatal electoral, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cinco.-----

Con base a nuestro análisis en dicho reglamento, consideramos que el porcentaje de los gastos anuales por concepto de las actividades relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales: se reintegrara tal como lo marca el artículo 41 constitucional:

“II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalara las reglas a que se sujetara el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

c) Se reintegrara un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.”

Asimismo el artículo 116 constitucional establece:

“IV. Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que:

b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.”

Considerando los artículos de este reglamento, concluimos que no se requiere modificación alguna, ya que el reglamento antes mencionado especifica exactamente los lineamientos a seguir para considerarse gastos por capacitación política y socioeconómica.

Por lo que corresponde a la sede de los eventos de capacitación, se adicionará que deberán ser únicamente en el Estado de Morelos.

CAPÍTULO V

En este capítulo analizaremos los elementos de la auditoría; esta rama es facultativa de los Contadores Públicos, los cuales están obligados a cumplir ciertas normas que exigen los Colegios de Contadores Públicos, los cuales se tendrán que utilizar en toda auditoría, por supuesto sin exceptuar la de los partidos políticos, para que ésta cumpla con todos los requisitos de calidad, eficiencia y eficacia.

5.1 AUDITORÍA

5.1.1 CONCEPTO DE AUDITORÍA

Auditoría, en su acepción más amplia significa verificar la información financiera, operacional y administrativa, que cuando se presenta es confiable, veras y oportuna. Es revisar que los hechos, fenómenos y operaciones se den en la forma como fueron planeados; que las políticas y lineamientos establecidos han sido observados y respetados; que se cumplen con obligaciones fiscales, jurídicas y reglamentarias en general. Es evaluar la forma como se administra y opera teniendo al máximo el aprovechamiento de los recursos.

5.1.2 TIPOS DE AUDITORÍA

Auditoría Financiera: Consiste en una revisión exploratoria y crítica de los controles subyacentes y los registros de contabilidad de una empresa, realizada por un contador público, cuya conclusión es un dictamen acerca de la corrección de los estados financieros de la empresa.

Auditoría interna: Proviene de la auditoría financiera y consiste en: una actividad de evaluación que se desarrolla en forma independiente dentro de una organización, a fin de revisar la contabilidad, las finanzas y otras operaciones como base de un servicio protector y constructivo para la administración. En un instrumento de control que funciona por medio de la medición y evaluación de la eficiencia de otras clases de control, tales como:

procedimientos; contabilidad y demás registros; informes financieros; normas de ejecución, etcétera.

Entre otras funciones del auditor interno pueden mencionarle las siguientes:

- Salvaguardar los activos y cuidar sus correctas evaluaciones.
- Actualización y mejora de los procedimientos administrativos de registros.
- Dar fe del grado de veracidad y exactitud con que se han registrado en los libros de contabilidad y se muestran en los estados financieros.

Aún cuando la naturaleza del trabajo del auditor interno difiere en muchos sentidos del trabajo del auditor externo. En un sentido amplio, los objetivos de un auditor interno y de un auditor externo son similares, es decir, el evaluar e informar acerca de los estados financieros y de la confiabilidad que se puede tener en los datos allí presentados determinando además la exactitud e integridad de los registros.

Auditoría de operaciones: Se define como una técnica para evaluar sistemáticamente de una función o una unidad con referencia a normas de la empresa, utilizando personal no especializado en el área de estudio, con el objeto de asegurar a la administración, que sus objetivos se cumplan, y determinar que condiciones pueden mejorarse. A continuación se dan algunos ejemplos de la auditoría de operaciones:

- Evaluación del cumplimiento de políticas y procedimientos.
- Revisión de prácticas de compras.
- También se considera como una extensión de la auditoría interna; esto ha ocasionado cierta confusión entre la naturaleza de ambos tipos de auditorías.

Básicamente, la auditoría es una actividad más amplia, concebida para analizar la estructura de la organización, los sistemas internos, la dinámica de trabajo y el desempeño administrativo. En resumen, una auditoría operativa está encaminada a proporcionar una medida del logro de las metas y objetivos de una organización, mientras que la auditoría interna se limita al análisis de los aspectos contables y financieros, la auditoría operativa se relaciona más con el logro general, la eficacia de los procedimientos de una operación y de los controles internos, el

desempeño de algunos funcionarios en particular y otros aspectos no financieros del funcionamiento de una organización.

Entre los resultados de una auditoría operativa tenemos:

- Recomendaciones sobre mejoras en la eficiencia y eficacia de las operaciones ordinarias.
- Reestructuración de departamentos o divisiones.
- Entrenamiento y reemplazo de personal
- Resultados de análisis de valores de costo de controles internos de una organización.

Este es el tipo de auditoría de mayor alcance, ya que comprende todas las principales funciones de una organización.

El concepto de auditoría operativa es antiguo, pero sólo en los últimos años se ha aplicado a gran diversidad de problemas no financieros de las organizaciones. Las auditorías operativas han sido realizadas por todo tipo de auditores, sin embargo, los auditores internos han desarrollado una mayor actividad en esta área que los contadores públicos independientes.

Auditoría administrativa: Es un examen detallado de la administración de un organismo social realizado por un profesional de la administración con el fin de evaluar la eficiencia de sus resultados, sus metas fijadas con base en la organización, sus recursos humanos, financieros, materiales, sus métodos y controles, y su forma de operar.

Consiste en una revisión crítica de los métodos y procedimientos utilizados por la organización, para realizar sus actividades y alcanzar sus objetivos, es decir, para constatar el grado de efectividad y de conveniencia de la estructura orgánica y funcional de la empresa o entidad que se audita.

Este tipo de auditoría resulta beneficiosa, puesto que permite a las empresas ejecutar sus labores y/o actividades y alcanzar sus objetivos, con un mínimo de tiempo y esfuerzo.

Auditoría fiscal: Consiste en verificar el correcto y oportuno pago de los diferentes impuestos y obligaciones fiscales de los contribuyentes desde el punto de vista físico (SHCP), direcciones o tesorerías de hacienda estatales o tesorerías municipales.

Se define como la verificación racional de los registros contables y de la documentación, con el fin de determinar la exactitud e integridad de la contabilidad. La Auditoría Fiscal consiste en la investigación selectiva de las cuentas del balance, de las cuentas de resultados, de la documentación, registro y operaciones efectuadas por una empresa, tendientes a comprobar que las bases afectas a tributos se hayan determinado de acuerdo con las normas técnicas que regulan la contabilidad y cumpliendo con las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio, Código Orgánico Tributario, y demás leyes impositivas que corresponda aplicar.

La auditoría ha sido conceptualizada tradicionalmente como una técnica encaminada a suministrar una opinión acerca de la razonabilidad con que los estados contables representan la situación económico – financiera de la empresa.

Auditoría de resultados de programas: Esta auditoría proporciona eficacia y congruencia alcanzadas en el logro de los objetivos y las metas establecidas, en relación con el avance del ejercicio presupuestal.

Auditoría de legalidad: Este tipo de auditoría tiene como finalidad, revisar si la dependencia o entidad en el desarrollo de sus actividades, ha observado el cumplimiento de disposiciones legales que sean aplicables (leyes, reglamentos, decretos, circulares, etcétera.)

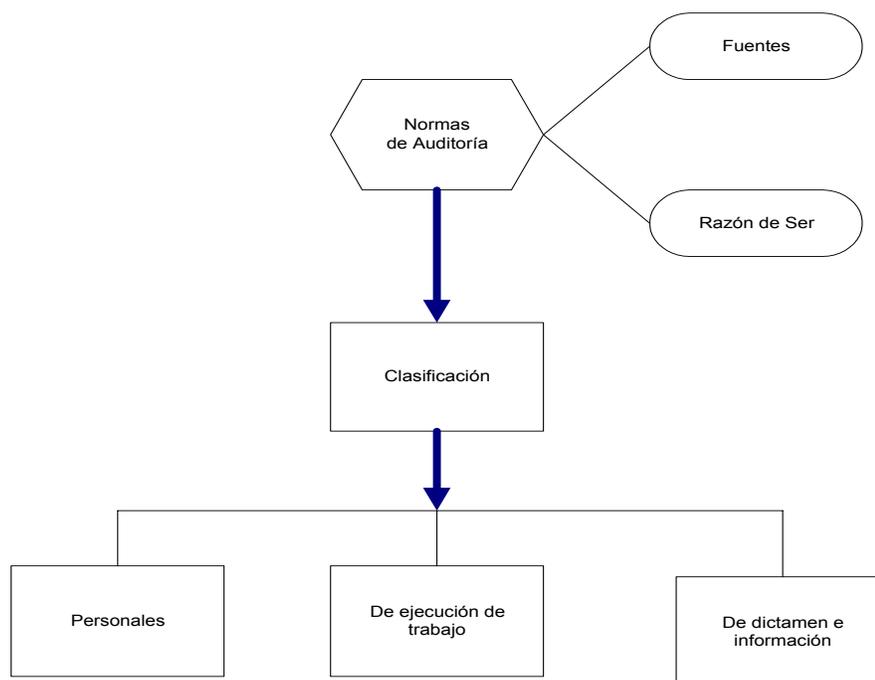
Auditoría integral: Es un examen que proporciona una evaluación objetiva y constructiva acerca del grado en que los recursos humanos, financieros y materiales, son manejados con debidas economías, eficacia y eficiencia.

5.1.3 NORMAS DE AUDITORIA

CONCEPTO

“Las normas de auditoría son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de dicho trabajo²”.

A continuación se presenta un cuadro con la clasificación de las normas de auditoría:



5.1.3.1 NORMAS PERSONALES

Las normas personales se refieren a las cualidades que el auditor debe tener para poder asumir; dentro de las exigencias que el carácter profesional de la auditoría impone, un trabajo de este tipo. Dentro de estas normas existen cualidades que el auditor debe tener preadquiridas antes de poder asumir un trabajo profesional de auditoría y cualidades que debe mantener durante el desarrollo de toda su actividad profesional ³.

➤ **Entrenamiento técnico y capacidad profesional.**

El trabajo de auditoría, cuya finalidad es la de rendir una opinión profesional independiente, debe ser desempeñado por personas que, teniendo título profesional legalmente expedido y reconocido, tengan entrenamiento técnico adecuado y capacidad profesional como auditores ⁴.

El auditor debe tener conocimientos técnicos adquiridos en Universidades o Institutos de Estudios Superiores del País, habiendo culminado sus estudios con su recepción profesional de Contador Público, además se requiere que el joven profesional adquiera una adecuada práctica

o experiencia que le permita ejercer un juicio sólido y sensato para aplicar los procedimientos y valorar sus efectos o resultados, es decir que sea poseedor de un:

➤ **Cuidado y diligencia profesionales.**

Todo profesional forma parte de la sociedad, gracias a ella se forma, y a ella debe servir. El profesional de la Contaduría Pública, al ofrecer servicios profesionales debe estar consiente de la responsabilidad que ello implica.

Es cierto que los profesionales son humanos y que por lo tanto se encuentran en un margen de cometer errores, éstos se eliminan o se reducen cuando el Contador Público pone a su trabajo:

➤ **Independencia mental**

Para que los interesados confíen en la información financiera, esta debe ser dictaminada por un Contador Público Independiente, que de antemano haya aceptado el trabajo de Auditoría ya que su opinión no esta influenciada por nadie, es decir que su opinión es objetiva, libre e imparcial.

5.1.3.2 NORMAS RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

Estas normas se refieren a elementos básicos en el que el Contador Público debe realizar su trabajo con cuidado y diligencia profesionales, para lo cual exigen normas mínimas a seguir en la ejecución del trabajo

➤ **Planeación y supervisión**

Antes de que el Contador Público Independiente se responsabilice de efectuar cualquier trabajo, debe conocer la entidad sujeta a investigación, con la finalidad de planear su trabajo, debe asignar responsabilidades a sus colaboradores y determinar que actividades o funciones específicas debe delegar a sus ayudantes, así como supervisar en cualquier proceso el avance de los mismos.

➤ **Estudio y evaluación del control interno.**

El Contador Público Independiente, debe analizar a la entidad sujeta a ser auditada, esto es, estudiar y evaluar su control interno, con la finalidad de determinar qué pruebas debe efectuar y qué alcance dará a las mismas, así como, la oportunidad en que serán aplicadas.

➤ **Obtención de la evidencia suficiente y competente**

Ya hemos hablado que el Contador Público al dictaminar estados financieros adquiere una gran responsabilidad ante terceros, por lo tanto, su opinión debe estar respaldada por elementos de prueba que serán sustentables, objetivos y de certeza razonables, es decir, estos hechos deben ser comprobables a satisfacción del auditor.

5.1.3.3 NORMAS RALATIVAS DE DICTAMEN E INFORMACIÓN

El objetivo de la Auditoría de estados financieros es que el Contador Público Independiente emita su opinión sobre la razonabilidad de los mismos ya que, se considera que el producto terminado de dicho trabajo es el dictamen.

El profesional que presta estos servicios debe apegarse a reglas mínimas que garanticen la calidad del trabajo, y estas reglas se denominan: **normas de dictamen e información.**

El Contador Público Independiente, al realizar cualquier trabajo debe expresar con claridad, en qué estriba su relación y cuál es su responsabilidad respecto a los estados financieros, es decir, **debe aclarar la relación con los estados financieros y su responsabilidad asumida respecto a ellos.**

Bases de Opinión sobre estados financieros.

Con la finalidad de unificar criterios, el IMCP por medio de su comisión de principios de contabilidad, ha recomendado una serie de criterios, a los que los profesionales se deben apegar, y así, eliminar discrepancias, al procesar y elaborar la información financiera.

“Para estar en condiciones de emitir su opinión en forma objetiva y profesional, el auditor tiene la responsabilidad de reunir los elementos de juicio suficientes que le permitan obtener, con certeza razonable, la convicción de:

- 1) La autenticidad de los hechos y fenómenos que los estados financieros reflejan.

- 2) Que son adecuados los criterios, sistemas y métodos usados para captar y reflejar en la contabilidad y en los estados financieros, dichos hechos y fenómenos.
- 3) Que los estados financieros están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aplicados.⁵

Lo anterior ha sido resultado de un cúmulo de experiencias, como consecuencia de una actividad profesional por naturaleza dinámica, que ha traído consigo un gran desarrollo de la técnica contable, así como, su aceptación general entre el gremio de la Contaduría Pública.

A esta serie de criterios, se debe apegar la administración de la entidad para:

PROCESAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

LA MECÁNICA CONTABLE

Y:

ELABORAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA



ES DECIR:

LOS ESTADOS FINANCIEROS



Pero siempre:

Aplicando los principios de contabilidad generalmente aceptados, obtenemos lo que se considera:

ESTADOS FINANCIEROS ELABORADOS PROFESIONALMENTE



Por lo tanto el auditor debe cerciorarse que la entidad cumplió con la ***APLICACIÓN DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS***

Para que la información financiera pueda ser comparable con ejercicios anteriores y posteriores, es necesario que se considere el mismo criterio y las mismas bases de aplicación de principios de contabilidad generalmente aceptados, en caso contrario, el auditor debe expresar con toda claridad la naturaleza de los cambios realizados. Esto da origen a que el Contador Público se cerciore de la consistencia en la aplicación de los principios de contabilidad.

La contabilidad controla las operaciones e informa a través de los estados financieros que son los documentos sobre los cuales el Contador Público Independiente va a opinar.

La información que proporcionan los estados financieros debe ser suficiente.

Por lo que, debe revelar toda información importante, de acuerdo con el principio de “**Revelación suficiente**” es decir, que el auditor evaluará que la administración de la entidad haya cumplido con la suficiencia de las declaraciones informativas.

5.1.4 DICTAMEN

Concepto:

Es el documento en el cual el Contador Público o Licenciado en Contaduría Pública expone su opinión acerca de las cifras que presentan los estados financieros de una entidad, después de haber concluido la auditoría, dicha opinión puede ser: limpia, con salvedades, abstención y opinión negativa

Los interesados o usuarios de la información financiera, se han acostumbrado a leer y analizar dictámenes con la misma forma y terminología.

De tal manera que:

Identifican inmediatamente cualquier desviación o alteración sustancial

Lo que implica que:

El emisor del dictamen



Debe explicar claramente



Los motivos de la alteración o desviación que los originan

Resumiendo:

La entidad auditada es la primer responsable en la elaboración de los estados financieros y el Contador Público Independiente es el que le otorga un alto grado de confiabilidad a través de su opinión manifestada en el “Dictamen”, para que los interesados en la información financiera tomen decisiones.

La función del Contador Público Independiente o del Licenciado en Contaduría es:

Otorgar un alto grado de confiabilidad a través de su



Opinión

Que:

Manifiesta por escrito en el



Dictamen

En base al dictamen del Contador Público Independiente o del Licenciado en Contaduría, los interesados en la información financiera.

Toman decisiones

Lo anterior:

Originó que el IMCP, estableciera en el Boletín 4010, la forma y contenido del dictamen que debe emitir el auditor al término de su examen practicado.

He aquí:

La forma que recomiendan ⁶

“He examinado los estados de situación financiera de la compañía “X”, S.A., al 31 de diciembre de 200X y 200X, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en mi auditoría.

Mis exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión.

En mi opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Compañía, X, S.A., al 31 de diciembre de 200X y 200X, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

Y ahora:

Veamos los elementos que integran el formato de Dictamen:

A. Membrete

Formado por el nombre del Contador Público que emite su opinión sobre los estados financieros examinados, o membrete de la asociación profesional, a la que pertenezca, si es que está asociado.

Pero:

Cuando se dictamina para efectos fiscales, la responsabilidad es individual, por lo tanto resulta más adecuado membretar el dictamen con el nombre del Auditor.

B. A quién o a quiénes se dirige el Dictamen

En realidad debe dirigirse al público en general, o a quien o a quienes corresponda, pero prácticamente se acostumbra dirigirlo a quien o a quienes contratan los servicios del Contador Público, que normalmente son:

- a) Cía. “X” S.A.
- b) A los accionistas de la Cía. “X”, S.A.
- c) Al Consejo de administración de la Cía., “X”, S.A.
- d) A quien haya contratado los servicios del auditor.

C. Párrafo del alcance

He o hemos examinado.....El Código de Ética Profesional y las normas de auditoría, advierten al Contador Público no expresar ninguna opinión profesional sin haber practicado un examen eficiente a los estados financieros.

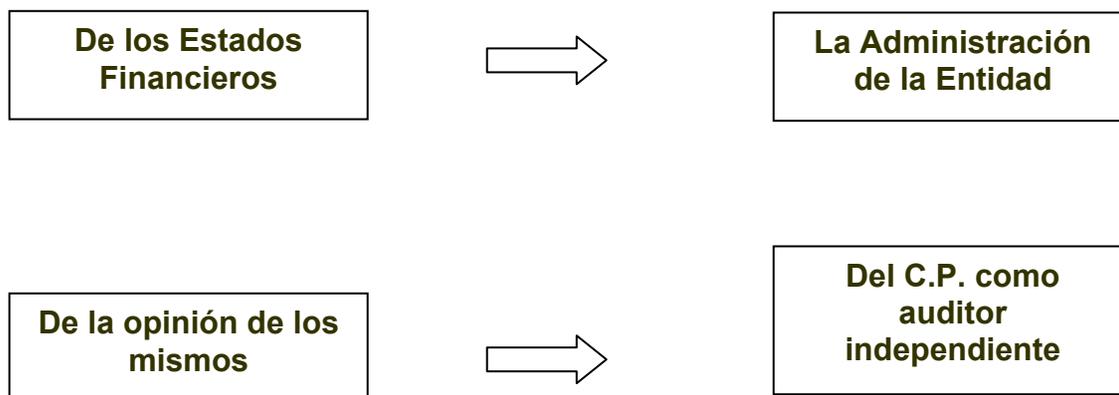
Además

Los estados de: situación financiera, resultados, variaciones en el capital contable y cambios en la situación financiera, con las fechas y periodos auditados.

El contador Público está precisando qué estados financieros ha examinado, su responsabilidad que asume respecto a ellos a qué entidad se refiere y a qué fecha o fechas le son relativos.

Igualmente:

Se debe indicar con toda precisión la responsabilidad; a saber:



Como podemos observar se mencionan cuatros estados financieros, estos deben presentarse en forma comparativa.

También:

“...La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión....”

D. Párrafo de la opinión

Es aquí en donde el Contador Público Independiente emite su opinión.

Se compromete íntegramente en el sentido de que los estados financieros mencionados en su dictamen, presentan razonablemente la situación financiera, los resultados, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera.

En esta opinión el Contador Público, otorga seguridad a terceros interesados, para la toma de decisiones.

Para emitir esa opinión, el Contador Público, de antemano realizó el trabajo de auditoría, basado en técnicas, procedimientos y normas que la profesión le exige (como lo menciona en el segundo párrafo del dictamen).

E. Firma

Con su firma, el Contador Público está aceptando íntegramente la responsabilidad de las declaraciones específicas en el dictamen.

F. Lugar y Fecha

El día en que el Contador Público abandona las oficinas del cliente, es el mismo que debe llevar el dictamen, indicando el lugar y fecha

Ejemplo:

Juan García Mancera
Contador Público

A los accionistas de
Industrias “Mina” S.A.

He examinado los estados de situación financiera de la compañía Industrial “Mina”, S.A., al 31 de diciembre de 200X y 200X, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por el año que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en mi auditoría.

Mis exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión.

En mi opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Cía, X, S.A., al 31 de diciembre de 200X y 200X, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Firma

México, D.F. a _____ de _____ de 200X

5.1.4.1 TIPOS DE DICTAMEN

OPINIÓN LIMPIA

El nuevo dictamen permite que el auditor puede emitir opinión limpia o estándar y, después de ella, un párrafo o comentario adicional de carácter explicativo o de ampliación a la opinión del auditor. Es decir, se mantiene el criterio que toda la información que se incluya en el dictamen, después del párrafo de la opinión, solo sirve de aclaración. Sin embargo, el auditor puede sugerir a la entidad auditada que determinada información se incluya en las notas a los estados financieros y, en ese caso, no sería necesario incluir en el dictamen el cuarto párrafo adicional de carácter explicativo después de la opinión, porque se estaría cumpliendo con la norma de auditoría generalmente aceptada de revelación suficiente.

CON SALVEDADES

Se puede afirmar que el auditor emitirá este tipo de dictámenes cuando por el resultado de su examen, concluya que:

Las declaraciones de la gerencia, referida a los estados financieros o sus notas no son satisfactorias al auditor. Es decir una limitación al alcance para la aplicación de los procedimientos de auditoría.

Existe incertidumbre sobre algún asunto por resolver en el futuro y que le permitirá obtener evidencia suficiente sobre el resultado.

Existen desviaciones a los principios de contabilidad generalmente aceptados o sus procedimientos, que podrían tener un efecto en las estimaciones contables, en los registros o en la preparación de los estados financieros que evalúa.

En cualquier de los casos mencionados podría ser necesario que el auditor incluya en su dictamen:

- Un párrafo intermedio antes de la opinión para reflejar la salvedad que afectara su opinión profesional, en forma detallada y completa.
- Si la salvedad se refiere a una limitación al alcance, esta situación debe mencionarse en el párrafo dos (alcances) y describirse en el párrafo siguiente.

DICTAMEN CON OPINIÓN NEGATIVA O ADVERSA

En este tipo de dictamen debe mencionarse en el párrafo intermedio, antes de la opinión explicando en detalle las razones principales que lo llevaron a emitir tal opinión así como los efectos principales del asunto que origino la opinión adversa.

DICTAMEN CON ABSTENCIÓN O DENEGACIÓN DE OPINIÓN

El auditor emitirá este tipo de dictámenes en aquellos en que no practicó el examen con el alcance suficiente que le haya permitido formarse una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros examinados.

En el dictamen con abstención de opinión, se debe omitir el párrafo del alcance, porque el auditor por determinadas limitaciones al alcance de su examen, no estuvo en condiciones de aplicar los procedimientos de auditoria. Esta omisión se justifica para evitar una confusión con la opinión adversa.

OTROS TIPOS DE DICTÁMENES

El auditor puede emitir opinión sobre un determinado estado financiero, es decir, es posible emitir dictamen parcial. Es un asunto que el auditor debe determinar en caso en particular.

5.2 CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

5.2.1 DEFINICIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

La contabilidad es un medio a través del cual los diversos interesados pueden medir, evaluar y dar seguimiento a la situación financiera de la entidad, por lo tanto su finalidad es la de proporcionar información útil, confiable y comprensible que sirva de base para la toma de decisiones.⁷

Con la finalidad de lograr una conceptualización adecuada del sistema de contabilidad gubernamental, se toman en consideración los elementos principales que se manejan e inciden en toda la Administración Pública, obteniendo de esta manera la siguiente definición:

SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

“La contabilidad Gubernamental es la técnica que registran sistemáticamente operaciones que realizan las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los sucesos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica que facilite a los usuarios la toma de decisiones”⁸.

5.2.2 PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) tiene entre otras funciones, la de regular los conceptos que integran los estados financieros, presupuestales, por programas y económicos con la finalidad de proporcionar una base firme y uniforme a los contadores que producen información, así como a los interesados, en la misma razón a las atribuciones que le da el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DEFINICIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

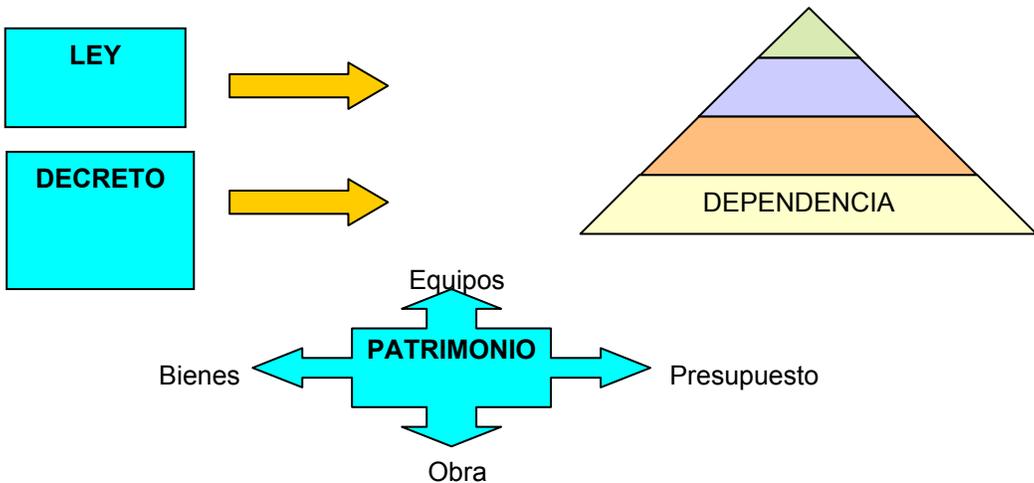
Los principios de contabilidad gubernamental se definen como los fundamentos esenciales para el registro de las operaciones y presentación de los correspondientes estados financieros, presupuestales, programáticos y económicos⁹.

Para producir información útil a los interesados, la contabilidad adopta el criterio de equidad que está sustentado en una base de objetividad y veracidad razonables sobre la base de los PCGA que se definen como los fundamentos esenciales para el registro de las operaciones y presentación de los correspondientes estados financieros, presupuestales, programáticos y económicos.

Los principios de contabilidad gubernamental que identifican y delimitan a las entidades de la administración pública federal y a sus aspectos financieros presupuestales, programáticos y económicos son:

ENTE

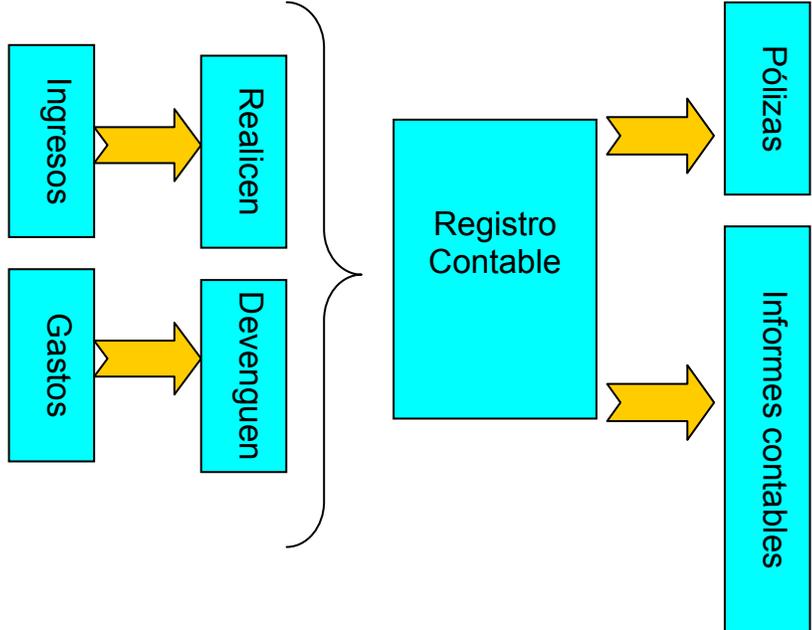
Se considera ente a toda dependencia gubernamental con existencia propia e independiente que ha sido creada por ley o por decreto.



BASE DE REGISTRO

Los gastos deben ser reconocidos y registrados en el momento en que se devenguen y los ingresos cuando se realicen.

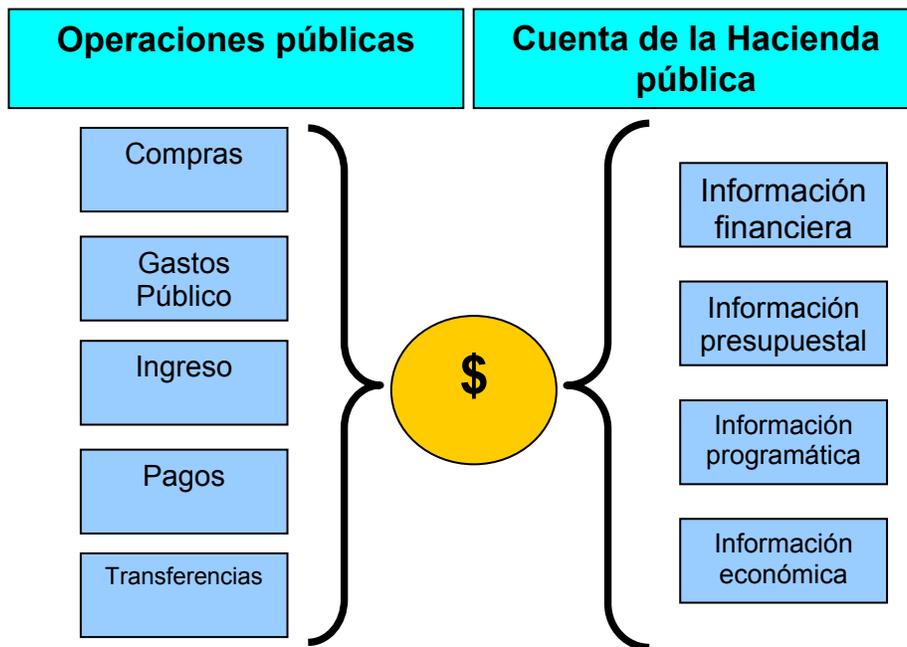
A continuación se muestra un cuadro del sistema de registro en las entidades gubernamentales.



CUANTIFICACION EN TERMINOS MONETARIOS

Los derechos, obligaciones y en general las operaciones que realice el ente, serán registrados en moneda nacional.

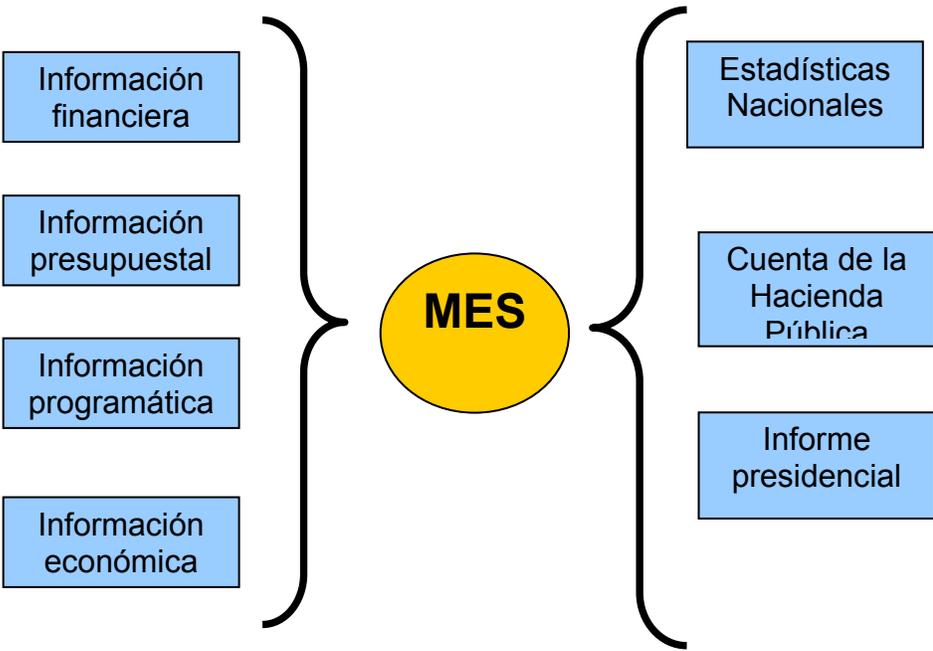
Todas las operaciones que realicen las entidades públicas, así como la información que resulte, se deberá de expresar en moneda nacional, a continuación se presenta un cuadro de las operaciones de una entidad y la información que deben de presentar.



PERIODO CONTABLE

La vida del ente se dividirá en periodos uniformes para efecto del registro de las operaciones y de información acerca de las mismas.

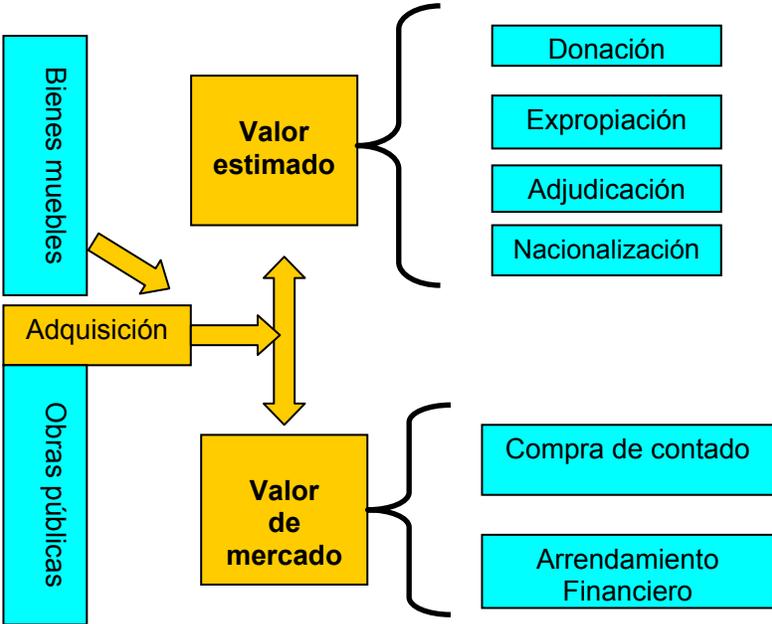
A continuación se presenta un cuadro donde se muestra las operaciones que se tendrán que registrar de acuerdo al mes en que se originaron.



Los principios de contabilidad gubernamental que establecen la base para cuantificar las operaciones de la Administración Pública Federal y su presentación son:

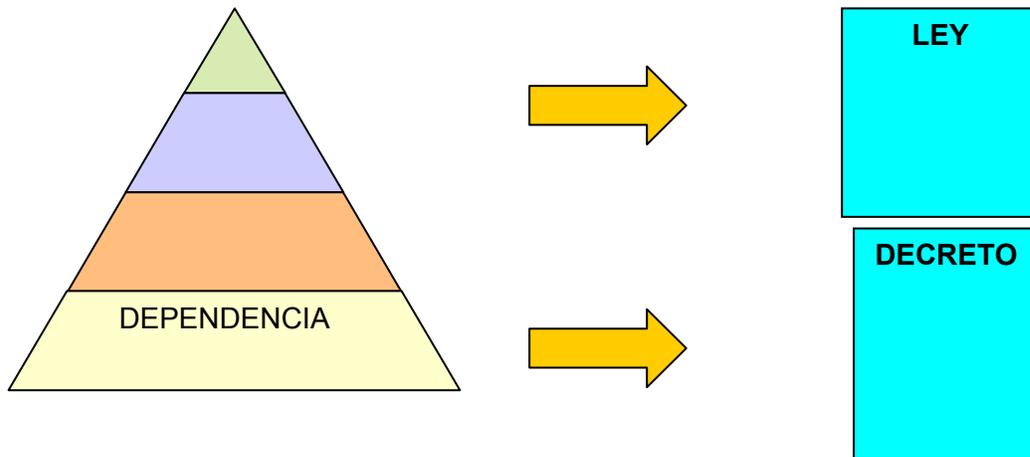
COSTO HISTÓRICO

Los bienes se deben registrar a su costo de adquisición o a su valor estimado, en caso de que sean producto de una donación expropiación o adjudicación.



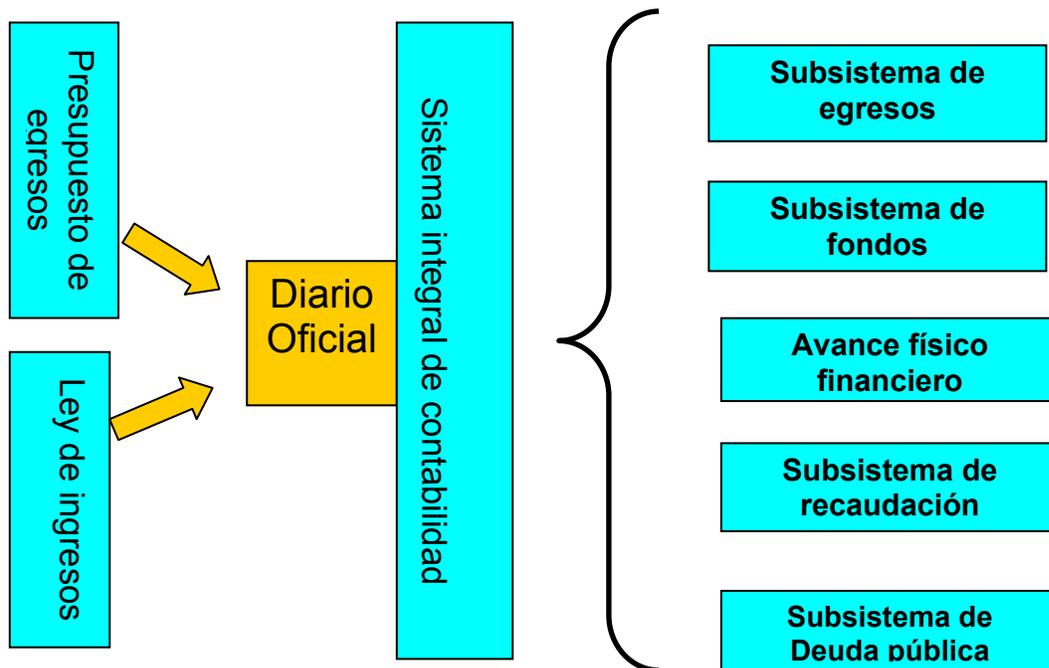
EXISTENCIA PERMANENTE

Se considera que el ente tiene vida permanente, salvo modificación posterior de la ley o decreto que lo creo, en la que se especifique lo contrario.



CONTROL PRESUPUESTARIO.

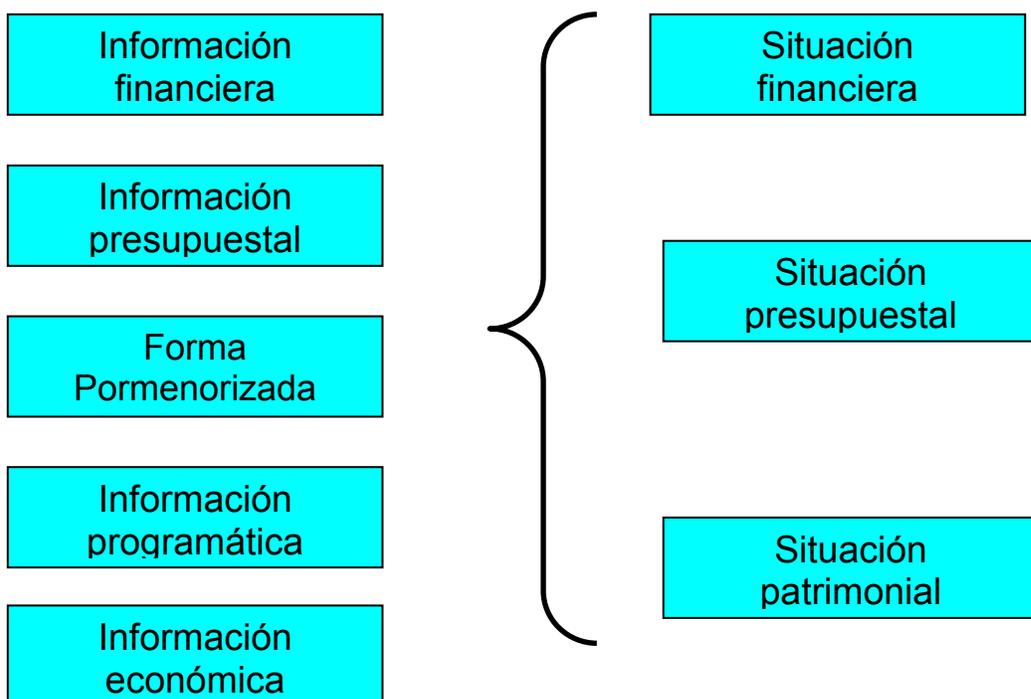
Corresponde al sistema contable el registro presupuestario de los ingresos y egresos comprendidos en el presupuesto del ente, así como su vinculación con el avance físico financiero de los proyectos programados.



Los principios de contabilidad que se refieren a la información son:

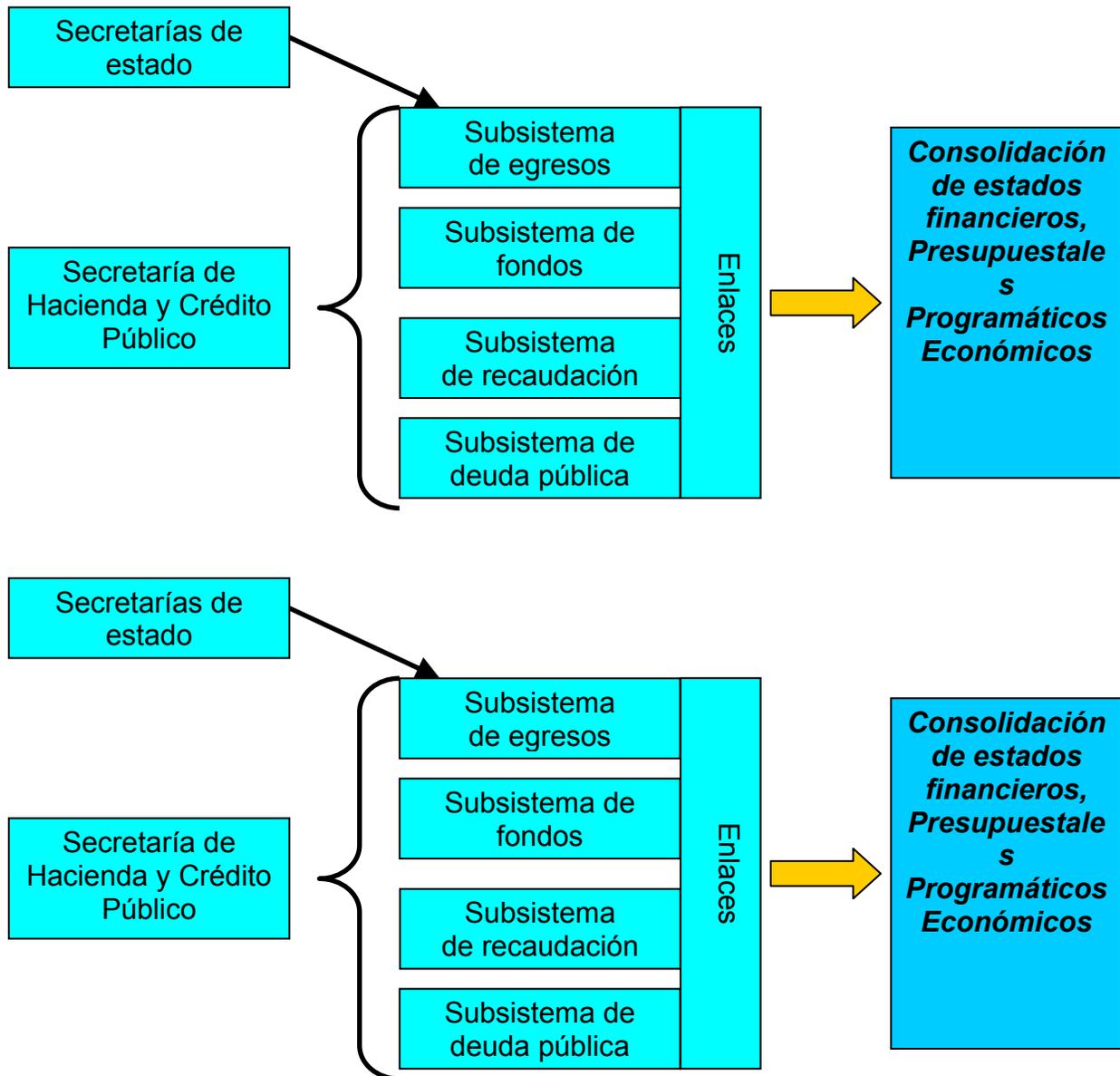
REVELACION SUFICIENTE.

Los estados financieros, presupuestales y patrimoniales, deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente.



INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN

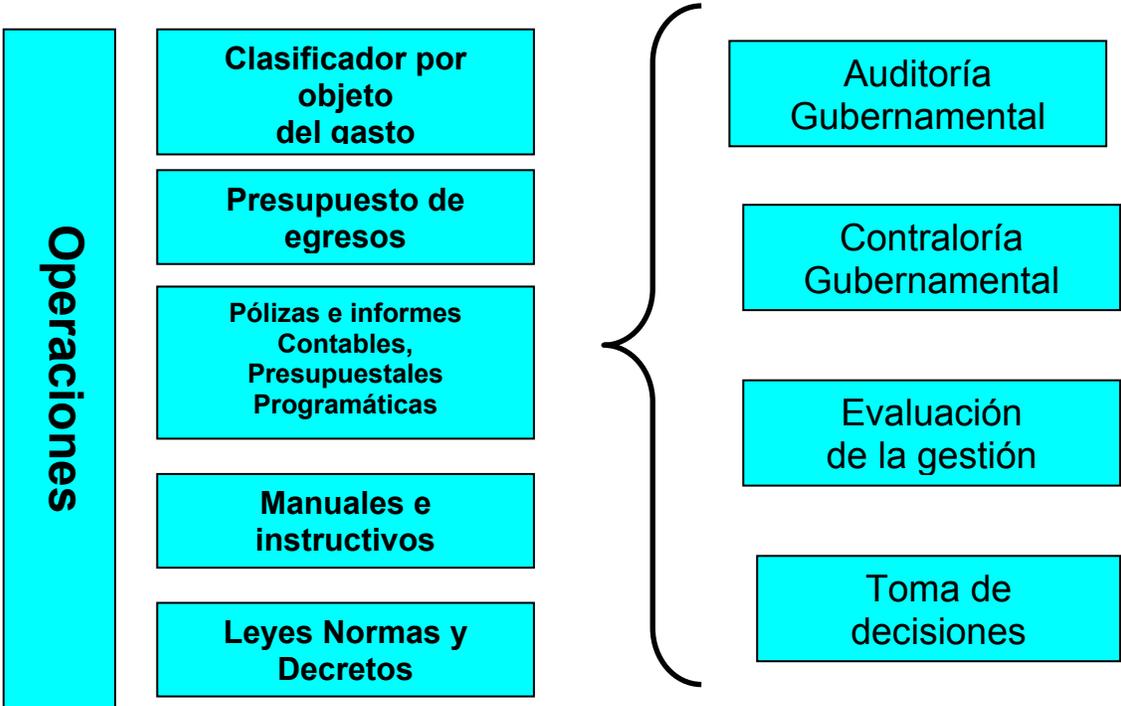
Cuando se integren informes financieros independientes en uno solo, deben eliminarse las transacciones efectuadas entre las distintas unidades o entes y los estados financieros no deben reflejar superávit o déficit originados entre ellas.



Los principios de contabilidad gubernamental que abarcan las clasificaciones anteriores como requisitos generales de un sistema son:

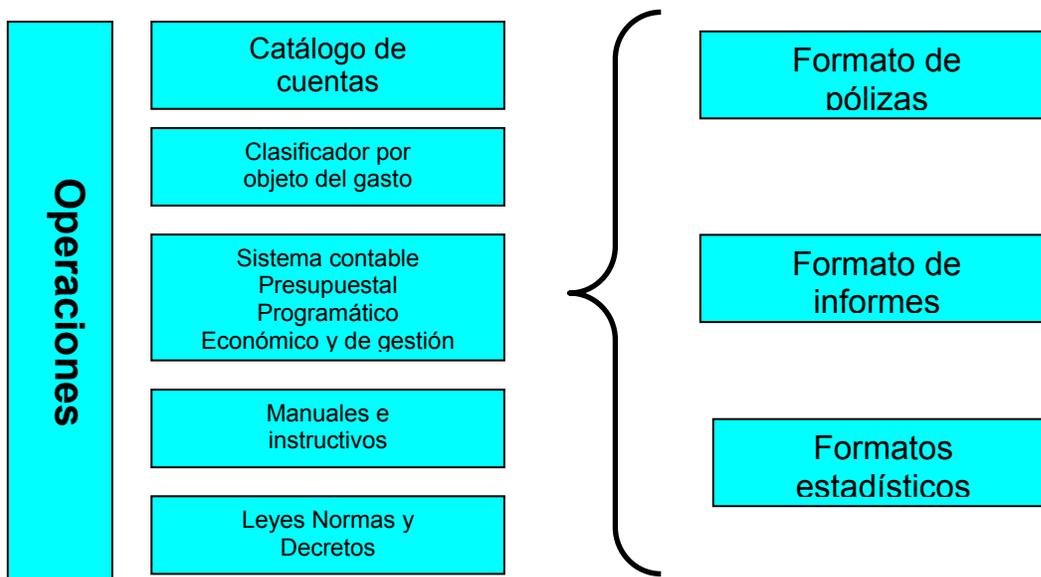
IMPORTANCIA RELATIVA

Los estados financieros, presupuestales, patrimoniales, deben revelar todas las partidas que son de suficiente importancia para efectuar las evaluaciones o tomar decisiones.



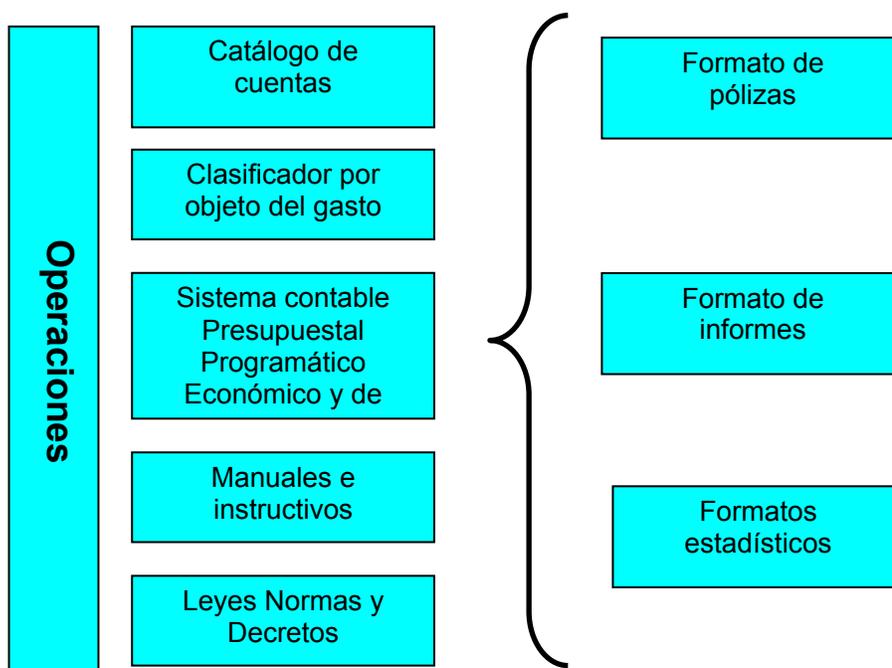
CONSISTENCIA

Las políticas, métodos de cuantificación y procedimientos contables deben ser los apropiados para reflejar la situación del ente, debiendo aplicarse con criterio uniforme a lo largo de un periodo y de un periodo a otro.



CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El ente debe observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable y presupuestal. Al decretarse la fusión de la Secretaría de Programación y Presupuesto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las funciones de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental pasan integras de una secretaría a otra, dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como dentro del reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



5.3 AUDITORIA GUBERNAMENTAL

Las severas crisis que México ha vivido y vive actualmente, han provocado que la sociedad mexicana pierda la confianza en sus instituciones y gobernantes, lo cual ha provocado la demanda de la sociedad de saber si se están haciendo bien o no las cosas, exigiéndole no sólo que se desempeñe eficientemente y eficazmente sino que de prueba de ello con información clara y transparente.

La auditoria es la herramienta que apoya a la verificación y evaluación de las operaciones que realizan las instituciones, sin embargo hasta ahora, ha sido desarrollada y definida para practicarse en el sector privado más que en el sector público.

Tradicionalmente el sector público ha tomado prestado del sector privado sus normas, técnicas y procedimiento de auditoria para aplicarlos a sus propios organismos.

5.3.1 CONCEPTO

La auditoria gubernamental es la verificación, examen y evaluación de las operaciones y sistemas de control de gobierno, comprendido este en sus diferentes niveles: Federal, Estatal y Municipal; sus poderes: Ejecutivo, legislativo y judicial; y sus sectores central y paraestatal. Es una función independiente, de apoyo a la función directiva, con el propósito de evaluar el grado de economía, eficacia y eficiencia con el cual se alcanzan las metas y objetivos, vigilando además que el manejo y aplicación de los recursos públicos responda a las políticas dictadas en la materia, por el ejecutivo.

5.3.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

Los objetivos principales que persigue la auditoría interna gubernamental, en apoyo a la función directiva, son los siguientes:

Con relación a las dependencias y organismos con una clara función social, revisar su cobertura y evaluar el impacto en atención de las necesidades de la población (salud, educación justicia etc.), para determinar su eficiencia y productividad.

I. Revisar y evaluar los sistemas de operación, registro, control e información, con el fin de determinar si funciona adecuadamente en los términos de las disposiciones aplicables, y si contribuyen a alcanzar las metas y objetivos previstos, así como proponer recomendaciones que propicien el mejor desarrollo de las actividades auditadas.

II. Evaluar la economía, eficiencia y eficacia con que se logran las metas en relación con los presupuestos asignados.

Los conceptos de economía y eficiencia atienden a la necesidad de que la obtención y el manejo de los recursos a cargo de la dependencia u organismo, se llevan a cabo en forma óptima, para lo cual se requiere asegurar el establecimiento de criterios que responden principalmente a:

a) La racionalidad en la obtención y manejo de los recursos en términos de calidad, cantidad, oportunidad, utilidad y precio.

b) El aprovechamiento pleno de la realización de esfuerzos evitando duplicaciones o tareas innecesarias.

c) Garantizar que la cantidad de personal asignado a las labores sea suficiente y en ningún caso excesiva que propicie prácticas ociosas.

III. Prevención y combate a la corrupción, ineficiencia, deshonestidad, negligencia, incapacidad y atención de quejas y denuncias.

De manera más específica los objetivos se agrupan en los siguientes conceptos:

1) Verificar, examinar y evaluar si los recursos financieros, humanos y materiales que solicitan las dependencias y entidades son adquiridos en términos de economía en cantidad,

calidad y costo y si estos se manejan con la eficiencia necesaria para guardar una óptima relación entre bienes y servicios utilizados y producidos para alcanzar las metas y los objetivos.

- 2) Determinar errores e irregularidades así como, sus causas y efectos, emitir conclusiones y recomendaciones que coadyuven a la mejora de las operaciones, para el adecuado cumplimiento de las metas y objetivos.
- 3) Dar puntual seguimiento a la implantación de las recomendaciones preventivas y correctivas para determinar el grado en que estas son atendidas.
- 4) Comprobar si los resultados de la ejecución de los presupuestos de ingresos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos.
- 5) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.
- 6) Verificar el origen y aplicación de los recursos públicos.

La auditoría interna gubernamental debe tener un total acceso a los documentos, registros, recursos, y al personal directamente responsable de cualquier actividad sujeta a revisión; sin embargo, las particularidades de confidencialidad de cierta información exigen prudencia para su manejo; en tales casos, el responsable de la función de auditoría o el personal específicamente designado será el único autorizado a consultarla.

5.3.3 TIPOS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

Financieras de ingresos del sector central.- Su propósito es determinar la forma y términos en que fueron administrados los ingresos recaudados y los financiamientos contratados. asimismo, pretende verificar si estos recursos se obtuvieron conforme a las disposiciones legales vigentes.

Financieras de egresos del sector central.- Su objetivo es revisar la aplicación de los recursos presupuestales autorizados a las dependencias; así como, la amortización y el pago de intereses de la deuda pública. Con el fin de comprobar si las operaciones se realizaron con eficiencia y apego al marco legal y a la normatividad aplicable.

Financieras del sector paraestatal.- Se dirigen principalmente a revisar los rubros de ingresos, transferencias, egresos y deuda pública, asimismo, tiene el propósito de examinar los registros y controles de sus activos, del efectivo, de las cuentas por cobrar, de los bienes almacenados y del activo fijo o de otros conceptos de importancia relativa en el estado de situación financiera. Comprueba si su actuación se ajusta a la normatividad contable.

De obras públicas.- Su objetivo es comprobar el correcto ejercicio del presupuesto; verificar si los estudios y proyectos realizados fueron los mas adecuados; confrontar los volúmenes de obras ejecutadas con relación a las estimaciones; revisar el tipo y calidad de los materiales y la mano de obra empleados; la correcta aplicación de los precios autorizados, y los términos y plazos de ejecución, incorpora la inspección física de las obras y el examen de los sistemas establecidos para su control.

De evaluación de programas.- Con base en la información programática-presupuestal incluida en la cuenta pública, este tipo de auditorias se orienta a evaluar tres aspectos básicos:

- El cumplimiento de las metas, programas y la aplicación de los recursos presupuestados.
- La congruencia entre los objetivos y las metas de los programas con relación a las prioridades estatales y sectoriales establecidas en los instrumentos de planeación tanto de mediano como de corto plazo.
- Se evalúa el grado de contribución de los resultados de los programas a la solución de la problemática para lo que fueron creados.

De sistemas.- Están dirigidas a evaluar los sistemas y procedimientos en uso, con el propósito de determinar si su diseño y aplicación son correctos; así como de identificar aspectos susceptibles de mejorarse o eliminarse.

De legalidad.- Su propósito es comprobar si las dependencias o entidades de la administración pública observaron las disposiciones de derecho público que le son propias conforme a las facultades y atribuciones de cada una. En esta auditoria destaca el examen de las políticas, normas y procedimientos que los órganos de gobierno deben emitir con apego a su marco legal.

De carácter especial.- Su fin radica en revisar un determinado objeto de auditoria desde un enfoque múltiple, es decir, puede asumir la forma de auditoria financiera de sistemas, de legalidad o de cualquier otra índole o incluso puede combinar diversos aspectos de ésta.

5.3.4 AUDITORÍA COMPREHENSIVA

Actualmente existe en México un gran interés por saber si las organizaciones gubernamentales están obteniendo el mayor beneficio posible de los fondos públicos que estos gastan.

La auditoria comprehensiva se ha desarrollado con el fin de tomar en cuenta que los recursos humanos, materiales y financieros sean lo más productivo posible y los programas deben alcanzar las metas propuestas. Utiliza una variedad de técnicas y un equipo de auditoría multidisciplinario para proporcionar una evaluación objetiva sobre si se están obteniendo y erogando los fondos públicos con economía, eficiencia y eficacia.

La Fundación Canadiense de Auditoría comprehensiva, la define de la siguiente manera:¹⁰

“Una auditoría comprehensiva es un examen que proporciona una evaluación objetiva y constructiva del grado en que:

- Los recursos financieros, humanos y materiales son manejados con la debida economía, eficiencia y eficacia; y
- Las relaciones de rendición de cuentas son razonablemente cumplidas.

La auditoria comprehensiva examina los controles financieros y administrativos, incluyendo los sistemas de información y las prácticas para informar, y recomienda mejoras cuando es apropiado.”

5.3.4.1 TIPOS DE AUDITORÍA COMPREHENSIVA¹¹

1. Auditoría financiera y de cumplimiento.

El objetivo de este tipo de auditoría es el de brindar una opinión objetiva, profesional e independiente sobre dos aspectos fundamentales:

- I) La razonabilidad o no de los estados financieros de la entidad auditada, en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- II) El cumplimiento o desviaciones de las leyes, reglamentos y políticos que regulan la actividad de la entidad auditada.

2. Auditoría del desempeño.

El objetivo de esta auditoría es el de evaluar los recursos disponibles, asegurarse de que están siendo manejados con eficiencia y economía razonables y de que están siendo aplicados eficazmente, así como identificar las causas de desperdicio, gasto excesivo o uso inadecuado, para así recomendar maneras de mejorar la utilización de recursos.

3. Auditoría de efectividad de programas o de efectividad.

El propósito de esta auditoría es el de comparar el grado de cercanía o desviación del desempeño actual de la organización de los objetivos establecidos. Consecuentemente la administración es informada de las causas de los incumplimientos. Este tipo de auditoría, incluye análisis de modos y métodos alternativos a través de los cuales se pueden lograr los objetivos.

5.3.4.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA COMPREHENSIVA¹²

- Asegurar la efectiva instrumentación y mantenimiento de sistemas de operación, registro, control e información, que permitan la adecuada gestión gubernamental.
- Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos previstos en los respectivos programas y presupuestos, así como, determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que fueron alcanzados.
- Vigilar que el manejo y aplicación de los recursos públicos responda a las políticas dictadas y, a criterios de economía, eficiencia y eficacia.

- Ser una función de apoyo a la función directiva.
- Dar seguimiento a las recomendaciones efectuadas y a las medidas correctivas implementadas.
- Proporcionar una mejor rendición de cuentas.

Es decir, un medio a través del cuál sea posible superar deficiencias y desviaciones que en muchos casos son producto de inercias motivadas por la ausencia o falta de precisión en las políticas, sistemas y procedimientos que regulan y controlan la actividad gubernamental.

5.3.4.3 PROCESO DE AUDITORÍA COMPREHENSIVA

El proceso de la auditoría comprehensiva se divide en 3 fases: planeación, ejecución e información de resultados; los cuales se describen a continuación:

Planeación

Es la primera fase del proceso de auditoría comprehensiva, la cual implica la determinación de su alcance, el momento para practicarla, los objetivos, criterio, metodología a emplear y, los cursos requeridos para asegurar que la auditoría cubra las actividades y sistemas más importantes.

Esta fase a su vez se divide en 2 etapas:

- Etapa de reconocimiento

Consiste en entender perfectamente a la organización auditada y el medio ambiente en que ésta opera.; es decir, los auditores deben entender lo que la entidad hace y bajo que autoridad opera, así como sus metas, productos y los recursos con que cuenta.

- Etapa del examen preliminar

Consiste en la exploración de las áreas identificadas, para expandir el conocimiento y entendimiento inicial adquirido sobre las relaciones de rendición de cuentas, actividades, sistemas y controles claves.

Ejecución

Esta fase consiste básicamente en llevar a cabo pruebas, evaluar los controles y recolectar evidencia suficiente y confiable para concluir si los aspectos identificados en la planeación son o no significativos para efectos del informe.

El primer paso en esta fase consiste en **la elaboración de un plan detallado de auditoría**; el cual delimita por proyecto las tareas que se deben llevar a cabo para cada objetivo de la auditoría.

El segundo paso es **la ejecución de pruebas y evaluación de controles**; el objetivo de una prueba es obtener evidencia apropiada sobre la eficacia o ineficiencia de las actividades; esto da al auditor la seguridad necesaria sobre el grado de cumplimiento de los criterios de auditoría especificados.

La **consideración de causas y efectos**, es el tercer paso dentro de la fase de ejecución, aquí el auditor debe considerar:

- Causas y efectos están interrelacionados y el conocimiento de uno ayuda en el entendimiento del otro
- El análisis de la información está orientada a la solución de problemas, requiriendo la habilidad para hacer inferencias lógicas y juicios de valor acerca de los datos obtenidos tanto en la fase de planeación como en la de ejecución.
- Cualquier efecto adverso resultado de la debilidad en los controles debe ser cuantificado cuando sea práctico
- La causa o efecto puede ser ya sea ocurrencias aisladas o parte de un patrón que indica un posible quebrantamiento del sistema
- Las causas pueden ser externas al sistema o a la organización sujeta a la auditoría, así como los efectos también pueden ser extenderse más allá de la organización auditada

El cuarto paso de la fase de ejecución es **el desarrollo de hallazgos, conclusiones y recomendaciones**; es decir, el enfoque de las recomendaciones es indicar “que” requiere mejoras y no el indicar específicamente “como” lograrlo.

El último paso es **la integración y revisión de los papeles de trabajo**, los cuales atestiguan la labor realizada y constituyen el nexo entre ésta y el informe de auditoría. Deben formularse con claridad, pulcritud y exactitud, y consignar todos los datos referentes al análisis, comprobación y conclusiones sobre los hechos, transacciones o situaciones específicas examinadas, y sobre las desviaciones o variaciones que presentan respecto de los criterios y normas establecidas o previsiones presupuestarias, hasta donde dichos datos sean necesarios para soportar, de manera indudable, la suficiencia, competencia y pertinencia de la evidencia en que se basen las observaciones, conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe de auditoría comprensiva.

Los papeles de trabajo deben contener¹³:

- Los programas de auditoría y sus modificaciones, la naturaleza y extensión del trabajo realizado al llevar a cabo la auditoría.
- Documentación apropiada sobre las políticas, sistemas, controles, procedimientos, etcétera. de la organización auditada.
- Los documentos en que consten las comunicaciones a los directivos del organismo sobre observaciones hechas en el curso de la auditoría, y contestaciones respectivas.
- Evidencia de supervisión adecuada a el auditor.

Información de resultados

Es la fase final del proceso de auditoría, la cual incluye discutir los informes con el titular y funcionarios de la entidad auditada, y la información misma a la autoridad que haya encomendado la auditoría, al consejo de administración, comités de auditoría o a quien corresponda según el caso.

Es fundamental comunicar los resultados de la auditoría a la administración de la organización auditada, de tal manera que ésta pueda indicar si los hallazgos y conclusiones son apropiados y que las recomendaciones son entendidas, aceptables y capaces de ser implementados oportunamente; si durante las discusiones con la administración, se presenta nueva información al auditor, se deberá considerar la necesidad de practicar más pruebas y recopilar evidencia adicional.

CONCLUSIONES

El objetivo de nuestro trabajo ha sido mencionar los artículos del Reglamento de fiscalización de los ingresos y egresos que consideramos requieren modificación para lograr una mayor eficiencia en la aplicación de los recursos, y por supuesto para tener un mayor control mediante auditorías del dinero que emana de nuestros impuestos y que, como en los capítulos pasados mencionamos se destina para un bien común, tener un país democrático.

Cabe resaltar que nuestro trabajo no se interpone con la jerarquía de la ley, por lo que se entenderá que lo que se propone que se agregue al Reglamento de fiscalización no es anticonstitucional, y es fielmente basado en el Código electoral que es de donde emana.

Las conclusiones a las que hemos llegado son consecuencia de lo explicado en cada uno de los capítulos y se plasma a continuación:

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.

DISPOSICIONES GENERALES

I.- En términos de lo dispuesto por el artículo 90 fracciones XIII, XIV, y XXVI del Código Electoral para el Estado, son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos se desarrolle con apego al citado Código Electoral, determinar en cantidad líquida los topes del financiamiento público de conformidad a las disponibilidades presupuestales, así como el financiamiento privado, sean ambos en efectivo o en especie, a los partidos políticos y candidatos, y los topes de los gastos de campaña electorales, de acuerdo a las disposiciones de la normatividad electoral aludida; vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación electoral impone a los partidos políticos, así como revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rinda la Comisión de Fiscalización del financiamiento de los partidos políticos.-----

II.- Asimismo es atribución del Consejo Estatal Electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 fracción XXVIII del Código Electoral para la Entidad, el dictar todas las

resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento en el ámbito de su competencia.-----

III.- Es obligación y responsabilidad de los partidos políticos presentar ante el Consejo Estatal Electoral, los informes anuales sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y los relativos a los ingresos y gastos de las campañas electorales.-----

IV.- Los informes anuales así como los relativos a los gastos de campañas sujetos a topes, serán presentados al Consejo Estatal Electoral en los plazos que establece el artículo 71 fracciones I y II inciso b) del Código Electoral para el Estado respectivamente. Los informes habrán de referirse a cada una de las elecciones en las que hubiere participado el partido en el proceso electoral, (gobernador, diputados o ayuntamientos) especificando los gastos que el partido o sus candidatos hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente al estado, distrito o municipio.-----

V.- El informe - anual o de campaña - que se presente al Consejo Estatal Electoral, se hará a través del personal u órgano responsable del financiamiento de cada partido político, quien además proporcionará la documentación necesaria, así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes a la Comisión de Fiscalización.-----

VI.- Una vez presentado el informe - anual o de campaña - por el partido político correspondiente, el Consejo Estatal Electoral, lo turnará inmediatamente a la Comisión de Fiscalización, con el objeto de que inicie la revisión de los informes que correspondan.-----

VII.- Los partidos políticos tienen la obligación de presentar mediante sus cuentas bancarias, el manejo y uso de los recursos financieros, no solo por financiamiento público, sino atendiendo a todos los tipos de financiamiento que establece el código.-----

VIII.- Los partidos políticos tendrá la obligación de presentar las declaraciones que marcan las disposiciones fiscales y exhibirlas durante la revisión.-----

IX.- El presente reglamento tiene por objeto establecer y fijar las normas procedimentales, criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos, en el registro de sus ingresos y egresos por cualquier concepto; así como la presentación de los informes del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.-----

X.- Los partidos políticos con registro o que tengan acreditado el mismo ante el Instituto Estatal Electoral, rendirán los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos, así como los informes sobre los ingresos y gastos de las campañas electorales, en términos de lo ordenado por el Código Electoral para el Estado y de acuerdo con el presente reglamento. - - -

XI.- Es obligación de los partidos políticos “Permitir la práctica de auditorias y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Es procedente la práctica de una auditoria, cuando un partido político omita presentar los estados financieros previo requerimiento de la comisión de fiscalización y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor” tal como lo indica el artículo 60 en su fracción XI.-----

XII.- Corresponde a los partidos políticos proporcionar todos los documentos y datos, que garanticen a criterio de la autoridad electoral la veracidad de lo reportado en los informes sobre el origen, destino y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos, conforme a las disposiciones contenidas en las normas que rigen la materia electoral así como en el presente reglamento. -----

XIII.- Es obligación de los partidos políticos llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y actualmente a las normas de información financiera (NIF) y al reglamento de fiscalización, para lo cual el Consejo Estatal Electoral proporcionará anualmente previo acuerdo de éste, los formatos de reportes a que se adecuará la misma. - - - -

XIV.- Es obligación de los partidos políticos conservar toda la documentación comprobatoria que respalde los asientos contables por un periodo de 5 años contados a partir de la aprobación y publicación del dictamen. -----

XV.- Es obligación de los partidos políticos omitir la presentación de informes, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor hasta en tanto este último presente su informe. -----

XVI.- Es obligación de los partidos políticos presentar el informe general, el dictamen y en su caso la resolución o resoluciones recaídas de un medio de impugnación, las cuales tendrán el carácter de documentos públicos. -----

XVII.- Para los efectos y fines del presente reglamento, se entiende por: -----

CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL.- En términos del artículo 138 del Código Electoral para el Estado, es el conjunto de actividades que llevan a cabo los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. -----

ACTOS DE CAMPAÑA.- En términos del artículo 138 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, son las reuniones públicas, asambleas, marchas, pinta en bardas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. -----

PROPAGANDA ELECTORAL.- En términos del artículo 138 párrafo tercero del Código Electoral para el Estado, es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas. -----

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.- Órgano especializado del Consejo Estatal Electoral de carácter permanente, que tiene a su cargo la revisión de los informes anuales, de campaña y actividades relativas a educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales de los partidos políticos, así como la vigilancia del origen, uso, aplicación y monto de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los periodos ordinarios y de campaña, con la suma de atribuciones que le confiere la legislación electoral para la Entidad.

SECRETARÍA EJECUTIVA.- Órgano interno del Instituto Estatal Electoral, que forma parte del Consejo Estatal Electoral, que en lo general auxilia en la coordinación de dicho Órgano Colegiado, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de los órganos ejecutivos y técnicos del citado instituto con carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio; con la suma de atribuciones que le confiere el artículo 96 del Código Electoral para el Estado. -----

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO.- Órgano interno del Instituto Estatal Electoral, encargado de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de recursos financieros y materiales de dicho instituto; con la suma de atribuciones que le otorga el artículo 102 del Código Electoral para el Estado. -

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.- Órgano interno del Instituto Estatal Electoral, encargado de inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos, convenios de coalición y fusiones; de autorizar y vigilar las ministraciones que por financiamiento público corresponden a los partidos políticos con registro, llevando a cabo los trámites necesarios para que los aludidos institutos políticos, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho, con la suma de atribuciones que establece el artículo 100 del Código Electoral para el Estado. - - - - -

DESPACHO CONTABLE.- Persona física o moral contratada por el Consejo Estatal Electoral, con el objeto de apoyar técnicamente a la Comisión de Fiscalización, y coadyuvar a la auditoria de los informes financieros de los partidos políticos. - - - - -

APORTACIÓN EN ESPECIE.- Acto jurídico mediante el cual un simpatizante o militante, traslada el dominio de bienes y derechos a determinado partido político. - - - - -

COMODATO.- Contrato en virtud del cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de un bien mueble o inmueble no fungible y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente. - - - - -

TÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA, INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 1.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano responsable de la administración de los recursos financieros y de su patrimonio, el cual será facultado ante la Comisión de Fiscalización y ante el Consejo Estatal Electoral para entregar veraz y oportunamente los informes anuales y de campaña sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento. - - - - -

ARTÍCULO 2.- Dicho órgano se constituirá en los términos, modalidades y características que libremente determine cada partido, debiendo contar con estatutos y/o reglamentos y/o manual de operaciones que señale claramente las funciones de sus áreas administrativas y financieras a nivel ejecutivo. - - - - -

ARTÍCULO 3.- El órgano responsable de la administración de los recursos financieros y del patrimonio de los partidos políticos, así como los estatutos y/o reglamentos y/o el manual de operaciones deberá ser registrado ante la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en los libros que se implementen para tal efecto. -----

ARTÍCULO 4.- Los partidos políticos podrán realizar las modificaciones a su estructura organizacional, en todo tiempo atendiendo a las necesidades de cada partido, debiendo notificar al Consejo Estatal Electoral en un plazo no mayor de 30 días a partir del cambio realizado. -----

CAPÍTULO 11 DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 5.- Establece el artículo 68 del Código electoral para la entidad, que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrán las siguientes modalidades: -----

- a).- Financiamiento público, que prevalecerá sobre el de origen privado; -----
- b).- Financiamiento por militantes y simpatizantes; -----
- c).- Autofinanciamiento; y -----
- d).- Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. -----

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de instituciones bancarias para el financiamiento de sus actividades.-----

ARTÍCULO 6.- Los ingresos, tanto en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse en términos de lo establecido por el Código Electoral para el Estado y por el presente reglamento; **siguiendo los principios de contabilidad generalmente aceptados y actualmente las normas de información financiera (NIF).** -----

ARTÍCULO 7.- Todos los ingresos en efectivo que en términos del artículo 68 inciso b) del Código Electoral para el Estado que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas en forma mancomunada por el encargado del órgano de finanzas y quien designe el partido político; **el plazo en que deben ser depositados será de acuerdo a la fecha en la que fue emitido el cheque. Los**

estados de cuenta de las cuentas por cada modalidad de financiamiento deberán conciliarse mensualmente.-----

Durante la revisión de los informes anuales ordinarios y de campaña, la Comisión de Fiscalización revisará los estados de cuenta aludidos así como las conciliaciones respectivas.

Los estados de cuenta en los periodos ordinarios deben de ser una cuenta por cada tipo de financiamiento; es decir, público, privado, fondos y fideicomisos, para transparentar las operaciones de entradas y salidas de dinero, en ningún momento se permitirán traspasos entre cuentas.-----

ARTÍCULO 8.- Todos los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado que reciban los órganos directivos estatales de cada partido político, así como los recursos que provengan del financiamiento público que sea otorgado al partido político en términos de lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Estatal Electoral, deberán ser depositados en cuentas bancarias de cheques, que se identificarán como CBODE-(PARTIDO)-(NÚMERO)-----

ARTÍCULO 9.- Todos los ingresos provenientes de financiamiento privado, deberán de comprobar su origen, las actividades de los simpatizantes o militantes deberán de estar debidamente registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

ARTÍCULO 10.- No podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: los Ministros de culto o las asociaciones religiosas; las empresas mercantiles; los Partidos Políticos o las personas físicas o morales extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza y las personas que vivan o trabajen en el extranjero, tampoco podrán recibir aportaciones anónimas, es decir, deben de estar plenamente identificadas las personas que otorgan la aportación. Se entiende plenamente identificadas cuando cuenten con:-----

Registro Federal de Contribuyentes.-----

Domicilio Fiscal.-----

Credencial de Electoral-----

Comprobación del origen de su aportación-----

ARTÍCULO 11.- Cuando el financiamiento por simpatizantes o militantes de una persona no rebase el .03% del total del financiamiento público otorgado a cada partido político, bastara con solo presentar su credencial de elector y el comprobante del origen de sus ingresos. - - - - -

El financiamiento de militantes o simpatizantes, en efectivo o en especie, que reciban los Partidos Políticos o los candidatos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta por un monto del veinticinco por ciento. Las personas aportantes deben de contar con Registro Federal de Contribuyentes para hacer efectiva la deducción.- - - - -

ARTÍCULO 12.- Todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento que reciban los comités municipales u órganos equivalentes de los partidos políticos en términos del Código Estatal Electoral para financiamiento de campañas ordinarias, y los recursos en efectivo que a dichos órganos sean transferidos por el órgano directivo estatal, deberán ser depositados en cuentas bancarias independientes, a las cuales no podrán ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido político en los términos de la legislación estatal. Estas cuentas se identificarán como CBM-(PARTIDO)(MUNICIPIO)(NÚMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas al Consejo Estatal Electoral, quien turnará la documentación correspondiente a la Comisión de Fiscalización para su revisión y análisis. - - -

ARTÍCULO 13.- Los ingresos provenientes de los órganos de dirección nacional o sus equivalentes de los partidos políticos, deberán ser depositados en una cuenta diferente a la de los ingresos estatales. - - - - -

ARTÍCULO 14.- Los ingresos que reciban los partidos políticos por concepto de financiamiento público otorgado por el Instituto Estatal Electoral, no podrán ser utilizados ni transferidos a órganos de dirección estatal de otras entidades federativas ni a órganos de dirección nacional o sus equivalentes. - - - - -

ARTÍCULO 15.- Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos por el órgano responsable de las finanzas del partido político, salvo los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña; y las que los candidatos reciban en especie, caso

en el cual el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones. -----

ARTÍCULO 16.- Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie de aquellos que reciban en efectivo. -----

ARTÍCULO 17.- Los registros que emanen del financiamiento de los órganos de dirección nacional de los partidos políticos deberán contabilizarse por separado de los registros por financiamiento local. -----

ARTÍCULO 18.- Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. -----

ARTÍCULO 19.- Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma: -----

a).- Si se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento. -----

En ningún caso, las aportaciones o donativos en efectivo o en especie que reciban los partidos políticos, podrán rebasar el límite anual que por individuo aportante establece el artículo 70 del Código Electoral, equivalente al 0.5% del monto total del financiamiento público otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda; así como el límite anual de aportaciones en dinero de simpatizantes, no podrá ser por una cantidad superior al 10% del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos. -----

ARTÍCULO 20.- Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado su valor mediante un perito valuator legalmente facultado para ello. Nunca se podrá aportar un bien inmueble que su valor exceda del 0.5% del monto total del financiamiento público otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda por individuo, en todo caso, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 104 del presente reglamento.-----

ARTÍCULO 21.- En el supuesto que determinado partido político no presente la cotización o el avalúo elaborado por el profesionista autorizado para ello, la Comisión de Fiscalización

ordenará la práctica de las cotizaciones o de los avalúos según sea el caso, con cargo al presupuesto del partido político que se trate. -----

ARTÍCULO 22.- El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones de militantes recibidas en los términos establecidos por el Código Estatal Electoral e informará a la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos; los cuales deberán presentarse conjuntamente con los informes anuales o de campaña a la Comisión de Fiscalización, para su revisión correspondiente. -----

ARTÍCULO 23.- Los recibos se imprimirán según el formato RAM “recibos de aportaciones de militantes”. -----

La numeración de los folios se hará conforme a treinta y cuatro series distintas, una para las aportaciones que reciba el órgano directivo estatal del partido, que será RAM (PARTIDO) ODE-(NÚMERO) y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada municipio, que será RAM-(PARTIDO)-(MUNICIPIO)-(NÚMERO), cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias. -----

ARTÍCULO 24.- Los recibos deberán expedirse en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido y otra copia permanecerá en poder del órgano estatal o municipal del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deben ser llenados de manera tal que los datos resulten legibles en todas las copias, con el objeto de facilitar su cotejo y revisión a la Comisión de Fiscalización. -----

ARTÍCULO 25.- Los partidos políticos deberán llevar un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el órgano directivo estatal y en cada municipio. Con los cuales se integrará un anexo técnico que deberá ser presentado conjuntamente con el informe que rindan los partidos políticos mismo que deberá contener lo siguiente: -----

--

- ◆ Nombre del municipio.-----
- ◆ Nombre o razón social del impresor.-----
- ◆ Registro Federal de Contribuyentes del impresor.-----

◆ Autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para imprimir comprobantes fiscales. -----

◆ Numeración del tiraje realizado por el impresor. -----

◆ Fecha de impresión de los recibos. -----

Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse junto con los informes anuales, con la finalidad de verificar el origen y monto de las aportaciones. -----

ARTÍCULO 26.- El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria que no estén impedidas para hacerlo en términos del artículo 70, tercer párrafo del Código Electoral para el Estado. -----

ARTÍCULO 27.- Ningún partido político en términos del artículo 70 párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado, podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 10% del total de financiamiento público para las actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos. -----

ARTÍCULO 28.- Las aportaciones en dinero que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 70 párrafo primero de la legislación electoral vigente en la Entidad.-----

ARTÍCULO 29.- Dentro de los quince días posteriores a que el Consejo Estatal Electoral determine el total del financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos durante el año siguiente, la Comisión de Fiscalización, realizará los cálculos correspondientes a los límites señalados en los artículos anteriores, informará de ellos por oficio a los partidos políticos. - - -

ARTÍCULO 30.- El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de simpatizantes en los términos establecidos por el Código Electoral para el Estado y notificará conjuntamente con los informes correspondientes a la Comisión de Fiscalización del número

consecutivo de los folios de los recibos impresos, para facilitar la verificación y revisión de las aportaciones aludidas. -----

ARTÍCULO 31.- Los recibos se imprimirán según el formato “RASEF” para aportaciones en efectivo y “RASES” para aportaciones en especie. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y cuatro series distintas, una para las aportaciones que reciba el órgano directivo estatal del partido que serán respectivamente RASEF-(PARTIDO)-ODE-(NÚMERO) y RASES-(PARTIDO)-ODE-(NÚMERO) y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada municipio, que serán respectivamente RASEF-(PARTIDO)-(MUNICIPIO)-(NÚMERO) y RASES-(PARTIDO)-(MUNICIPIO)-(NÚMERO). Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias. -----

ARTÍCULO 32.- Los recibos deberán expedirse en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona que efectúa la aportación, una copia será remitida al órgano de finanzas del partido y otra copia permanecerá en poder del órgano directivo municipal del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deben ser llenados de manera tal que los datos resulten legibles en todas las copias. -----

ARTÍCULO 33.- Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el órgano directivo estatal y en cada municipio. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse junto con los informes anuales. -----

En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado para determinar su precio. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objetivo del partido político que haya sido beneficiado con la aportación. - -

ARTÍCULO 34.- El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio realicen los militantes y simpatizantes. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona, y se remitirá a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual. -----

Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. -----

ARTÍCULO 35.- Los partidos políticos deberán contabilizar y registrar en un control por separado los montos obtenidos en cada una de las colectas que realicen, deduciendo los gastos en que hubieren incurrido por cada una de ellas. -----

ARTÍCULO 36.- El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como rifas, sorteos y eventos similares. -----

ARTÍCULO 37.- Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento. -----

ARTÍCULO 38.- Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento antes señaladas, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles. -----

ARTÍCULO 39.- Se consideran ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan los partidos políticos por las cuentas bancarias a que se hace referencia en el presente reglamento, así como los provenientes de inversiones en valores o cualquier otra operación financiera. -----

ARTÍCULO 40.- Para constituir un fondo o fideicomiso, los partidos políticos deberán sujetarse a las siguientes reglas: -----

a).- Podrá constituirse con recursos provenientes del financiamiento público, del financiamiento privado, o de ambos. En su caso, para la recepción de las aportaciones privadas con las que se pretenda constituir, deberán extenderse los recibos correspondientes a las personas que las realicen, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 28 del presente reglamento, según el caso. Las aportaciones recibidas deberán ser depositadas en alguna de las cuentas bancarias a que se hace referencia en el artículo 8 del presente reglamento. A las aportaciones que se realicen resultará aplicable lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 del multicitado reglamento. -----

b).- El fondo o fideicomiso será manejado a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido considere conveniente. -----

c).- Los fondos y fideicomisos deberán ser registrados ante la Comisión de Fiscalización, remitiendo un ejemplar del contrato o convenio correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su constitución.-----

ARTÍCULO 41.- Los rendimientos obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político. -----

ARTÍCULO 42.- Los ingresos que perciban los partidos políticos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes. -----

CAPÍTULO 111

DE LOS EGRESOS

ARTÍCULO 43.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político, la persona física o moral a quien se efectuó el pago. **Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exige el artículo 29, 29-A y 29-C del Código Fiscal de la Federación aplicable vigente, con excepción de lo señalado en el artículo 32 fracciones III, IV, y V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.**-----

ARTÍCULO 44.- Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad **\$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.)** deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor de la persona física o moral que otorgó el bien o servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo. -----

ARTÍCULO 45.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del estado de Morelos,

deberán contar con el visto bueno o autorización por escrito de algún miembro titular del Órgano Directivo Estatal. -----

ARTÍCULO 46.- Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para gobernador del Estado de Morelos, cada partido político deberá abrir una cuenta bancaria única para su campaña, la cual se identificará como CBGEM-(PARTIDO). “Cuenta bancaria para gobernador del Estado de Morelos”. -----

ARTÍCULO 47.- Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para diputados por el principio de mayoría relativa, cada partido político deberá abrir una cuenta bancaria única para cada campaña, la cual se identificará como CBDMR-(PARTIDO). En caso de que el partido político determine realizar campañas independientes para cada uno de sus candidatos a diputados en un determinado distrito, deberá abrir una cuenta de cheques concentradora y otra para cada una de ellas, y se identificarán como CBDMR(PARTIDO)-(NÚMERO)-(DISTRITO), en el entendido de que, de conformidad con el artículo 76 del presente reglamento deberá presentarse un informe de campaña por cada fórmula de candidatos. -----

ARTÍCULO 48.- En el caso de las campañas políticas para presidentes municipales, los partidos políticos deberán abrir cuentas bancarias. Estas cuentas se identificarán como CBPM - (PARTIDO)- (PRESIDENTE) – (MUNICIPIO). -----

ARTÍCULO 49.- Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior deberán abrirse a nombre del partido político y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada órgano directivo y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente. -----

ARTÍCULO 50.- Todos los recursos que ingresen a la cuenta CBGEM (Cuenta Bancaria para Gobernador del Estado de Morelos) deberán provenir de cuentas CBODE (Cuenta Bancaria Órgano Directivo Estatal) o de cuentas CBM (Cuenta Bancaria Municipio) correspondientes al municipio en el cual se realice la campaña. -----

ARTÍCULO 51.- Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBODE (Cuenta Bancaria Órgano Directivo Estatal) o CBM (Cuenta Bancaria Municipio) del partido político.

ARTÍCULO 52.- Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta en los informes respectivos. -----

ARTÍCULO 53.- Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el período de tiempo en el que se transmitieron, a efecto de verificar la veracidad de los reportes, la comisión de fiscalización podrá ordenar si existe la disponibilidad presupuestal, la realización de un monitoreo especializado de medios de comunicación.-----

ARTÍCULO 54.- Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gastos y en hojas membretadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:-----

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales -----
- La identificación del promocional transmitido -----
- El tipo de promocional de que se trate -----
- La fecha de transmisión de cada promocional -----
- La hora de transmisión -----
- La duración de la transmisión -----
- El valor unitario de cada uno de los promocionales -----

El Partido Político deberá solicitar por escrito a la empresa de que se trate, la información relacionada en párrafos anteriores y en el supuesto que la factura que se expida no contenga la información solicitada, el Partido Político relacionará dicha información como anexo técnico de la facturación correspondiente. -----

ARTÍCULO 55.- Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que junto con la documentación comprobatoria de gastos y en hojas membretadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información: - - - - -

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos. - - - - -

- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo.- - El Partido Político deberá solicitar por escrito a la empresa que se trate, la información relacionada en párrafos antecedentes y en el supuesto que la factura que se expida no contenga la información solicitada, el Partido Político relacionará dicha información como anexo técnico de la facturación correspondiente. - - - - -

ARTÍCULO 56.- Toda la facturación que ampare la compra de cualquier tipo de promocional deberá expedirse a nombre del partido político. - - - - -

ARTÍCULO 57.- Con los informes de campaña los partidos políticos deberán entregar al Consejo Estatal Electoral la documentación a la que se refiere el artículo 49 y 50 del presente reglamento. - - - - -

Adicionalmente, los partidos deberán presentar informe de los promocionales transmitidos en radio y televisión durante el período de campaña que aún no hayan sido pagados por el partido político al momento de la presentación de sus informes, así como el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña. Dichos informes deberán contener los siguientes datos, con base en los formatos REL-PROM anexos:

a).- En el caso de los promocionales transmitidos en radio: - - - - -

- La especificación de la semana, considerada de lunes a domingo durante la cual se transmitieron los promocionales; - - - - -

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos. -----
 - El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo.
 - El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente. -----
- b).- En el caso de los promocionales transmitidos en televisión: -----
- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales:
- La identificación del promocional transmitido -----
 - El tipo de promocional de que se trata -----
 - La fecha de transmisión de cada promocional -----
 - La hora de transmisión -----
 - La duración de la transmisión -----
 - El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente -----

ARTÍCULO 58.- Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gastos de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub-subcuentas, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y quien autorizó.

ARTÍCULO 59.- Para efectos de la propaganda electoral, propaganda utilitaria y tareas editoriales, deberá llevarse un registro y control de entradas y salidas, con documentación debidamente foliada y autorizada.

Asimismo todos los materiales y suministros, deberán ser ingresados en el control del almacén y hacer un levantamiento de inventario anual. -----

ARTÍCULO 60.- Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, así como las correspondientes a tareas editoriales, deberán registrarse y controlarse a través de registro e inventarios de almacén. Las salidas de estos materiales

deberán ser identificados específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. -----

ARTÍCULO 61.- Al final del ejercicio ordinario y del ejercicio de campaña, el partido deberá proceder a levantar todas las publicaciones colocadas en la vía pública, deberán tener como mínimo el 80% de lo comprobado con sus facturas y en los registros de control de entradas y salidas. -----

ARTÍCULO 62.- En caso de que el partido político determine llevar los controles de que se habla en los artículos anteriores a través de sus órganos directivos municipales, cada uno de ellos deberá ajustarse a los requisitos establecidos en los artículos 54, 55 y 56 del presente reglamento.

ARTÍCULO 63.- Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 43, con excepción de los siguientes incisos: - - -

a).- Durante las campañas electorales, los partidos políticos podrán otorgar apoyos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de colaboración con el partido político. Dichos apoyos deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quién se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la campaña electoral correspondiente, el monto y fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político, y el período de tiempo durante el que se realizó el servicio. **Los apoyos por actividades de colaboración no se pueden utilizar como pago de nomina.** -----

b).- Los apoyos que los partidos políticos otorguen a personas involucradas en actividades de colaboración con el partido político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con un recibo que deberá reunir los requisitos a que hace referencia el inciso anterior, excepto lo relativo a la campaña electoral.-----

c).- Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como apoyos a una sola persona física por ningún motivo excederá el 1% del monto total del financiamiento otorgado al partido político y la suma de los apoyos no podrá exceder del 25%, ya sea que se paguen en una o varias exhibiciones. -----

d).- El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los apoyos otorgados, y se notificará conjuntamente con los informes correspondientes a la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos. -----

e).- Los recibos se imprimirán según el formato (REAPAC). La numeración de los folios se hará conforme a treinta y cuatro series distintas, una para los apoyos que otorgue el órgano directivo estatal del partido, que será REAPAC-(PARTIDO)-ODE-(NÚMERO), y una para los apoyos que otorguen los órganos del partido en cada municipio, que será REAPAC-(PARTIDO)-(MUNICIPIO)-(NÚMERO), cada recibo foliado se imprimirá en original y copia. -----

f).- Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el apoyo y la copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento. -----

g).- Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el órgano directivo estatal y en cada municipio. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. -----

h).- En el caso de los apoyos por actividades de apoyo que no se hubieren otorgado en relación con una campaña específica, deberá seguirse el criterio establecido en el inciso c) del presente artículo. -----

i).- Con los informes anuales y de campaña deberán presentarse relaciones de las personas que recibieron apoyos por actividades de apoyo por parte del órgano directivo estatal y en cada municipio, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente.-----

ARTÍCULO 64.- Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley. -----

**CAPÍTULO IV
DE LAS COALICIONES**

ARTÍCULO 65.- Las coaliciones que se conformen para un determinado proceso electoral, deberán dar cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento. -----

ARTÍCULO 66.- Es obligación de la coalición que se conforme, por conducto de su representante común, así como del órgano responsable de la administración de los recursos financieros, presentar los informes y aplicación de recursos sobre gastos de campaña sujetos a topes de la elección en que participe la misma. -----

ARTÍCULO 67.- En términos del artículo 49 fracción IV inciso e) del Código Electoral para el Estado, el representante común de la coalición informará la forma de distribución del financiamiento público que le corresponda como coalición. -----

ARTÍCULO 68.-El convenio deberá ser aprobado por el Instituto Estatal Electoral, el cual deberá contar con un respaldo legal y jurídico. En el convenio se deben de establecer de manera específica los montos de financiamiento público que le corresponde a cada partido. La responsabilidad del informe anual consolidado y la forma de administrar los informes anuales de campaña de cada candidato que reciba prerrogativa. Así como deberá contener un listado de candidatos con su registro acreditado ante el Instituto Estatal Electoral de Morelos, con su número de cuenta bancaria respectiva y el financiamiento otorgado. -----

ARTÍCULO 69.- En caso de incumplimiento en la presentación de los informes relativos a los gastos de campaña sujetos a topes, que como coalición le corresponde exhibir, les serán aplicables, las disposiciones del presente reglamento contenidas en el capítulo IV del título II del presente reglamento. -----

ARTÍCULO 70.- En el supuesto que el Consejo Estatal Electoral, determine sancionar a determinada coalición por violación a las disposiciones del Código Electoral para el Estado o a la normatividad establecida en el presente reglamento, dicha sanción se aplicará tomando como base lo establecido en el convenio de coalición, y en forma proporcional a las cantidades que cada partido político que la conforma haya contribuido. -----

ARTÍCULO 71.- Es obligación de la coalición que se conforme para contender en un proceso electoral, el crear un órgano responsable de la administración de los recursos financieros que

le sea asignada por los Partidos Políticos que la conforman, debiéndose aplicar lo contenido en los artículos 1, 2 y 3 del presente ordenamiento. -----

TÍTULO 11

DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO 1

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 72.- Los partidos políticos deberán entregar al Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y aplicación de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; en los plazos establecidos en el artículo 71 fracciones I y II inciso b) del Código Electoral para el Estado, quien a su vez de acuerdo con el artículo 72 deberá entregarlo al Secretario Ejecutivo para que se presente ante el Consejo Estatal Electoral. -----

ARTÍCULO 73.- Los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos incluidos en el presente reglamento. -----

ARTÍCULO 74.- Los informes y **en su caso las respuestas a las observaciones que se hayan realizado por parte de la comisión** deberán ser presentados debidamente suscritos por el presidente y el responsable del órgano de finanzas del Partido Político,-----

ARTÍCULO 75.- En la presentación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, que exhiban los partidos políticos se levantará acta circunstanciada **de acuerdo al formato establecido**, en la que se haga constar la fecha, hora, y personas que intervienen en dicho acto, el motivo de la misma, procediéndose además a firmar, foliar y sellar la documentación que se presente. -----

ARTÍCULO 76.- Con el propósito de facilitar a los partidos políticos la presentación de sus informes, el Consejo Estatal Electoral sesionará con el objeto de aprobar un cronograma que contenga el cómputo de los plazos establecidos en los artículos 71 y 72 del Código Electoral para el Estado, señalando la fecha de inicio y conclusión de los mismos. -----

ARTÍCULO 77.- Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los **cuarenta y cinco** días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad estatal del partido. -

Todo informe o documento que se presente fuera de dicho plazo, será considerado extemporáneo.

ARTÍCULO 78.- **Es necesario presentar el informe anual corregido en el periodo que el Código Electoral faculta a los partidos políticos para la contestación de las observaciones. Como prueba de haber hecho las correcciones correspondientes observadas durante la revisión. Cabe mencionar que el informe anual corregido será el definitivo, y el que se tomará en cuenta para la siguiente revisión.** - - - - -

ARTÍCULO 79.- En términos del artículo 68 del Código Electoral para el Estado, cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de sus fundaciones o Institutos de Investigación, **los que serán presentados en forma desglosada y en el formato “24” (IFII).** - - - - -

ARTÍCULO 80.- Los egresos aplicables a las fundaciones o institutos de investigación para efectos de este reglamento son los siguientes: - - - - -

En primera instancia las fundaciones deben estar debidamente registradas ante la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos. - - - - -

- 1) El acta constitutiva debe estar a nombre del partido político que corresponda. -
- 2) La fundación se debe de constituir en el Estado de Morelos y en beneficio de éste. - - - - -
- 3) Los comprobantes deben de contar con los requisitos aplicables para los egresos ordinarios y de campaña. - - - - -

Los gastos deben de erogarse en función del objetivo de la fundación o del Instituto de investigación. - - - - -

Las fundaciones o institutos de investigación deberán ser registrados ante la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en los libros que para tal efecto se implementen.

Dichos gastos se registrarán y deberán ser firmados por el responsable de la fundación o instituto de investigación respectivo, en su oportunidad dichos gastos deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización conjuntamente con el informe anual. -----

ARTÍCULO 81.- Los partidos políticos deberán de informar por rubros generales el total de los ingresos federales recibidos que les asignó el órgano de dirección nacional o su equivalente. -----

ARTÍCULO 82.- Conjuntamente con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a).- Los estados de cuentas bancarias correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente reglamento. -----

b).- Las balanzas de comprobación a que hacen referencia los artículos 102 y 103 del presente reglamento. -----

c).- Los controles de folios a que se refieren los artículos 22 y 30, así como el registro a que se refiere el artículo 56. -----

d).- Los controles de folios a que se refiere el artículo 59, inciso g) y las relaciones a que se refiere el inciso i) del mencionado artículo. -----

e).- El inventario físico a que se refiere el artículo 107 del presente reglamento. -----

ARTÍCULO 83.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente **de conformidad al formato “25” (PASIVO), el que deberá contener la** mención de montos, nombres, conceptos y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en los estatutos y/o reglamentos y/o el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido. -----

ARTÍCULO 84.- Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los **sesenta** días naturales contados a partir del día de la elección, todo informe o documento que se presente fuera de dicho plazo, será considerado extemporáneo. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos

políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el monto y origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse: - - - - -

- a).- Un informe por la campaña de su candidato para Gobernador del Estado de Morelos. - - - -
- b).- Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales; y - - - - -
- c).- Tantos informes como fórmulas de candidatos a presidentes municipales que hayan registrado ante las autoridades electorales. - - - - -
- d).- **Un informe consolidado que permita obtener el gasto total ejercido por el partido, de conformidad al formato “26” (ICC).** - - - - -

ARTÍCULO 85.- Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta 03 días antes de la jornada electoral, correspondientes a los siguientes rubros: - - - - -

- a).- Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, que permanezcan en la vía pública o que se distribuyan durante el período de las campañas electorales; la renta de equipo de sonido o locales para la realización de eventos políticos durante el período de las campañas electorales; propaganda útil que haya utilizado o distribuido durante el período de las campañas electorales, y otros similares; - - - - -
- b).- Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el período de las campañas electorales; y - - - - -
- c).- Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión; comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el período de las campañas electorales. -

ARTÍCULO 86.- Los titulares de los órganos de finanzas de los partidos políticos notificarán a los candidatos postulados por el partido la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de

estas obligaciones, de manera que el partido esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña, manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere los artículos 43, 44 y 45 del presente reglamento. -----

ARTÍCULO 87.- Conjuntamente con los informes de campaña deberán remitirse a la autoridad electoral: -----

a).- Los estados de cuentas bancarios de todas las cuentas señaladas en el presente reglamento, incluidas las establecidas por los artículos 43, 44 y 45, correspondientes a los meses que hayan durado las campañas electorales; -----

b).- Las balanzas de comprobación del órgano directivo estatal y de los municipios de los meses que hayan durado las campañas electorales; y -----

c).- El informe a que se refiere el artículo 54, relativo a cada una de las campañas. -----

ARTÍCULO 88.- En el caso de las campañas en las que los candidatos hayan sido postulados por una coalición, deberá respetarse lo establecido por la fracción II del artículo 69 del Código Electoral para el Estado. -----

CAPÍTULO 11

DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 89.- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con **sesenta** días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos, de conformidad con el inciso a) del artículo 72 del Código Electoral para el Estado. -----

ARTÍCULO 90.- La Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, de conformidad con el artículo 72 del Código Electoral para el Estado. **Asimismo, la Comisión de Fiscalización antes de iniciar la revisión de gabinete, tomará en cuenta el antecedente del informe anual inmediato anterior al del ejercicio que se reporte, con la finalidad de tener conocimiento de los saldos finales reportados por los partidos políticos, así como darle seguimiento a las observaciones no solventadas correspondientes al citado ejercicio anterior.**-----

ARTÍCULO 91.- La Comisión de Fiscalización realizará verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros de acuerdo con los criterios que para el efecto determine el Consejo Estatal Electoral una vez entregados los informes por los partidos políticos. -----

ARTÍCULO 92.- La Comisión de Fiscalización informará a cada uno de los partidos políticos los nombres de los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable relacionada en el artículo anterior, y señalará el día y hora para la entrega de documentos e información en las oficinas que para tal efecto se designe, con excepción de los documentos señalados en los artículos 73, 74 y 79 del presente reglamento, mismos que son anexos necesarios de los informes de campaña, así como aquellos documentos que necesariamente deben remitirse conjuntamente con los informes anuales. -----

ARTÍCULO 93.- Del desarrollo de la verificación documental, se levantará un acta que firmarán a su inicio y conclusión, el personal designado para tal efecto por la Comisión de Fiscalización, así como las personas facultadas por el partido político que corresponda. -----

ARTÍCULO 94.- El personal designado por la Comisión de Fiscalización deberá marcar con sello y fecha al reverso de los comprobantes presentados por el partido como soporte documental de sus ingresos y egresos, señalando el ejercicio de revisión en el cual se presentó, la fecha de revisión y su firma. En el caso de gastos de campaña, se asentará también la campaña a la cual corresponde el ingreso o egreso.-----

ARTÍCULO 95.- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, así como al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de dicha notificación, el Partido Político del que se trate conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes, en los términos del Código Electoral para el Estado. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 inciso b) del Código Electoral para el Estado. -----

ARTÍCULO 96.- Si las rectificaciones o aclaraciones que deba hacer el partido político requieren de la entrega de documentación, ésta será única y exclusivamente con la finalidad de

aclarar o rectificar lo que el partido político estime pertinente, pero en ningún caso implicará la posibilidad de entregar documentos que no hayan sido objeto de los informes anuales o de campaña, exhibidos en los plazos establecidos en el artículo 71 fracciones I, y II inciso b) de la legislación electoral para la Entidad. -----

ARTÍCULO 97.- El partido político tiene la obligación de permitir auditorias para efecto de comprobar que las cifras que muestran en su informe anual son verídicas. Por lo que deberán mostrar a los auditores toda la información contable y fiscal, que estos le soliciten.-----

CAPÍTULO 111

DE LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES Y SU PRESENTACIÓN AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

ARTÍCULO 98.- Al vencimiento de los plazos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 72 del Código Electoral para el Estado, la Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base a la revisión hecha a los informes presentados por los partidos políticos, a las visitas de verificación que en su caso se realicen a los archivos contables y documentales de dichos institutos políticos, así como las auditorias que se lleguen a realizar. -----

ARTÍCULO 99.- La Comisión de Fiscalización en el dictamen consolidado que emita, deberá tomar en consideración los escritos, aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos, procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular, conforme al presente reglamento y a los artículos aplicables del Código Electoral para el Estado. -----

ARTÍCULO 100.- El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo Estatal Electoral dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos: -

- a).- Los procedimientos y formas de revisión aplicados; -----
- b).- El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual o de los informes de campaña presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente; -----

c).- Los resultados de todas las prácticas de auditoria realizadas en relación con lo reportado en los informes; -----

d).- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión; -----

e).- El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos; -----

f).- La Comisión de Fiscalización dará contestación punto por punto al contenido de los escritos presentados por los partidos políticos y analizará las pruebas recibidas conforme al presente reglamento y los artículos aplicables del Código Electoral para el Estado. -----

ARTÍCULO 101.- La Comisión de Fiscalización presentará en sesión del Consejo Estatal Electoral, el dictamen consolidado que corresponda a cada partido político, para su revisión y aprobación en su caso.-----

ARTÍCULO 102.- La Comisión de Fiscalización presentará un proyecto de resolución, para el efecto de que el Consejo Estatal Electoral determine la aprobación o no de los dictámenes consolidados. -----

ARTÍCULO 103.- Una vez aprobados los dictámenes consolidados emitidos por la Comisión de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva notificará a cada Partido Político el mismo, y en caso que de los referidos dictámenes se desprenda que el partido político o coalición no haya aplicado los recursos para los fines que les fueron otorgados y/o hayan incumplido con las disposiciones contenidas en el Código Electoral para el Estado y el presente reglamento, se iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones. -----

ARTÍCULO 104.- Los dictámenes consolidados elaborados por la Comisión de Fiscalización, aprobados por el Consejo Estatal Electoral y las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales se publicarán, una vez que se consideren como actos firmes e inatacables, en el periódico oficial denominado “Tierra y Libertad” órgano informativo del gobierno del Estado de Morelos, en la página de Internet y órganos de difusión del Instituto Estatal Electoral. -----

ARTÍCULO 105.- En el supuesto que el Consejo Estatal Electoral no apruebe alguno o determinados dictámenes consolidados, estos se remitirán a la Comisión de Fiscalización, para el efecto que en un plazo de diez días hábiles emita de nueva cuenta los dictámenes

consolidados no aprobados, en los que se tomarán en consideración las observaciones hechas a los mismos. -----

ARTÍCULO 106.- El dictamen deberá respetar lo establecido en su formato correspondiente.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 107.- Los partidos políticos podrán ser sancionados por el Consejo Estatal Electoral, cuando incurran en los supuestos señalados por los artículos 281, 283 fracciones de la I a la IV del Código Electoral para la entidad, según corresponda, o incumplan con lo ordenado en el presente reglamento. -----

Las infracciones con las que podrán ser sancionados son las siguientes: -----

I.- Por violación a las disposiciones del Código Electoral para el Estado, sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se sancionará al partido político con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado en dos tantos más. -----

II.- Multas de 100 a 5000 veces el salario mínimo vigente en la zona económica que corresponda el Estado, cuando: -----

a).- Incumplan las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal Electoral. -----

b).- No rindan los informes anuales o de campaña en los términos previstos por el Código Electoral para el Estado. -----

c).- Acepten donativos o aportaciones económicas en contravención a lo dispuesto en el Código, o rebasen los topes de gastos de campañas establecidos por el Consejo Estatal Electoral. -----

d).- Promuevan quejas o medios de impugnación en contra de otro u otros partidos políticos y estas sean declaradas improcedentes por la autoridad competente. -----

ARTÍCULO 108.- En la imposición y determinación de sanciones se aplicará el siguiente procedimiento:

I.- Si del dictamen aprobado, se desprende que la Comisión de Fiscalización, dictaminó que el partido político que se trate incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier

modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, se iniciará el presente procedimiento para determinar e imponer la sanción o sanciones que correspondan. - - - - -

II.- Para fijar la sanción o sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancia el tiempo, modo y lugar en que ésta se produjo; para determinar la gravedad se deberá analizar la trascendencia de la norma vulnerada y los efectos que produce la violación respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa, debiéndose dar la audiencia pertinente al partido político a sancionar, para el efecto de que dentro del termino de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. - - - - -

III.- La Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la aprobación de los dictámenes consolidados, emitirá el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso se consideren imponer al partido político infractor. - - - - -

IV.- El proyecto de resolución de la probable aplicación de sanciones, deberá contener las opiniones emitidas por la Comisión de Fiscalización en el dictamen consolidado aprobado, para cada circunstancia en particular o hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales aplicables, así como las consideraciones tomadas en cuenta en relación a lo manifestado por el partido político, dentro del termino concedido para tal efecto. - - - - -

V.- En el proyecto de resolución que se someta a la aprobación del Consejo Estatal Electoral, se deberá atender en forma particular la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor. - - - - -

VI.- El proyecto de resolución que imponga sanciones a los partidos políticos, deberá estar debidamente fundado y motivado para dar cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

VII.- La resolución aprobada por el Consejo Estatal Electoral que imponga sanción o sanciones al partido político infractor, le será notificada por conducto de su representante legalmente acreditado ante dicho órgano electoral. - - - - -

VIII.- Notificado el partido político de la imposición de la sanción o sanciones que le fueron impuestas, tendrá quince días improrrogables a partir de dicha notificación para pagar las multas correspondientes, ante la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado. - - - - -

IX.- Si el partido político opta por impugnar la resolución que contenga la imposición de las sanciones, quedará en suspensión el pago de la multa ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la cual deberá ser cubierta en su caso una vez que se haya resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación interpuesto. - - - - -

X.- Si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas que le fueron impuestas, se le descontarán del importe que le corresponda del financiamiento público. - - - - -

XI.- Una vez cubierta la sanción administrativa, se dará por concluido el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones. - - - - -

TÍTULO 111

PREVENCIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

ARTÍCULO 109.- Los partidos políticos, deberán utilizar el catálogo de cuentas, guía contabilizadora e informe mensual, en virtud que los mismos son auxiliares en la presentación de los informes anuales o de campaña. - - - - -

ARTÍCULO 110.- En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada partido político podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable, y deberá abrirlas para controlar los gastos de mayor cuantía. - - - - -

ARTÍCULO 111.- Los partidos políticos deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, **a lo establecido en los principios de contabilidad generalmente aceptados, a las normas de información financiera (NIF), a las disposiciones fiscales vigentes** y a lo estipulado en el Código Electoral para la Entidad, así como en el presente reglamento. - - - - -

ARTÍCULO 112.- El órgano de finanzas de cada partido político deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel. - - - - -

ARTÍCULO 113.- Al final de cada ejercicio, el órgano de finanzas de cada partido político deberá elaborar con base en las balanzas mencionadas en el artículo anterior, una balanza de comprobación anual estatal, que deberá ser entregada conjuntamente con los informes anuales, en el plazo establecido en el artículo 71 fracción I del Código Electoral para el Estado. - - - - -

ARTÍCULO 114.- Los partidos políticos por conducto del órgano responsable de la administración de los recursos financieros y de su patrimonio tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo deberán registrar en cuentas de orden de la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles para que sean considerados en sus informes anuales y de campaña. -----

ARTÍCULO 115.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, de acuerdo al sistema de valuación establecido, deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencia. **Inventario que deberá ser exhibido dentro del informe anual, y cuando se pierda el registro como partido político.**

Se tiene la obligación de llevar un registro contable sobre los bienes muebles e inmuebles adquiridos por los partidos políticos, así como un sistema de asignación de números de inventario, separando lo adquirido con financiamiento público, mediante aportaciones en especie y los otorgados por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 116.- El control de inventarios contendrá: -----
Asignación de número de inventario -----

1. Descripción del bien (nombre, color, marca, número de serie)-----
2. Tipo de financiamiento a que corresponde -----
3. Monto original de la inversión -----
4. Número de factura -----
5. Número de cheque con el que fue pagado la factura -----
6. Ubicación del bien -----
7. Persona encargada del bien -----

ARTÍCULO 117.- Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos políticos en campañas electorales y que al término de éstas se destinen para su uso ordinario, deberán ser registrados en cuentas de orden. -----

ARTÍCULO 118.- El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo. -----

Dichos controles deberán llevarse en cada localidad donde tengan oficinas. -----

Los partidos políticos acreditarán la propiedad de los bienes, para efecto de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos,. -----

ARTÍCULO 119.- Los informes y la documentación señalada en el presente reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique el dictamen consolidado en el periódico oficial. -----

ARTÍCULO 120.- Los partidos políticos que obtengan su registro o que acrediten el mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado deberán ajustarse al presente reglamento, en cuanto el registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en el que surta efectos la resolución favorable del Consejo Estatal Electoral a su solicitud de registro, o a la acreditación correspondiente. -----

ARTÍCULO 121.- El primer informe anual que presente un partido político que haya obtenido su registro o que acredite el mismo ante el Instituto Estatal Electoral, en el año inmediato anterior, incluirá todos los ingresos y los egresos del partido político a partir del día siguiente a aquél en el que surta efectos su registro o acreditación, en los términos de lo establecido por el Código Electoral para el Estado y hasta el fin del año natural que deba reportarse. -----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial denominado “Tierra y Libertad”. -----

SEGUNDO.- Con el presente reglamento y a partir de su vigencia, quedan abrogados los lineamientos y formatos para la elaboración de informes de recursos financieros de los

partidos políticos, las disposiciones relacionadas con los mismos, así como el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones aprobado en sesión de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil uno. -----

TERCERO.- Las disposiciones contenidas en los lineamientos y formatos para la elaboración de informes de recursos financieros de los partidos políticos, serán aplicables en la presentación y revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento los partidos políticos, así como su empleo y aplicación correspondiente al ejercicio ordinario del año dos mil uno, en la emisión del dictamen consolidado elaborado por la firma auditora, así como el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones aprobado en sesión de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil uno. -----

CUARTO.- La aplicación del artículo quinto del presente reglamento, se encuentra sujeta a la aclaración que en su oportunidad realice el Honorable Congreso del Estado, respecto de la vigencia de una parte o de la totalidad de los incisos y párrafos que contiene el artículo 68 del Código Electoral para el Estado. -----

Dado en el salón de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dos. ---

ARTÍCULOS TRANSITORIOS CORRESPONDIENTES A LAS ADECUACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, ORDENADAS MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHO, PUBLICADO CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES PARA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. -----

PRIMERO.- Las presentes adecuaciones entraran en vigor a partir del día 1º de enero del año dos mil tres. -----

SEGUNDO.- Mándese publicar el presente reglamento en el Periódico Oficial denominado “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos. -----

Dado en el salón de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los once días del mes de noviembre del año dos mil dos. ---

Nota: el 14 de enero del 2003 se deroga parcialmente el artículo 50 en sesión de Consejo Estatal Electoral por Unanimidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DERIVADOS DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 9, 40, 41, 50, 51, 68, 71, 72, 75, 76, 81, 82, 92, 94, 96, 97 FRACCIÓN II, 98 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, VIII Y IX Y 105 DEL PRESENTE REGLAMENTO, APROBADAS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005. -

PRIMERO.- Las reformas a los artículos 9, 40, 41, 50, 51, 68, 71, 72, 75, 76, 81, 82, 92, 94, 96, 97 fracción II, 98 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII Y IX Y 105 del presente Reglamento, entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, quedando a partir de esa fecha sin efecto legal alguno el texto anterior de los preceptos normativos de referencia. - - - -

SEGUNDO.- Publíquense las reformas a los artículos antes citados, en el periódico oficial denominado “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos. - - -

TERCERO.- Infórmese al Congreso del Estado, las reformas efectuadas al presente Reglamento, en cumplimiento al decreto número 799 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4416, de fecha 29 de septiembre del año en curso, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado. - - - - -

Así por unanimidad, lo aprobaron los integrantes del Consejo Estatal Electoral, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cinco. - - - - -

La auditoría que se realiza a los partidos políticos no requiere de la revisión de un área en específico, al contrario se requiere un examen de todas las áreas que los conforman, es por eso que se necesita una auditoria comprehensiva con todas las características que explicamos ya en el capítulo V.

Consideramos que dentro del proceso de la auditoría comprehensiva en la fase de ejecución, una etapa que juzgamos relevante son las causas y efectos, que es donde se analiza la solución de problemas, para hacer inferencias lógicas y juicios de valor acerca de los datos obtenidos dentro del proceso. Puesto que es claro que el objetivo de este tipo de auditorias es constructivo, es decir, se deben de encontrar las causas del mal uso de los recursos públicos y evitar que se repitan con posterioridad.

ANEXOS

**FORMATO 1 “IA”
“Informe Anual”**

Informe anual del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del partido político. _____

Correspondiente al ejercicio de _____

I.- INGRESOS:

Saldo Inicial _____
Financiamiento Público Estatal _____
Financiamiento Privado _____

Aportaciones del Órgano Directivo Nacional \$ _____
En Efectivo _____
En Especie _____

Aportaciones de Militantes \$ _____
En Efectivo _____
En Especie _____

Aportaciones de Simpatizantes \$ _____
En Efectivo _____
En Especie _____

Autofinanciamiento _____
Rendimientos Financieros _____

Total de Ingresos \$ _____

Artículos 67 y 71 del reglamento de fiscalización

IEE-1-39

II.- EGRESOS:

Gastos en Actividad Ordinarias Permanentes \$ _____
Salarios _____
Honorarios _____
Compensaciones _____
Apoyos por _____
Actividades de colaboración _____
Materiales y suministros _____
Servicios Generales _____
Gastos Financieros _____
Gastos de Producción y difusión de _____
Programas de T.V. y Radio _____
Gastos en fundaciones o _____
Institutos de Investigación _____
Gastos de Educación y _____
Capacitación Política _____
Impresos _____
Difusión y prensa _____
Otros Gastos _____

Total de Egresos \$ _____

RESUMEN

Ingresos _____
Egresos _____
Saldo _____

**Nombre y firma del Presidente o cargo
equivalente del Órgano
Directivo Estatal del partido político**

**Nombre, cargo y firma del Responsable
del Órgano de Finanzas**

Fecha de elaboración _____

FORMATO 2 "IC"
Informe de Origen, Monto y Destino
de los Recursos para Campañas Electorales

I. Identificación de la Campaña:

Tipo de campaña electoral _____
Periodo que se reporta _____
Distrito _____ Municipio _____
Topes de Campaña Autorizados _____

II. Identificación del Candidato:

Nombre _____
Domicilio particular _____
Teléfono particular _____ Teléfono de oficina _____
Candidato suplente (en su caso) _____

III. Origen y monto de los ingresos

Financiamiento Público Aportaciones del Órgano Directivo Estatal	_____
En efectivo	_____
En especie	_____
Aportaciones del comité ejecutivo nacional	_____
En efectivo	_____
En especie	_____
Aportaciones de militantes	_____
En especie	_____
En efectivo	_____
Aportaciones de simpatizantes	_____
En especie	_____
En efectivo	_____
Autofinanciamiento	_____
Rendimientos financieros	_____
Fondos Y Fideicomisos	_____

Total de Ingresos \$ _____

Artículo 76 del reglamento de fiscalización

IV. Destino y aplicación de recursos de campaña (egresos)

Gastos de operación de campaña _____
Salarios _____
Honorarios _____
Compensaciones _____
Materiales y Suministros _____
Servicios Generales _____
Apoyos por
Actividades de colaboración _____
Gastos Financieros _____
Otros Gastos _____
Gastos de Propaganda en:
Prensa _____
Televisión _____
Radio _____
Impresos _____
Otros Gastos _____
Gastos de Propaganda _____
Gobernador _____
Diputados de Mayoría Relativa _____
Presidentes Municipales _____

Total de Egresos \$ _____

R E S U M E N

Ingresos _____
Egresos _____
Saldo _____

Fecha de elaboración _____

**Nombre y firma del
Presidente o cargo
equivalente del Órgano
Directivo Estatal del partido político**

**Nombre, cargo y firma del
Responsable del Órgano de
Finanzas**

**Logotipo
de Partido
Político**

**FORMATO 3 “RAM”.
Recibo de Aportaciones de Militantes**

Numero de folio: _____
Fecha: _____
Lugar: _____
Bueno por \$ _____

Recibí de _____
con Domicilio en _____
y Registro Federal de Contribuyentes _____
, la cantidad de \$ _____ **(** _____ **)**
Por concepto de aportación en:

En especie

Bien aportado (en su caso) _____
Criterio de valuación (en su caso) _____

En efectivo

Concepto _____

Aportante
(Nombre y firma)

**Representante del Órgano de
Finanzas
(Nombre, cargo y firma)**

Artículo 20 del reglamento de fiscalización.

**FORMATO 4 “CF-RAM”
“Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes”**

Logotipo de Partido Político

Total de recibos impresos _____

Del folio _____ al folio _____

No. de folio	Fecha	Aportante	Importe
		Total	\$

R E S U M E N

Total de recibos expedidos _____

Total de recibos cancelados _____

Total de recibos pendientes de utilizar _____

**Nombre y firma del
Presidente o cargo
equivalente del Órgano
Directivo Estatal del partido
Político**

**Nombre, cargo y firma del
Responsable del Órgano de
Finanzas**

Artículos 19, 20 y 21 del reglamento de fiscalización.

FORMATO 5 “RASEF”
“Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo”



No. de folio: _____
Fecha: _____
Lugar: _____
Bueno por \$ _____

Recibí de _____
con domicilio _____ y
Registro Federal de Contribuyentes _____, la
cantidad de \$ _____ (_____), por
concepto _____.

Nombre y firma del Aportante

**Nombre, cargo y firma del
Responsable del Órgano de
Finanzas**

Artículos 27, 28 y 29 del reglamento de fiscalización
IEE-1-53

FORMATO 6 “CF-RASEF”
“Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo”

(1)
Logotipo
de Partido
Político

Total de recibos impresos _____
Del folio _____ al folio _____

No. de folio	Fecha	Aportante	Importe
		Total	\$

R E S U M E N

Total de recibos expedidos _____
Total de recibos cancelados _____
Total de recibos pendientes de utilizar _____

Nombre, cargo y firma del Responsable del
Órgano de Finanzas del
Partido Político

Artículo 30 del reglamento de fiscalización

FORMATO 7 “RASES”
“Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Especie”

**Logotipo
de Partido
Político**

No. de folio: _____

Fecha: _____

Lugar: _____

Bueno por \$ _____

Recibí de: _____

con domicilio en: _____

y Registro Federal de Contribuyente _____ el bien _____

valuado por el siguiente criterio _____

Por importe de _____ [_____]

Firma del aportante

**Nombre, cargo y firma del
Responsable del Órgano de
Finanzas del Partido Político**

Artículos 27, 28 y 29 del reglamento de fiscalización

FORMATO 8 “CF-RASES”
“Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie”

**Logotipo
de Partido
Político**

Total de recibos impresos _____
Del folio _____ al folio _____

No. de folio	Fecha	Aportante	Importe
		Total	\$

R E S U M E N

Total de recibos expedidos _____
Total de recibos cancelados _____
Total de recibos pendientes de firmar _____

**Nombre, cargo y firma del Responsable del
Órgano de Finanzas del Partido Político**

Artículos 30 del reglamento de fiscalización

FORMATO 9 “CE-AUTO”
“Control de Eventos de Autofinanciamiento”

Número de folio _____

Logotipo de Partido Político

Tipo de Evento _____
Fecha de Evento _____
Folios Impresos _____ Folios Vendidos _____

Ingreso bruto obtenido _____
Gastos Efectuados _____

Concepto	Importe
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Ingreso neto obtenido \$ _____

**Nombre, Cargo y firma del
Responsable del Órgano de Finanzas**

Artículo 34 del reglamento de fiscalización

FORMATO 10 “REAPAC”
“Recibo de Apoyos por Actividades de Colaboración”

**Logotipo
de Partido
Político**

No. de folio: _____
Fecha: _____
Lugar: _____
Bueno por \$ _____

Recibí del (a) _____
La cantidad de _____ [_____]
Por apoyo por actividades de colaboración, consistentes en: _____
Durante el periodo comprendido del _____

Recibió

**Nombre y firma
de quien recibe**

Autorizó

**Nombre, cargo y firma
de quien autoriza**

Vo.Bo.

**Nombre y firma del Responsable
del Órgano de Finanzas**

Artículo 59 inciso e) del reglamento de fiscalización

FORMATO 11 “CF-REAPAC”
“Control de Folios de los Recibos por Apoyos por
Actividades de Colaboración”

Logotipo del Partido Político
--

Folio	Fecha	Recibió	Órgano Directivo que Autoriza	Importe
				Total \$ _____

Nombre, cargo y firma
del Responsable del Órgano
de Finanzas

Artículo 59 inciso g) del reglamento de fiscalización

FORMATO 12 “IA-1”
“Detalle de Aportaciones de Militantes”

Logotipo del Partido Político
--

Información de aportaciones

Tipo de ingresos	Aportación		Número de aportaciones	Monto total de aportaciones
	Efectivo	Especie		
1. Cuotas ordinarias				
2. Cuotas extraordinarias				
3. Aportaciones voluntarias				
TOTALES				

Criterio de valuación: _____

(Artículos 16, 17 y 18 del reglamento de fiscalización)

Fecha: _____

**Nombre, cargo y firma de
Responsable del Órgano
de Finanzas**

Artículos 21 y 22 del reglamento de fiscalización

FORMATO 13 “IA-2”
“Detalle de Aportaciones de Simpatizantes”

Logotipo del Partido Político
--

Información de aportaciones

Tipo de ingresos	Aportación		Número de aportaciones	Monto total de aportaciones
	Efectivo	Especie		
1. Personas físicas				
2. Personas morales				
3. Colecta en mítines y/o en vía pública				
TOTALES				

Criterio de valuación: _____

(Artículos 16, 17 y 18 del reglamento de fiscalización)

Fecha: _____

**Nombre, cargo y firma de
Responsable del Órgano
de Finanzas**

Artículos 29 y 30 del reglamento de fiscalización

FORMATO 14 “IA-3”
“Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento”

Tipo de evento	No. de eventos	Monto
1. Conferencias		
2. Espectáculos		
3. Juegos		
4. Sorteos		
5. Eventos culturales		
6. Venta propaganda utilitaria		
7. Venta de bienes muebles		
8. Venta de artículos de desecho		
9. Otros		
TOTALES		

Fecha de elaboración: _____

**Nombre, cargo y firma
del Responsable del
Organo de Finanzas**

Artículo 34 del reglamento de fiscalización

FORMATO 15 “IA-4”
“Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondo y Fideicomisos”

Tipo de inversión	Monto
1. Fondos	_____
2. Fideicomisos	_____
3. Otras operaciones financieras	_____
Total	_____

*Anexar detalle de los conceptos que motivan el contrato, las instituciones bancarias con las cuales se celebra el acto jurídico, fecha de constitución en que se realizan las inversiones, plazo y el señalamiento de la inversión inicial.

Fecha de elaboración: _____

**Nombre, cargo y firma
del Representante del
Órgano de Finanzas**

Artículos 37 y 39 del reglamento de fiscalización

FORMATO 16 “RELPROM-R”
“Relación de Mensajes Promocionales en Radio”

**Logotipo
del Partido
Político**

Empresa o grupo _____
Semana del _____ al _____
Estación _____ Banda _____
Siglas _____ Frecuencia _____

Identificación del promocional transmitido	Tipo de promoción	Duración del promocional	No. de ocasiones de transmisión del promocional	No. de póliza de diario del pasivo correspondiente

**Nombre, cargo y firma
del Responsable del
Organo de Finanzas**

Artículos 50, 52, 53 y 54 del reglamento de fiscalización

FORMATO 17 “REL-PROM-TV”
“Relación de Mensajes Promocionales en Televisión”

Fecha: _____

Logotipo del Partido Político
--

Empresa _____
Siglas _____ Canal _____

Identificación del promocional transmitido	Tipo de promocional	Fecha de transmisión	Hora de transmisión	Duración de transmisión	No. de póliza de diario del pasivo correspondiente

**Nombre, cargo y firma
del Representante del
Organo de Finanzas**

Artículos 50, 51, 53 y 54 del reglamento de fiscalización

FORMATO 18 "IM"
"Informe Mensual"

Informe Mensual sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos del Partido Político

Correspondiente al ejercicio de _____

I.- INGRESOS: _____ \$

Saldo Inicial _____
Financiamiento Público _____
Financiamiento Privado _____

Aportaciones del Comité Nacional \$ _____
En Efectivo _____
En Especie _____

Aportaciones de Militantes \$ _____
En Efectivo _____
En Especie _____

Aportaciones de Simpatizantes \$ _____
En Efectivo _____
En Especie _____

Autofinanciamiento _____
Rendimientos Financieros _____

Total de Ingresos \$ _____

II.- EGRESOS:

Gastos en Actividad Ordinarias Permanentes	\$ _____
Sueldos y Salarios	_____
Honorarios	_____
Compensaciones	_____
Apoyos por	
Actividades de Colaboración	_____
Materiales y suministros	_____
Servicios Generales	_____
Gastos Financieros	_____
Gastos de Producción y Difusión de	
Programas de T.V. y Radio	_____
Gastos en fundaciones o	
Institutos de Investigación	_____
Gastos de Educación y	
Capacitación Política	_____
Otros Gastos	_____

Total de Egresos \$ _____

R E S U M E N

Ingresos _____
Egresos _____
Saldo _____

**Nombre, cargo y firma del
Responsable del Órgano de Finanzas**

Fecha de elaboración _____

Artículo 99 del reglamento de fiscalización

**FORMATO 19 “RIAL”
 REPORTE DE INVENTARIO ANUAL DE ALMACEN**



INFORMACIÓN AL (FECHA DEL REPORTE)

CLAVE	NOMBRE DEL ARTÍCULO	EXISTENCIA ANTERIOR	FECHA DE ENTRADA	FECHA DE SALIDA	EXISTENCIA ACTUAL	PRECIO	IMPORTE

CLAVE: ES UN NÚMERO CONSECUTIVO CON EL CUAL SE IDENTIFICA A UN ARTÍCULO

NOMBRE DEL ARTÍCULO: DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

EXISTENCIA ANTERIOR: REFLEJA LA CANTIDAD DE ARTÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ALMACÉN

ENTRADA: REPRESENTA LAS COMPRAS REALIZADAS DURANTE EL PERIODO Y/O DONACIONES

SALIDA: SON LAS CANTIDADES QUE SE ENTREGARON EN EL PERIODO, CON RESPECTO AL VALE DE REQUISICIÓN

EXISTENCIA ACTUAL: ES LA DIFERENCIA DE LA EXISTENCIA ANTERIOR MÁS LAS ENTRADAS MENOS LAS SALIDAS

PRECIO: ES EL COSTO UNITARIO DE CADA ARTÍCULO

IMPORTE: REFLEJA EL COSTO TOTAL DE LA EXISTENCIA ACTUAL POR EL PRECIO UNITARIO

FIRMAS: EL REPORTE LO FIRMAN AQUELLAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN
 Artículo 57 del reglamento de fiscalización

**FORMATO 20 “RIAL-ENT”
REPORTE DE ENTRADAS DE ALMACEN**



FECHA: _____

FOLIO: _____

ORIGEN	CANTIDAD	ARTÍCULO

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE ALMACEN

FECHA: ES LA FECHA EN LA QUE SE SURTE EL MATERIAL

ORIGEN: SE REFIERE AL CONCEPTO DE ENTRADA: COMPRA, APORTACIÓN O DONACIÓN.

CANTIDAD: NÚMERO DE ARTÍCULOS QUE SE SOLICITAN

ARTÍCULO: ES LA DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

NOMBRE Y FIRMA DE RESPONSABLE DEL ALMACEN

Artículo 57 del reglamento de fiscalización

**FORMATO 21 “RIAL-SAL”
REPORTE DE SALIDAS DE ALMACEN**



ÁREA : _____ FECHA : _____ FOLIO: _____

CANTIDAD	ARTÍCULO

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

ÁREA: SE REFIERE AL ÁREA Y/O CAMPAÑA ELECTORAL QUE SOLICITA EL MATERIAL.

FECHA: ES LA FECHA DE SALIDA DEL ALMACEN DEL MATERIAL

FOLIO: ES EL NUMERO CONSECUTIVO DE CONTROL ASIGNADO.

CANTIDAD: NÚMERO DE ARTÍCULOS QUE SE SOLICITAN

ARTÍCULO: ES LA DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE: ES LA PERSONA QUE RECIBE EL MATERIAL

Artículo 57 del reglamento de fiscalización

Control de Pasivos al cierre del ejercicio que se informa

No. Factura	Fecha de la factura	Beneficiario	Concepto	Importe	Partida afectada		Situación que guarda el pasivo a la fecha del informe
					Cargo	Abono	

Referencia, Artículo 75 del Reglamento de Fiscalización

Nombre y firma de la persona
que elaboró el formato

Nombre y firma de autorización
el responsable del órgano de
Administración y Finanzas

Formato 24 “ IFI ”

“ Informe de Fundaciones o Instituciones de Investigación ”

Informe anual de por lo menos el 2% del Financiamiento Público recibido por el partido _____
para el desarrollo de sus fundaciones o Instituciones de Investigación

Correspondiente al Ejercicio de: _____

I. INGRESOS

Saldo Inicial: \$ _____

Concepto del origen de los ingresos	Monto
_____	\$ _____
_____	\$ _____
_____	\$ _____
_____	\$ _____
_____	\$ _____

TOTAL DE INGRESOS: _____

II. EGRESOS

Concepto del gasto	Monto
Gastos en actividades ordinarias permanentes	\$ _____
Salarios	\$ _____
Honorarios	\$ _____
Compensaciones	\$ _____
Materiales y Suministros	\$ _____
Servicios Generales	\$ _____
Gastos Financieros	\$ _____
Impresos	\$ _____
Difusión y Prensa	\$ _____
Otros Gastos	\$ _____

TOTAL DE EGRESOS: _____

Formato 24 “ IFI ”

“Informe de Fundaciones o Instituciones de Investigación”

Informe anual de por lo menos el 2% del Financiamiento Público recibido por el partido _____
para el desarrollo de sus fundaciones o Instituciones de Investigación

RESUMEN

INGRESOS	\$ _____
EGRESOS	\$ _____
SALDO	\$ _____

Porcentaje del Financiamiento Público, utilizado por
concepto de Fundaciones o Instituciones de Investigación _____%

Nombre y firma del Presidente o cargo
equivalente del Órgano Directivo Estatal del
Partido Político

Nombre y firma del Responsable de la Fundación
Instituto de Investigación

Documentos soporte anexos que se integran al Informe anual:

Fojas útiles

Total de fojas útiles: _____

Fecha de elaboración: _____

Referencia Artículo 72, del Reglamento de Fiscalización

FORMATO 26 "ICC"
"INFORME CONSOLIDADO DE CAMPAÑA"

Correspondiente a la Campaña Electoral del: _____

I. INGRESOS

Financiamiento Público Estatal	\$ _____
Financiamiento Privado	\$ _____
Aportaciones del Órgano Directivo Nacional	\$ _____
En Efectivo	\$ _____
En Especie	\$ _____
Aportaciones de Militantes	\$ _____
En Efectivo	\$ _____
En Especie	\$ _____
Autofinanciamiento	\$ _____
Rendimiento Financieros	\$ _____

TOTAL DE INGRESOS: \$ _____

II. EGRESOS

GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO

Distrito I

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____
Total de Egresos: \$ _____
Saldo : _____

Distrito II

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____
Total de Egresos: \$ _____
Saldo : _____

Distrito III

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____
Total de Egresos: \$ _____
Saldo : _____

Distrito IV

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____
Total de Egresos: \$ _____
Saldo : _____

Referencia Artículo 76 inciso d) del Reglamento de Fiscalización

FORMATO 26 "ICC"
" INFORME CONSOLIDADO DE CAMPAÑA "

Distrito V	
Candidato:	_____
Total de Ingresos:	\$ _____
Total de Egresos:	\$ _____
	Saldo : _____
Distrito VI	
Candidato:	_____
Total de Ingresos:	\$ _____
Total de Egresos:	\$ _____
	Saldo : _____
Distrito VII	
Candidato:	_____
Total de Ingresos:	\$ _____
Total de Egresos:	\$ _____
	Saldo : _____
Distrito VIII	
Candidato:	_____
Total de Ingresos:	\$ _____
Total de Egresos:	\$ _____
	Saldo : _____
Distrito IX	
Candidato:	_____
Total de Ingresos:	\$ _____
Total de Egresos:	\$ _____
	Saldo : _____
Distrito X	
Candidato:	_____
Total de Ingresos:	\$ _____
Total de Egresos:	\$ _____
	Saldo : _____
Distrito XI	
Candidato:	_____
Total de Ingresos:	\$ _____
Total de Egresos:	\$ _____
	Saldo : _____
Distrito XII	
Candidato:	_____
Total de Ingresos:	\$ _____
Total de Egresos:	\$ _____
	Saldo : _____
Distrito XIII	
Candidato:	_____
Total de Ingresos:	\$ _____
Total de Egresos:	\$ _____
	Saldo : _____

Referencia Artículo 76 inciso d) del Reglamento de Fiscalización

FORMATO 26 "ICC"
" INFORME CONSOLIDADO DE CAMPAÑA "

Distrito XIV

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Distrito XV

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Distrito XVI

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Distrito XVII

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Distrito XVIII

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

TOTAL DE EGRESOS POR DISTRITO: \$ _____

GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO

Municipio de Amacuzac

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Municipio de Atlatlahucan

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Referencia Artículo 76 inciso d) del Reglamento de Fiscalización

**FORMATO 26 “ICC”
“ INFORME CONSOLIDADO DE CAMPAÑA ”**

Municipio de Axochiapan

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Municipio de Ayala

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Municipio de Coatlán del Río

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Municipio de Cuautla

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Municipio de Cuernavaca

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Municipio de Emiliano Zapata

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Municipio de Huitzilac

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Municipio de Jantetelco

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Municipio de Jiutepec

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Referencia Artículo 76 inciso d) del Reglamento de Fiscalización

FORMATO 26 “ICC”
“ INFORME CONSOLIDADO DE CAMPAÑA ”

Municipio de Jojutla

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Municipio de Jonacatepec

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Municipio de Mazatepec

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Municipio de Miaatlán

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Municipio de Ocuituco

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Municipio de Puente de Ixtla

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Municipio de Temixco

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Municipio de Temoac

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Municipio de Tepalcingo

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Referencia Artículo 76 inciso d) del Reglamento de Fiscalización

FORMATO 26 “ICC”
“ INFORME CONSOLIDADO DE CAMPAÑA ”

Municipio de Tepoztlán

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Municipio de Tetecala

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Municipio de Tetela del Volcán

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Municipio de Tlalnepantla

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Municipio de Tlaltizapán

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Municipio de Tlaquiltenango

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Municipio de Tlayacapan

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Municipio de Tototlapan

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Municipio de Xochitepec

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Referencia Artículo 76 inciso d) del Reglamento de Fiscalización

FORMATO 26 "ICC"
" INFORME CONSOLIDADO DE CAMPAÑA "

Municipio de Yautepec

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Municipio de Yecapixtla

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Municipio de Zacatepec

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

Municipio de Zacualpan de Amilpas

Candidato: _____

Total de Ingresos: \$ _____

Total de Egresos: \$ _____

Saldo : _____

TOTAL DE EGRESOS POR MUNICIPIO: \$ _____

SUMA DEL TOTAL DE EGRESOS POR DISTRITO Y MUNICIPIO \$ _____

RESUMEN

INGRESOS	\$ _____
EGRESOS	\$ _____
SALDO	\$ _____

**Presidente o cargo
equivalente del Órgano
Directivo Estatal del partido
político**

**Nombre, cargo y firma del
Responsable del Órgano de
Finanzas**

Fecha de elaboración: _____

Referencia Artículo 76 inciso d) del Reglamento de Fiscalización

**CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLE A LA
CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
1	10	100			ACTIVO
		101			CIRCULANTE
		102			CAJA
		103			BANCOS
			1030		DOCUMENTOS POR COBRAR
			1031		CUENTAS POR COBRAR
			1032		DEUDORES DIVERSOS
			1033		PRESTAMOS AL PERSONAL
		104			GASTOS POR COMPROBAR
		105			PRESTAMOS A COMITÉS
		106			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		107			GASTOS POR AMORTIZAR
		110			PÓLIZAS DE SEGUROS
		111			ANTICIPOS PARA GASTOS
		112			FIJO
		113			DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		114			TERRENOS
		115			EDIFICIOS
		116			MOBILIARIO Y EQUIPO
	12				EQUIPO DE TRANSPORTE
		120			EQUIPO DE COMPUTO
	13				EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
		130			DIFERIDO
		131			GASTOS DE INSTALACIÓN
		132			ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES
		133			ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES
		134			DEPRECIACIÓN DE EDIFICIOS
		135			DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO
					DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE
					DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO
					DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	14				AMORTIZACIÓN DE ACTIVO DIFERIDO
		141			AMORTIZACIÓN DE GASTOS DE INSTALACIÓN
2	20	200			PASIVO
					CORTO PLAZO
					PROVEEDORES

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN	
3	21	201			CUENTAS POR PAGAR	
		202			ACREEDORES DIVERSOS	
		203			IMPUESTOS POR PAGAR	
		210			FIJO DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	
		211			PRESTAMOS HIPOTECARIOS	
	22	212			DEPÓSITOS EN GARANTÍA	
		220			DIFERIDO RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO	
		221			INTERESES POR DEVENGAR	
		300			PATRIMONIO PATRIMONIO DEL PARTIDO PATRIMONIO DEL PARTIDO	
		310			DÉFICIT O REMANENTE DÉFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	
4	31	311			DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO	
		400			INGRESOS FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS	
		401			GASTOS DE CAMPAÑA	
		402			ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	
		410			FINANCIAMIENTO PRIVADO APORTACIONES MILITANTES	
	41	410		4100		APORTACIONES EN EFECTIVO
		410		4101		APORTACIONES EN ESPECIE
		411				APORTACIONES SIMPATIZANTES
		411		4110		APORTACIONES EN EFECTIVO
		411		4111		APORTACIONES EN ESPECIE
42	42	420			OTROS FINANCIAMIENTOS AUTOFINANCIAMIENTO CONFERENCIAS	
		420			ESPECTÁCULOS	
		420			JUEGOS	
		420			SORTEOS	
		420			EVENTOS CULTURALES	
	420			VENTAS EDITORIALES		
	420			VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES		
	420			VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA		
	420			VENTAS BIENES INMUEBLES		
	420			VENTAS BIENES MUEBLES		
420			VENTAS DE ARTÍCULOS DE DESECHO			
420			4210		INGRESOS POR OTROS EVENTOS	

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN	
5	43	421			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	
		422			PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TV.	
		440			TRANSFERENCIAS	
		441			TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS NACIONALES O EQUIVALENTES	
		442			TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES ADHERENTES	
		50				EGRESOS
						GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
			500			GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA
			501			GASTOS EN INVESTIGACIÓN COCIOECONÓMICA Y POLÍTICA
			502			GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
			51			
		510				GASTOS DE PROPAGANDA
		5100			GOBERNADOR	
		5101			PRESIDENTES MUNICIPALES	
		5102			DIPUTADOS LOCALES	
	511				GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	
		5110			GOBERNADOR	
		5111			PRESIDENTES MUNICIPALES	
		5112			DIPUTADOS LOCALES	
	512				GASTOS EN PRENSA, RADIO Y TV.	
	52				GOBERNADOR	
			5120		PRESIDENTE MUNICIPAL	
			5121		DIPUTADOS LOCALES	
			5122		GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA	
		520			SERVICIOS PERSONALES	
					SUELDOS	
			5200		HONORARIOS	
			5201		COMPENSACIONES	
			5202		APOYOS POR ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN	
			5203		MATERIALES Y SUMINISTROS	
	521				MATERIAL DE OFICINA	
			5210		MATERIAL DE LIMPIEZA	
		5211		MATERIAL DIDÁCTICO		
		5212		MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN		
		5213		Y REPRODUCCIÓN		
		5214		ALIMENTACIÓN DE PERSONAS		

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
			5215		UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN
			5216		COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS
			5217		LUBRICANTES Y ADITIVOS
			5218		REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES
			5219		LLANTAS Y CÁMARAS
			5220		MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
			5221		ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS
			5222		MATERIALES COMPLEMENTARIOS
			5223		MATERIAL ELÉCTRICO
		522			SERVICIOS GENERALES
			5220		SERVICIO POSTAL
			5221		SERVICIO TELEFÓNICO
			5222		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
			5223		SERVICIO DE AGUA POTABLE
			5224		ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES
			5225		ARRENDAMIENTO DE TERRENOS
			5226		ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO
			5227		ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
			5228		ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS
			5229		GASTOS DE CEREMONIA Y ORDEN SOCIAL
			5230		GASTOS MENORES
			5231		CONGRESOS, CONVENCIONES Y EXPOSICIONES
			5232		GASTOS DE REPRESENTACIÓN
			5233		MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO
			5234		MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO
			5235		MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO
			5236		MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES
			5237		INSTALACIONES
			5238		SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENE
			5239		VIÁTICOS
			5240		PASAJES
			5241		ASESORÍA Y CAPACITACIÓN
			5242		SERVICIO DE INFORMÁTICA
			5243		SERVICIOS ESTADÍSTICOS
		523			GASTOS FINANCIEROS
		524			GASTOS DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO, TV.

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
		525	5250		BIENES MUEBLES E INMUEBLES MOBILIARIO Y EQUIPO
			5251		EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN
			5252		EQUIPO EDUCACIONAL O RECREATIVO
					BIENES ARTÍSTICOS Y CULTURALES
			5253		EQUIPO ELECTRÓNICO
			5254		EQUIPO DE COMPUTACIÓN
			5255		ELECTRÓNICA
					EDIFICIOS Y LOCALES
			5256		TERRENOS
		526	5257		GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN
					GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA
			5260		GASTOS EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA
			5261		GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
			5262		OTROS GASTOS
			5263		TRANSFERENCIAS
	53				TRANSFERENCIA A CAMPAÑAS ELECTORESLES LOCALES
		530			TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO
		531			TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES
		532			

NOTA:
 ESTE CATÁLOGO NO ES LIMITATIVO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN
 ABRIR CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACURDO A SUS
 NECESIDADES.

GUÍA CONTABILIZADORA

-1-

Operación: Recibir financiamiento público por actividades ordinarias permanentes.
Periodicidad: Mensual
Documento
Fuente: Cheque del Instituto Estatal Electoral.
Documento
Anexo: Copia del recibo del partido, ficha de deposito del banco donde fue depositado el cheque (póliza de cheque)

Cargo		Abono	
No. cuenta	Concepto	No. cuenta	Concepto
1-10-101	Bancos	4-40-400	Actividades ordinarias permanentes

- 2 -

Operación: Recibir financiamiento público para gastos de campaña.
Periodicidad: Eventual
Documento
Fuente: Cheque del Instituto Estatal Electoral.
Documento
Anexo: Copia del recibo del partido, ficha de depósito del banco donde fue depositado el cheque (póliza de cheque)

Cargo		Abono	
No. cuenta	Concepto	No. cuenta	Concepto
1-10-101	Bancos	4-40-401	Financiamiento público para gastos de campaña

- 3 -

Operación: Recibir financiamiento público por actividades específicas.
Periodicidad: Eventual
Documento
Fuente: Cheque del Instituto Estatal Electoral.
Documento
Anexo: Copia del recibo del partido, ficha de depósito del banco donde fue depositado el cheque (póliza de cheque)

Cargo		Abono	
No. cuenta	Concepto	No. cuenta	Concepto
1-10-101	Bancos	4-40-402	Financiamiento público para actividades específicas

- 4 -

Operación: Recibir aportaciones de militantes en efectivo.
Periodicidad: Diario
Documento
Fuente: Recibo RAM.
Documento
Anexo: Copia del recibo RAM con número de folio

Cargo		Abono	
No. cuenta	Concepto	No. cuenta	Concepto
1-10-100	Caja	4-41-410-4100	Aportaciones de militantes en efectivo.

- 5 -

Operación: Recibir aportaciones de simpatizantes en efectivo.
Periodicidad: Diario
Documento
Fuente: Recibo RAS.
Documento
Anexo: Copia del recibo RAS con número de folio

Cargo		Abono	
No. cuenta	Concepto	No. cuenta	Concepto
1-10-100	Caja	4-41-411-4110	Aportaciones de simpatizantes en efectivo.

- 6 -

Operación: Recibir aportaciones de militantes en especie.
Periodicidad: Diario
Documento
Fuente: Recibo
Documento
Anexo: Copia del recibo con número de folio

Cargo		Abono	
No. cuenta	Concepto	No. cuenta	Concepto
1-11-113 al 1-11-116	Mobiliario y equipo, equipo de transporte, equipo de computo, equipo de sonido y video	4-41-410-4101	Aportaciones de militantes en especie.

Contrapartida:

Cargo		Abono	
No. cuenta	Concepto	No. cuenta	Concepto
5-52-525-5250 a la 5-52-525-5255	Mobiliario y equipo de administración, equipo educacional o recreativo, bienes culturales y artísticos, equipo electrónico, equipo de transporte, equipo de computo, etcétera .	3-30-300	Patrimonio del partido

-7-

Operación: Recibir aportaciones del comité ejecutivo nacional en efectivo.
Periodicidad: Mensual
Documento Fuente: Cheque del comité ejecutivo nacional
Documento Anexo: Copia del recibo y ficha de deposito en donde se deposito el cheque.

Cargo		Abono	
No. cuenta	Concepto	No. cuenta	Concepto
1-10-101	Bancos	4-43-440	Aportación del comité ejecutivo nacional en efectivo.

- 8 -

Operación: Recibir aportaciones del comité ejecutivo nacional en especie.
Periodicidad: Mensual
Documento Fuente: Cheque del comité ejecutivo nacional
Documento Anexo: Copia del recibo.

Cargo		Abono	
No. cuenta	Concepto	No. cuenta	Concepto
1-11-13 al 1-11-16	Mobiliario y equipo, equipo de transporte, equipo de computo, equipo de sonido y video	4-43-440	Aportación del comité ejecutivo nacional en especie.

Contrapartida:

Cargo		Abono	
No. Cuenta	Concepto	No. cuenta	Concepto
5-52-525-5250 a la 5-52-525-5255	Mobiliario y equipo de administración, equipo educacional o recreativo, bienes culturales y artísticos, equipo electrónico, equipo de transporte, equipo de computo, etcétera .	3-30-300	Patrimonio del partido

- 9 -

Operación: Recibir aportaciones de simpatizantes en especie.
Periodicidad: Diario
Documento
Fuente: Recibo
Documento
Anexo: Copia del recibo RAM con número de folio.

Cargo		Abono	
No. Cuenta	Concepto	No. cuenta	Concepto
1-11-13 al 1-11-16	Mobiliario y equipo, equipo de transporte, equipo de computo, equipo de sonido y video	4-41-411-4111	Aportación de simpatizantes en especie.

Contrapartida:

Cargo		Abono	
No. Cuenta	Concepto	No. cuenta	Concepto
5-52-525-5250 a la 5-52-525-5255	Mobiliario y equipo de administración, equipo educacional o recreativo, bienes culturales y artísticos, equipo electrónico, equipo de transporte, equipo de computo, etcétera .	3-30-300	Patrimonio del partido

- 10 -

Operación: Pago de nomina del personal del comité directivo estatal.
Periodicidad: Quincenal
Documento
Fuente: Nómina
Documento
Anexo: Copia de la nómina.

Cargo		Abono	
No. Cuenta	Concepto	No. cuenta	Concepto
5-52-520-5200	Sueldos	1-10-100	Caja

- 11 -

Operación: Pago de apoyos por actividades de colaboración.
Periodicidad: Quincenal
Documento
Fuente: Recibos
Documento
Anexo: Copia de recibos.

Cargo		Abono	
No. Cuenta	Concepto	No. cuenta	Concepto
5-52-520-5200	Apoyos por actividades de colaboración.	1-10-101	Bancos

- 12 -

Operación: Pago de servicios personales.
Periodicidad: Quincenal
Documento
Fuente: Recibos de honorarios
Documento
Anexo: Copia de recibos.

Cargo		Abono	
No. Cuenta	Concepto	No. cuenta	Concepto
5-52-520-5201	Honorarios	1-10-101	Bancos

- 13 -

Operación: Venta de boletos evento, autofinanciamiento "N".
Periodicidad: Diario
Documento
Fuente: Recibo o talón
Documento
Anexo: Copia de recibo o talón.

Cargo		Abono	
No. Cuenta	Concepto	No. cuenta	Concepto
1-10-101	Bancos	4-42-420-4200 al 4-42-420-4204	Conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales.

- 14 -

Operación: Registro de interese devengados del banco "X", contrato "X".
Periodicidad: Mensual
Documento
Fuente: Estado de cuenta banco "X"
Documento
Anexo: Copia del contrato.

Cargo		Abono	
No. Cuenta	Concepto	No. Cuenta	Concepto
1-10-101 1-10-104	Bancos Inversiones en valores y fideicomisos	4-42-421	Rendimientos financieros.

- 15 -

Operación: Pagar gastos por actividades específicas.
Periodicidad: Diario
Documento
Fuente: Factura del proveedor
Documento
Anexo: Muestra del producto recibido (sí el pago es mayor de \$5,000.00
póliza de cheque)

Cargo		Abono	
No. Cuenta	Concepto	No. cuenta	Concepto
5-50-500 al 5-50-502	Gastos por actividades específicas: gastos de educación y capacitación política, gastos de investigación, tareas editoriales, etcétera.	1-10-101	Bancos

- 16 -

Operación: Pago facturas por propaganda electoral distrito "X", municipio "X".
Periodicidad: Eventual
Documento
Fuente: Facturas y recibos
Documento
Anexo: Remisión del candidato, en el caso de propaganda en prensa, página completa del texto publicado.

Cargo		Abono	
No. Cuenta	Concepto	No. Cuenta	Concepto
5-51-510-5100 al 5-51-512-5122	Gastos de campaña electorales, gastos de propaganda (gobernador, presidente, diputados locales).	1-10-101	Bancos

- 17 -

Operación: Pago de materiales y suministros
Periodicidad: Diario
Documento
Fuente: Facturas, recibos de anticipos, recibos de los diversos proveedores.
Documento
Anexo: Pólizas de cheques, facturas, recibos

Cargo		Abono	
No. Cuenta	Concepto	No. Cuenta	Concepto
5-52-521-5210 al 5-52-521-5223	Materiales y suministros.	1-10-100 1-10-101	Caja Bancos

- 18 -

Operación: Pago de servicios generales
Periodicidad: Diario
Documento
Fuente: Facturas, recibos de anticipos, recibos de los diversos proveedores.
Documento
Anexo: Pólizas de cheques, facturas, recibos

Cargo		Abono	
No. Cuenta	Concepto	No. Cuenta	Concepto
5-52-522-5220 al 5-52-522-5243	Servicios generales.	1-10-100 1-10-101 2-20-202	Caja Bancos Acreedores diversos

- 19 -

Operación: Pago por gastos de campaña electorales en: sueldos y salarios, materiales y suministros, servicios generales por campaña para gobernador.
Periodicidad: Diario
Documento
Fuente: Facturas, recibos de anticipos, recibos de los diversos proveedores.
Documento
Anexo: Pólizas de cheques, facturas, recibos

Cargo		Abono	
No. Cuenta	Concepto	No. Cuenta	Concepto
5-51-511-5110	Gastos de campaña electorales.	1-10-100	Caja
		1-10-101	Bancos
		1-10-107	Anticipos para gastos

- 20 -

Operación: Pago por gastos de campaña electorales en: sueldos y salarios, materiales y suministros, servicios generales por campaña de presidentes municipales.
Periodicidad: Diario
Documento
Fuente: Facturas, recibos de anticipos, recibos de los diversos proveedores.
Documento
Anexo: Pólizas de cheques, facturas, recibos

Cargo		Abono	
No. Cuenta	Concepto	No. Cuenta	Concepto
5-51-511-5111	Gastos de campaña electorales.	1-10-100	Caja
		1-10-101	Bancos
		1-10-107	Anticipos para gastos

- 21 -

Operación: Pago por gastos de campaña electorales en: sueldos y salarios, materiales y suministros, servicios generales por campaña para diputados locales.
Periodicidad: Diario
Documento
Fuente: Facturas, recibos de anticipos, recibos de los diversos proveedores.
Documento
Anexo: Pólizas de cheques, facturas, recibos

Cargo		Abono	
No. Cuenta	Concepto	No. Cuenta	Concepto
5-51-511-5112	Gastos de campaña electorales.	1-10-100	Caja
		1-10-101	Bancos
		1-10-107	Anticipos para gastos

Operación: Pago por adquisiciones de bienes muebles e inmuebles.
Periodicidad: Diario
Documento
Fuente: Facturas, recibos de anticipos, recibos de los diversos proveedores.
Documento
Anexo: Pólizas de cheques, facturas, recibos

Cargo		Abono	
No. Cuenta	Concepto	No. Cuenta	Concepto
5-52-525-5250 al 5-52-525-5257	Mobiliario y equipo de administración, equipo educacional o recreativo, bienes culturales y artísticos, equipo electrónico, equipo de transporte, equipo de computo, etcétera.	3-30-300	Patrimonio del partido.

EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: “SEÑORES INTEGRANTES DEL CONSEJO, SE ENCUENTRA A SU CONSIDERACIÓN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS QUE RECIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, LO MISMO QUE LOS FORMATOS QUE LO ACOMPAÑAN.

ASÍ COMO EL CATÁLOGO DE CUENTAS Y LA GUÍA CONTABILIZADORA, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO”.

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 90 FRACCIONES VIGÉSIMO OCTAVA Y VIGÉSIMO NOVENO, 91 FRACCIÓN DÉCIMO SEGUNDA, 96 FRACCIONES PRIMERA Y VIGÉSIMA CUARTA DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL

NOTAS

1 Diccionario Jurídico Mexicano, 5ª edición México, Unam-Porrúa, 1992, Pág. 3025

2 C.P Luis Felipe Pérez Tavaño, “Elementos de auditoria contemporanea”, ed. Facultad de Contaduría y Administración UNAM, 1ª edición, Pag. 34

3 Instituto Mexicano de Contadores Públicos; “Normas y procedimientos de auditoria” 23ª edición, Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. Pag .4

4 Instituto Mexicano de Contadores Públicos; “Normas y procedimientos de auditoria” 23ª edición, Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. Pag. 4

5 C.P Luis Felipe Pérez Tavaño, “Elementos de auditoria contemporánea”, Facultad de Contaduría y Administración UNAM, 1ª edición, Pág. 37

6 Instituto Mexicano de Contadores Públicos; “Normas y procedimientos de auditoria” 23ª edición, Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. Pág. 135

7 Raúl Castro Vázquez, “Contabilidad Gubernamental”, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Pág. 18

8 Raúl Castro Vázquez, “Contabilidad Gubernamental”, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Pág. 19

9 Raúl Castro Vázquez, “Contabilidad Gubernamental”, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Pág. 20

10 C.P. Miguel Angel Dávila Guzmán; “Auditoria Comprehensiva un moderno concepto en la auditoría gubernamental”; Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Pág. 81

11 C.P. Miguel Angel Dávila Guzmán; “Auditoria Comprehensive un moderno concepto en la auditoría gubernamental”; Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Pág. 86

12 C.P. Miguel Angel Dávila Guzmán; “Auditoria Comprehensive un moderno concepto en la auditoría gubernamental”; Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Pág. 101

13 C.P. Miguel Angel Dávila Guzmán; “Auditoria Comprehensive un moderno concepto en la auditoría gubernamental”; Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Pág. 146

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

J. Jesús Orozco Henríquez; **Democracia y Representación en el Umbral del siglo XXI**; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad de Quintana Roo, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; México 1999.

J. Jesús Orozco Henríquez; **Administración y Financiamiento de las Elecciones en el umbral del siglo XXI**; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad de Quintana Roo, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; México 1999.

J. Jesús Orozco Henríquez; **Justicia Electoral en el umbral del siglo XXI**; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad de Quintana Roo, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; México 1999.

C.P Luis Felipe Pérez Toraño; **Elementos de Auditoría Contemporánea**; 1ª. Ed. México 1985: Universidad Nacional Autónoma de México

Raúl Castro Vázquez; **Contabilidad Gubernamental**; 1ª Ed. México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Mayo 1993

Miguel Angel Dávila Guzmán; **Auditoría Comprehensiva un moderno concepto en la Auditoría Gubernamental**; 1ª Ed. México: Instituto Mexicano de contadores Públicos, Centro de Investigación de la Contaduría Pública, Instituto Tecnológico Autónomo de México. Mayo 1991

Instituto Mexicano de Contadores Públicos; **Normas y Procedimientos de Auditoría**; 23^a
Ed. México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

LEYES Y REGLAMENTOS

Reglamentos del Estado de Morelos:

Reglamento de la comisión de fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral Morelos.

Reglamento de fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación

Reglamento del financiamiento público otorgado a los partidos políticos para los gastos que realicen por concepto de actividades relativas a educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.